

San Juan de Pasto, noviembre del 2023

Señor

**JUEZ MUNICIPAL DE PASTO (Reparto de Tutela)**

E. S. D.

**Referencia:** Solicitud de **Amparo de Tutela.**

ACCIONANTE:	LUIS BERNARDO BRAVO BENAVIDES, C.C.12.978.943 de Pasto
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE PASTO - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL.
DIRECCIÓN:	Plazuela de San Andrés –Carrera 28 N° 16-18
TELÉFONOS:	6027244326
CORREO ELECTRONICO	<a href="mailto:juridica@pasto.gov.co">juridica@pasto.gov.co</a>
SOLICITUD DE AMPARO CONSTITUCIONAL	DEBIDO PROCESO - ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA; DERIBADOS DEL RETEN SOCIAL COMO PREPENSIONADO Y LOS QUE SE DESPRENDEN DE ESTA CONDICION COMO SON: TRABAJO, IGUALDAD, MÍNIMO VITAL; SEGURIDAD SOCIAL Y LOS QUE EL DESPACHO CONSIDERE VULNERADOS ADEMÁS DE LOS INVOCADOS.
PRECEDENTE HORIZONTAL:	<ul style="list-style-type: none"><li>• Fallo de Tutela del 28 de mayo de 2014 <b>Sentencia:</b> T- 306 de 2014. <b>Accionante:</b> Pedro Vicente Chivatá Novoa <b>Accionados:</b> Nohora Libia García Ladino y los Juzgados 7° y 9° Civiles del Circuito de Bogotá.</li><li>• Fallo de Tutela del 31 de Marzo de 2005 <b>Sentencia:</b> T- 290 de 2005 <b>Accionante:</b> José Arcadio Pastrana Escobar <b>Accionado:</b> Ministerio de Protección Social- Grupo Interno de Trabajo para la gestión del Pasivo Social de Puertos de</li></ul>

	<p>Colombia.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Fallo de Tutela del 5 de Julio de 2000 <b>Sentencia:</b> T- 837 de 2000 <b>Accionante:</b> Adolfo Pérez Moreno <b>Accionado:</b> Departamento de Bolívar -Colegio Lázaro Martínez Olier.</li> <li>Fallo de Tutela del 9 de agosto de 2006 <b>Sentencia:</b> T-653 de 2006 <b>Accionante:</b> María Cristina Vergara de Macía <b>Accionado:</b> Fiscalía General de la Nación.</li> </ul>
PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL:	<ul style="list-style-type: none"> <li>Sentencia C- 531 de 1993 de la Corte Constitucional.</li> <li>Sentencia T- 456 de 1994 Radicado: T- 38844.del 21 de octubre de 1994.</li> <li>Sentencia 2009,00259 del Honorable Consejo de Estado del 20 de agosto de 2009.</li> </ul>

**LUIS BERNARDO BRAVO BENAVIDES**, identificado con C.C.12.978.943 expedida en Pasto (N), con el debido respeto acudo ante el despacho judicial para interponer **ACCIÓN DE TUTELA** señalando como accionado al **MUNICIPIO DE PASTO - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL**, a quien en adelante la nombraré como **SEM**, entidad representada legalmente por el Alcalde **Dr. GERMAN CHAMORRO DE LA ROSA**, y por delegación a través de La Resolución 0075 de abril 21 del 2023, el Señor Secretario de Educación a quien le dejó la responsabilidad del proceso de nombramientos en período de prueba por lista de elegibles, PROCESO DE SELECCIÓN 1523 – TERRITORIAL NARIÑO. Quiero Resaltar que conforme a la Ley y al Acuerdo de Partes con la CNSC, la responsabilidad de este proceso en la entidad territorial, es únicamente del nominador o sea del Señor alcalde, aquí inicia la vulneración de un derecho fundamental como lo es el Debido Proceso.

El delegado Señor Secretario de Educación, Dr. JOSE LUIS BENAVIDES en obediencia a su superior como lo es el Señor alcalde, además en su afán de dar cumplimiento a las directrices impartidas, inicia el proceso y los protocolos para proceder a audiencia pública en donde se ofertó por parte de la OPEC 107 vacantes definitivas del empleo público denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS**

**GENERALES, CODIGO 470, GRADO 02**, identificado con el código OPEC No. 163362, audiencia en la cual se escogieron los cargos y mediante la resolución No. 3796 de 2023 se procede a hacer el nombramiento en periodo de prueba y se termina mi nombramiento provisional.

Sin embargo, como puede comprobarse la SECRETARIA DE EDUCACION convocó **128 vacantes**, incluso sin haber antes reportado a la CNSC como era su deber, por lo que está comprobado que NO se tuvo en cuenta el estudio de excepciones para el **retén social** y en mi caso en particular por cuanto tengo estabilidad laboral reforzada por condiciones como a) de ser pre pensionado, b) dado que cuento con una deficiencia en mi estado de salud, ya que tengo diagnóstico de Rinofaringitis Crónica, Rinitis Crónica, Sinusitis Crónica y por ello el nominador de acuerdo a las recomendaciones de medico laboral, varió mis funciones de A.S.G. a Celador.

Seguidamente dentro de dicho proceso una de las obligaciones del nominador a través de la Subsecretaría de Talento Humano de la Alcaldía de Pasto y en coordinación con la oficina de talento humano de la **SEM**, es mantener actualizado su base de datos antes, durante y después del reporte de OPEC, con el fin de proceder conforme lo regla el **Decreto 648 de 2017, “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública”**. Insisto que en su proceder la administración territorial NO navega dentro del ámbito jurídico que lo rodea el estudio técnico frente al personal y sus historias laborales para respetar las situaciones administrativas especiales antes de producir actos administrativos ordenando el retiro de los empleados públicos.

Es así como la administración está obligada a actualizar el régimen de ingreso de sus administrados sus situaciones administrativas en donde contempla también el retiro de los empleados públicos. Esta normatividad se encuentra compilado en el Título 5 y el Capítulo 1 del Título 11 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015; sin embargo, la administración del municipio de Pasto, NO tiene en cuenta los principios que rigen la función pública consagrados en la Constitución de 1991, tampoco tienen en cuenta las nuevas leyes que se han expedido y mucho menos los pronunciamientos de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado en estos temas, por ello expiden actos administrativos como el mío sin tener en cuenta los derechos que me asisten y que se han cercenado como lo expondré en el acápite de hechos, donde se desconoce mi estabilidad laboral reforzada, mi estado de salud delicado, mi condición de adulto mayor y demás circunstancias que me dan vulnerabilidad frente a los demás.

## I.- DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS:

**Debido Proceso, Estabilidad Laboral Reforzada por retén social en condición de pre pensionado, Trabajo, Igualdad, Mínimo Vital; Seguridad Social y los que el despacho considere vulnerados además de los invocados.**

a). La entidad accionada ha vulnerado mis derechos fundamentales en el siguiente orden: **Debido Proceso** porque tomado la decisión de dar por terminada mi vinculación laboral tomando como única motivación que soy provisional; ignoró de plano los aspectos como la **estabilidad laboral reforzada por tener condición de pre pensionado**, toda vez que tengo 1.178 semanas en el FONDO COLPENSIONES al que me encuentro afiliado y además tengo 62 años de edad por lo que cumplo con los requisitos esenciales exigidos para el retén social por prepensión; por otro lado el nominador, desconoce mis afectaciones de salud y mi condición como adulto mayor responsable de un núcleo familiar y esto me obliga a estar en el sistema de salud, derecho que igualmente me vulneran puesto que quedo desprotegido; todo esto me incluye en el “**retén social**” que establece la protección laboral especial que el Estado debe garantizar conforme lo señala la ley y la basta jurisprudencia al respecto, reitero e insisto derechos vulnerados a través del INDIBIDO PROCESO.

b), Me ha dado trato **discriminatorio** toda vez que a mis iguales que están en condiciones de pensión y que incluso sobrepasan el retiro forzoso, les protegen el cargo y sus derechos y e incluso siendo provisionales y a mi persona que tengo condiciones especiales me vulneran mi derecho al **trabajo** sin ninguna garantía de vinculación pronta.

c) Con esta decisión he quedado desprotegido totalmente del **mínimo vital** y por ende de **la seguridad social**, además de otros derechos que se desprenden de los señalados y que deben ser de consideración del despacho para incluirlos y protegerlos.

Con base en la exposición de derechos vulnerados, solicito a su Señoría, imparta las siguientes o similares;

## II.- DECLARACIONES Y ÓRDENES:

**PRIMERA. - DECLARE** que el MUNICIPIO DE PASTO a través de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PASTO, con la decisión de declararme insubsistente motivando el acto administrativo Resolución 3796 del 19 de octubre del 2023, desconoce situaciones administrativas que me rodean tales como:

- La resolución en cuestión ha incurrido en una vulneración de derechos laborales, al obviar de manera arbitraria el análisis de una situación de **pre pensionado** creando una inminente vulneración de derechos fundamentales sustentados con las semanas de cotización y edad comprobada, presupuestos de salvaguarda en **retén social**; por otro lado, además, muestra indiferencia frente a la historia clínica, condiciones

todas que la administración conocía antes de la desvinculación y de esta manera contraviene lo estipulado en la normativa aplicable que salvaguarda la integridad física y psicológica de los trabajadores.

- Es preciso resaltar que, además, me encuentro en la condición de adulto mayor y como jefe de mi núcleo familiar principal aportante a la economía del mismo, situación que evidencia a la afectación al **mínimo vital**, igualmente derecho fundamental de una persona con una posición de especial protección conforme a los principios de equidad y no discriminación consagrados en nuestra legislación laboral y en los tratados internacionales de derechos humanos de los cuales el Estado es parte. En este sentido, es imperativo que se proceda a una revisión exhaustiva del decreto impugnado, a fin de que se ajuste a los principios de legalidad, justicia, y protección integral que deben prevalecer en toda actuación administrativa y judicial que afecte a los ciudadanos.

**SEGUNDA.** – En consecuencia, **SOLICITO** respetuosamente a su señoría **ORDENAR** al MUNICIPIO DE PASTO a través de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PASTO, y en el plazo que usted considere idóneo para garantizar la salvaguarda efectiva de mis derechos fundamentales que han sido transgredidos, reconozca y consolide mi condición de inclusión en **retén social**, con el propósito cardinal de preservar y restituir los derechos inherentes a dicha categoría, tales como: Estabilidad Laboral Reforzada, Igualdad, Mínimo Vital, Seguridad Social, y aquellos otros que, a criterio del despacho, se encuentren comprometidos, además de los ya esgrimidos.

**TERCERA. - SE ORDENE** a la Secretaría de Educación Municipal a incluirme en **retén social** y se disponga la inmediata revocación de tan lesiva decisión. En consecuencia, inste a que mi restitución sea inmediata en el cargo que venía desempeñando, o en su defecto, a ser reubicado en otro de características y condiciones equivalentes que tenga vacante definitiva. Asimismo, requiero el pago íntegro de los salarios y prestaciones sociales que me han sido indebidamente privados desde el momento de mi separación del cargo hasta la efectiva fecha de mi reintegro, en salvaguarda del principio de continuidad laboral y con el fin supremo de proteger mi mínimo vital, sustento indispensable para mi existencia y la de mi núcleo familiar.

**CUARTA. – ORDENAR** a la Secretaría de Educación Municipal de Pasto y directamente al señor Secretario de Educación Municipal, revisar la actuación de los funcionarios quienes conforme a sus funciones y competencias dan los reportes errados o falsos, para la toma de decisiones lo cual conduce al error a quien de buena fe firma dicha decisión. Estos funcionarios una vez comprobada la falta, deben ser investigados con la compulsión al disciplinario por dichas actuaciones negligentes y engañosas que además causan daños irreparables en los afectados como es en mi caso toda vez que con la decisión de declararme insubsistente, puse en peligro mi estabilidad laboral por falta de una minuciosa revisión de mi historia laboral de donde la Oficina de Talento Humano de la SEM, es la responsable de la información con la cual hizo el reporte a la OPEC como también de la entrega del listado para la audiencia pública, acción que debió

revestirse de transparencia, responsabilidad en la información y debido proceso a fin de evitar el engaño a la dirección quien toma las decisiones finales.

**QUINTA.** – Por lo anterior muy respetosamente solicito al despacho ORDENAR a la doctora SANDRA OVIEDO quien funge como Profesional Universitario de la oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación, para que en el término que usted así lo considere conveniente, se sirva dar a conocer a su señoría, sobre las vacantes definitivas con el empleo de Auxiliar de Servicios Generales, código 470, Grado 2 que están ocupadas por provisionales que no tienen condiciones de retén social e inclusive por trabajadores que están pensionados que por un lado se encuentran vacantes y en otras que incluso tienen más de 70 años de edad y que siguen vinculados por criterios diferentes a los legales.

**SEXTA** - Todas aquellas declaraciones y órdenes adicionales que su señoría estime pertinentes y necesarias para asegurar la protección efectiva y restitución plena de mis derechos fundamentales, que han sido vulnerados en el presente caso, y para prevenir futuras transgresiones en contra de mi integridad personal y laboral.

### **III. MEDIDA PROVISIONAL**

Con base en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, respetuosamente solicito la expedición de una MEDIDA PROVISIONAL, mediante la cual se ordene al Municipio de Pasto y a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL abstenerse de realizar cualquier nombramiento en provisionalidad en las vacantes disponibles en la planta global del municipio de Pasto, hasta que se profiera la decisión correspondiente en la acción de tutela en curso.

Todo lo anterior se plantea en virtud de la protección de mis derechos fundamentales, los cuales podrían verse comprometidos por los posibles nombramientos que se realicen mientras se desarrolla la presente acción constitucional.

### **IV. PRESUPUESTOS FÁCTICOS QUE RODEAN LOS HECHOS ESPECÍFICOS QUE JUSTIFICAN MI SOLICITUD DE AMPARO**

1º. - Mediante Decreto 32 del 11 de febrero de 2000 fui vinculado en la SEM en el cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, código 470, grado 2, perteneciente a la planta global del Municipio de Pasto cumpliendo funciones en la I.E. FRANCISCO JOSE CALDAS, cargo que desempeñé de manera consecutiva hasta el año 2015, cumpliendo las funciones que la ley designa a todos los servidores públicos.

Me permito aclarar que el día 6 de noviembre de 2015 mediante oficio No. 1430.2/411-2015 de la Alcaldía de Pasto- Secretaría de Educación, oficina Jurídica se tuvo en consideración que mi estado de salud era delicado y estaba deteriorándose debido a las funciones que venía desempeñando en el cargo de

Auxiliar Administrativo de Servicios Generales y por tanto en virtud de salvaguardar mis derechos fundamentales y en especial mi salud se me da un cambio de funciones, por lo cual en adelante me he desempeñado como CELADOR.

2°. - En este sentido, la acción de la alcaldía al desvincularme de mi cargo resulta contraria a los principios de legalidad, continuidad y estabilidad laboral consagrados en nuestra legislación, vulnerando con ello mis derechos fundamentales y desconociendo que tengo una historia clínica con observaciones que alteraron mis funciones de aseo por lo cual el nominador aceptó cambiar mis funciones como celador, estas condiciones me ubican en un **retén social**, como acreedor de un tratamiento diferenciado por minusvalía.

Seguidamente y parte fundamental desconocer otra condición que me rodea como es la de prepensionado y esta manera me dan un trato discriminatorio frente a quienes, si les reconocen el **retén social**, ya que me encuentro en calidad de **pre pensionado** como lo demuestro mediante el reporte de semanas cotizadas expedido por COLPENSIONES el día 09 de noviembre de 2023, llevo un total de 1.178 semanas cotizadas y la edad de 62 años por lo tanto cumplo con los presupuestos de este retén. Aunado mi estado de salud delicado, el cual ha sufrido desmejoras a lo largo del tiempo como consecuencia de las funciones que debo ejercer en mi cargo, las cuales por el frio, polvo y demás me han causado enfermedades como son: Rinofaringitis Crónica, Rinitis Crónica, Sinusitis Crónica.

3°.- Hecho relevante que debe ser Teniendo en cuenta es lo contemplado en el Decreto 0198 del 24 de mayo de 2022, en el artículo 6 ordena a la subsecretaría de Talento Humano, dar cumplimiento al acuerdo de estabilidad relativa, debiendo adelantarse acciones administrativas que resulten pertinentes para prever mecanismos dirigidos a proteger a las personas que desempeñen cargos en provisionalidad y deban ser retirados con ocasión a la lista de elegibles, pero que estén en una situación de debilidad manifiesta, conforme a la jurisprudencia del retén social, normas y conceptos aplicables.

4°- Me resulta importante destacar que mis condiciones de salud son delicadas. He recibido constantes recomendaciones del médico laboral que subrayan la necesidad de cuidados especiales y atención médica continua. Como resultado de esta dificultad, me encuentro en una situación de debilidad manifiesta, lo que pongo en consideración de su entidad. Esta situación de debilidad se hace aún más crucial si no se me permite continuar con mi empleo en protección a la estabilidad laboral que me cobija, esto debido a que la pérdida de mi empleo podría agravar mi estado de salud y mi capacidad para acceder a los servicios médicos necesarios con el agravante de perder el mínimo vital lo que me deja en imposibilidad de pagar tratamientos médicos a los que tengo que acudir para aliviar mi estado delicado y deterior diario de mi salud.

5°- Aunado a lo anterior me resulta importante traer a colación que adquirí un préstamo con el Banco DAVIVIENDA, el cual actualmente tiene un saldo de \$6.571.963, mismo que mes a mes cumplidamente venia cancelando teniendo

como base económica principal para cumplir con esta obligación mi sueldo en el cargo de celador.

6°- En cuanto a mis necesidades básicas me permito exponer que no cuento con una vivienda propia, por lo tanto, suscribí un contrato de arrendamiento de un inmueble el día 1 de octubre de 2018 con el fin de darle una vivienda digna a mi núcleo familiar, cuyo canon de arrendamiento asciende a \$700.000, cuota que cancelo de mi salario del trabajo del cual fui desvinculado.

7°- Teniendo en cuenta mi condición especial de pre pensionado, el día 06 de septiembre de 2023 radiqué derecho de petición dirigido a la Alcaldía de Pasto- Secretaría de Educación, solicitando se tenga en cuenta mi situación de pre pensionado y en base a esto se brinde una protección especial y por tanto una estabilidad Laboral Reforzada.

8°- El día 12 de septiembre de 2023 la Alcaldía de Pasto- Secretaría de Educación me responde mi derecho de petición, reconociendo que efectivamente me encuentro en una situación de especial protección y por lo tanto se me debe brindar una estabilidad laboral reforzada y garantizar el pleno ejercicio de mis derechos; sin embargo, en contravía de esto, deciden declarar en insubsistente.

## V. FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN:

La Alcaldía Municipal de Pasto a través de la SEM emitió la Resolución N° 3796 con fecha del 19 de octubre de 2023, *"Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"*. Dicha resolución está desconociendo el retén social que me protege de acuerdo a mi situación de pre pensionado y teniendo en cuenta mis condiciones de salud graves, esto representa un potencial de vulneración a mis derechos fundamentales, como son el DEBIDO PROCESO, MÍNIMO VITAL, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL, VIDA DIGNA E IGUALDAD. Me encuentro en una situación particularmente vulnerable, y si no se interviene desde su posición como Juez Constitucional, podría sufrir un daño irremediable.

## VI. MARCO LEGAL Y ANALISIS JURIDICO:

### FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

**Artículo 2 C.N:** *Fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, instituyendo a las autoridades a proteger a las personas en su totalidad garantizando sus derechos y libertades, con el fin de asegurar que se cumplan los deberes sociales del Estado y los particulares*

**Artículo 13 C.N: Derecho a la igualdad:** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, por tanto, tienen derecho a recibir la misma protección y trato de las autoridades y gozar iguales derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por cualquier motivo, garantizando por parte del Estado una igualdad real y efectiva, adoptando medidas que favorezcan a los grupos discriminados o personas que necesiten una protección especial por circunstancias de debilidad manifiesta por sus condiciones económicas, físicas o mentales y sancionará todo tipo de abusos que se hagan contra estas personas.

En mi caso este derecho tiene una evidente vulneración, debido a que se desconoce por parte de la administración la garantía y efectivo reconocimiento de mi debilidad manifiesta por ser pre pensionado, misma situación que se ha tenido en cuenta para muchas personas que cumplen los requisitos legales y por tanto no se los ha desvinculado de sus cargos, aspecto que me genera un malestar constante y sentirme en una situación de discriminación por parte de la administración, por tanto me resulta importante recalcar que desde la constitución el derecho a la igualdad es un derecho fundamental que debe protegerse en el estado Colombiano y garantizar que todos los ciudadanos tengamos acceso en igualdad de condiciones a los beneficios y fueros de estabilidad laboral que se han reconocido por ley sin discriminación alguna.

**Artículo 25 C.N: Derecho al trabajo:** El trabajo en condiciones dignas y justas es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección por parte del Estado, garantizando el derecho inherente a mantener y conservar el empleo, especialmente en casos como el mío donde he brindado cerca de 40 años de servicio a la Alcaldía Municipal de Pasto sin recibir ninguna reprimenda por bajo rendimiento o mal desempeño laboral.

Adicionalmente, es importante considerar que la Resolución 3796 tuvo como efecto inmediato la pérdida de mi empleo. En las actuales circunstancias del país, con una conocida tasa de desempleo y teniendo en cuenta la organización estatal y la situación social, es prácticamente imposible obtener un cargo que permita mantener las condiciones de vida y salud que garantizan mis derechos fundamentales y aunado a lo anterior, teniendo en cuenta que tengo 62 años de edad, una situación de salud delicada y que estos hechos conllevan una limitación en cuanto a mi capacidad laboral y escasa probabilidad para acceder al mercado laboral.

**Artículo 26 C.N: Derecho a la libertad de escoger profesión u oficio:** Todas las personas tienen la libertad individual de escoger su profesión u oficio, por lo tanto, las autoridades competentes inspeccionaran y vigilaran el ejercicio de las profesiones, garantizando condiciones dignas, justas y con prevalencia en la protección de los derechos fundamentales del trabajador.

Lo anterior en pro de garantizar la protección de mis derechos fundamentales y en especial de mi salud, la Administración Municipal por medio de la Secretaria de Educación tomo la decisión de garantizar condiciones dignas de trabajo y trasladarme a un nuevo cargo como celador y de esta manera preservar mi salud.

**Artículo 29 C.N: DERECHO AL DEBIDO PROCESO:** El debido proceso es un derecho que tienen todas las personas y el cual se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, teniendo en cuenta que es nula, de pleno derecho, toda aquella prueba obtenida con violación del debido proceso.

En mi caso al no tener en cuenta circunstancias especiales que me permiten estar en un estado de debilidad manifiesta se me vulnera el debido proceso al vulnerarme el acceso a la estabilidad laboral reforzada, por mi situación de pre pensionado y por mis circunstancias de salud grave.

**Artículo 42 C.N: DERECHO A UNA FAMILIA:** La familia es el núcleo fundamental de la sociedad, la cual está constituida por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de dos personas de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformar una familia, por lo tanto, el Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia, en este sentido se garantizará y protegerá de manera especial el mínimo vital, en el entendido que es este el que brinda la sostenibilidad familiar en cuestión de cubrir las necesidades básicas de la familia como es la alimentación, salud, vestuario, educación y demás.

**Artículo 43 C.N: DERECHO A LA IGUALDAD:** La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades, teniendo en cuenta que existen circunstancias de discriminación positiva que buscan aumentar la protección de ciertos grupos o personas que por sus condiciones están en debilidad manifiesta, puede ser debido a su género, sexualidad, creencias, discapacidad, edad y demás circunstancias en las cuales se encuentran en desventaja frente a los demás y por tanto el Estado garantiza las condiciones para que en base a la equidad haya una verdadera igualdad.

Todas las personas de acuerdo a los preceptos anteriores tenemos igualdad de garantías en cuanto a la estabilidad laboral reforzada por contar con calidad de pre pensionado y además tener condiciones de salud delicadas, ya que si cumplimos todos los preceptos legales podemos acceder a este beneficio sin discriminación alguna, por tanto me resulta difícil entender porque en mi caso se me desvinculo sin analizar siquiera estas situaciones especiales y sin consideración alguna, decisión que es arbitraria y discriminatoria por parte de la administración.

**Artículo 46 C.N: DERECHO A LA PROTECCIÓN, ASISTENCIA E INTEGRACIÓN DEL ADULTO MAYOR:** El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria, garantizando por parte del Estado los servicios de la seguridad social integral.

**Artículo 48 C.N: DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL:** La Seguridad Social es un servicio público y un derecho irrenunciable para todos los habitantes, es de carácter obligatorio y se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, está sujeta a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.

Adicionalmente, esta desvinculación tendría un impacto negativo en mi estado de salud, ya que, al encontrarme sin salario y sin pensión durante los meses que COLPENSIONES tarde en incluirme en su nómina, me resultará imposible abonar el valor correspondiente a la EPS. En consecuencia, de no mantener mi afiliación a la seguridad social, situación que se derivaría de mi desvinculación, me encontraré expuesto a un grave perjuicio en términos de acceso a servicios de salud, lo cual es fundamental. Esto constituiría una vulneración a mi derecho a la salud y a la seguridad social, pilares fundamentales para garantizar el bienestar y la dignidad humana.

## **FUNDAMENTO LEGAL.**

- **Ley 797 de 2003:** En su artículo 9, indica cuales son los requisitos para acceder a una pensión de vejez. En punto a la estabilidad laboral del próximo a pensionarse, en el parágrafo 3º, de la disposición en cita, se prescribe lo siguiente:  
*“PARAGRAFO 3o. Se considera justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, que el trabajador del sector privado o servidor público cumpla con los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión.*

*“El empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, cuando sea reconocida o notificada la pensión por parte de las administradoras del sistema general de pensiones.”*

El alcance de la Ley 797 de 2003, según su normativa, abarca a todos los residentes en el territorio nacional. Esta aplicación conlleva la preservación y respeto de todos los derechos, garantías, prerrogativas, servicios y beneficios adquiridos y establecidos según disposiciones normativas previas, pactos, acuerdos o convenios colectivos de trabajo para aquellos que, a la fecha de vigencia de esta ley, hayan cumplido con los requisitos para acceder a una pensión o ya estén pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes en los sectores público, oficial,

semioficial en todos los órdenes del régimen de prima media y del sector privado en general.

La disposición en cita, según lo tiene claro la jurisprudencia sobre la materia, determina que es válido para el empleador dar por terminada la relación legal o reglamentaria, cuando se reconozca o se notifique al empleado la pensión por parte de las administradoras de pensiones.

En mi caso particular, se desconoce la aplicación de esta ley, ya que, a pesar de haber cumplido con los requisitos para acceder dentro de poco tiempo a una pensión, no se tuvo en cuenta por parte de la administración mi historia laboral, mi situación de prepensionado y se me desvincula de mi cargo sin previo aviso y sin tener en cuenta las consecuencias económicas y sociales que ello conlleva. Esto constituye una clara vulneración de mis derechos, ya que me encuentro en una situación de vulnerabilidad al no contar con un salario ni con una pensión que garantice mi sustento y el de mi familia porque aún no cuento con el tiempo necesario para acceder a dicha pensión, a la fecha tengo 1.178 semanas de las 1.300 que se requieren para obtener la pensión.

Por lo tanto, se solicita al juez que tome en cuenta mi situación particular y aplique de manera adecuada las herramientas jurídicas con el fin de amparar y proteger mi situación laboral, de esta manera de salvaguardar mis derechos fundamentales y evitar un perjuicio irremediable.

Mi situación de vulnerabilidad puso en peligro mi estabilidad laboral debido a que se ha licitado en audiencia pública el cargo de Celador, conforme se estableció en la Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPEC), para el cual concursó el aspirante.

Por otro lado, la Corte Constitucional mediante sentencia **C-1037 de 2003**, bajo el supuesto de la libertad de configuración del legislador para establecer causales de terminación laborales públicas y privadas, al declarar exequible condicionalmente el parágrafo 3, del artículo 9 de la Ley 797 de 2003, preciso que tal contenido normativo debe interpretarse en el sentido de que no basta solo la notificación del reconocimiento de la pensión, sino también, en aras de garantizar la continuidad de una remuneración vital y móvil al próximo a pensionarse, su efectiva inclusión en nómina.

La óptica constitucional del juez de la Carta Política, es igualmente compartida por el **H. Consejo de Estado, en sentencia de 20 de agosto de 2009 (Rad. 2009,00259)**, cuando esta última Corporación advierte del parágrafo 3 del artículo 9 de la Ley 797 de 2003, la existencia de un fuero otorgado por la ley a los próximos a pensionarse, de manera tal que el vínculo laboral entre la Administración y el empleado, servidor público, en tales condiciones no puede verse cortado, hasta tanto se verifique como tal

la efectiva inclusión en nómina de pensionados. Lo anterior, ya que hacer lo contrario, parafraseando lo señalado por esa Alta Corporación, es *"impensable y riñe a todas luces con la Constitución Política"*, y ante su acaecimiento, genera una lesión de derechos fundamentales, que configura sin duda una vía de hecho administrativa.

- **Ley 909 de 2004:** "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones", en el artículo 41, literal e), en armonía con el antecedente normativo y jurisprudencial reseñado, precisa como causal del retiro del servicio del prepensionado de libre nombramiento y remoción y de carrera, el hecho de que este hubiere obtenido el reconocimiento de su derecho pensional. En efecto, allí se determina lo siguiente:

*"Artículo 41 ley 909 de 2004. Causales de retiro del servicio. El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos: (...)*

*e) Retiro por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez."*

La H. Corte Constitucional, mediante **sentencia C-501 de 2005**, declaro exequible condicionada la causal prevista en el literal e) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, en el entendido de que no se puede dar por terminada la relación laboral sin que se le notifique debidamente su inclusión en la nómina de pensionados correspondiente.

Es pertinente reiterar que en el marco normativo que rige los derechos de los próximos a pensionarse tiene como objetivo garantizar que aquella persona que adquiera el derecho a la pensión de vejez, pueda efectivamente gozar de este beneficio, con la remuneración vital y móvil correspondiente al pensionado. Esto no es más que, según lo advierte la Corte Constitucional, el fruto mismo del trabajo desempeñado a lo largo de toda una vida.

Para el Consejo de Estado en la decisión arriba citada (**Rad. 2009-0259**), no es entonces indiferente la realidad nuestra por la cual pasan los pensionados, *"donde el pensionado ha tenido que soportar los desvaríos y tardanzas de las administradoras de pensiones en la inclusión en nómina de pensionados, y de contera, en la materialización del derecho pensional, es necesaria la intervención del juez constitucional a fin de garantizar a dichas personas un paso a la vejez más digna, teniendo en cuenta sus condiciones de edad y muchas veces de salud, a partir de las cuales han dejado de hacer parte del mercado laboral y se encuentran desprotegidas."*

Así las cosas, la Resolución No. 3796 del 19 de octubre de 2023 *"Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento en provisionalidad"*, afecta mi derecho a una estabilidad laboral reforzada, teniendo en cuenta que:

1. Tras la emisión de la Resolución No. 3796 del 19 de octubre de 2023, y en el caso de que el Juez Constitucional no ampare los derechos fundamentales que he solicitado, ya me encuentro en una posición en la que la Alcaldía Municipal de Pasto me ha desvinculado de mi cargo, me ha afectado mucho mis derechos, aún más teniendo en cuenta que no cuento con los requisitos para adquirir mi pensión.

2. En el momento en que se materializó mi desvinculación del cargo que desempeñé se produjo una vulneración flagrante de mis derechos laborales y económicos, toda vez que afronto una pérdida total de mis ingresos. Es imperativo señalar que, a partir de dicha fecha, dejé de percibir las remuneraciones salariales que constituían mi principal fuente de sustento y, adicionalmente, no he sido incorporado en la nómina de pensionados por motivo de que aún no cumplo las semanas requeridas y por tanto no tengo los requisitos para acceder a una pensión, lo que me ha colocado, junto con mi familia, en una posición de completa desprotección, desamparo, privándonos del mínimo vital necesario para garantizar una existencia digna, el cumplimiento de mis obligaciones y conforme a los principios fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna.

La estabilidad laboral relativa en el marco de un concurso público de méritos, la Corte Constitucional ha amparado los derechos de los próximos a pensionarse, aun cuando estos son funcionarios públicos nombrados en provisionalidad en un cargo de carrera.

Así, por medio de la Sentencia de **T-326 de 2014**, dicha Corporación señala en los siguientes términos que los "pre-pensionados" es decir, aquellas personas próximas a pensionarse, tienen una condición de vulnerabilidad que demanda una protección reforzada si se produce una desvinculación laboral, aun cuando dicha desvinculación se produzca para proveer cargos en carrera:

3. Un escenario distinto de vigencia de la estabilidad laboral de las personas próximas a pensionarse concurre ante la provisión de cargos por concurso público de méritos. La problemática surge cuando el servidor público próximo a pensionarse ejerce un cargo público, el cual es ofertado a concurso público de méritos y asignado al aspirante que supera dicho concurso. En ese contexto entran en tensión dos derechos de raigambre constitucional. El primero, que refiere al derecho subjetivo del aspirante a acceder al empleo público por haber superado el concurso público de méritos, que es a la vez el mecanismo preferente y general para el acceso a los empleos del Estado. El segundo, que tiene que ver con la protección de los derechos fundamentales que me asisten tanto porque yo soy en propiedad como que también yo me encuentro próximo a pensionarme.

En la sentencia **T-186 de 2013** se consideró que este asunto no puede resolverse simplemente a través de la opción a favor de alguno de los derechos en conflicto. Al contrario, se planteó la necesidad de que en el caso concreto se efectuó un ejercicio de ponderación entre esos derechos, que no afecte el núcleo esencial de cada uno de los extremos en cuestión. Para ello enfatizo en dos tipos de argumentos centrales: (i) la necesidad de que las autoridades del Estado

interpreten las normas de forma razonable, proporcionada y compatible con los derechos fundamentales de los afectados, y (ii) la obligación de que estas mismas autoridades hagan una evaluación objetiva de las circunstancias del caso, diferente a una adjudicación aleatoria) en la cual se determine si es posible proteger concomitantemente los derechos del próximo a pensionarse y del aspirante.

6.2. (...) Esta interpretación razonable implica, necesariamente, que la autoridad debe incluir entre su análisis de la regla legal de la carrera administrativa, todas aquellas variables relacionadas con la vigencia de los derechos fundamentales del aspirante y de quien ejerce el cargo. Este con el fin de evitar que una maximización de alguno de estos derechos permita llegar a resultados manifiestamente injustos, entre ellos los que significan la grave afectación de las posiciones jurídicas que la Constitución garantiza a los sujetos de especial protección. Al respecto, la sala Primera de Revisión consideró en la sentencia **T-017 de 2012**, para el caso particular de los próximos a pensionarse, las siguientes premisas útiles para resolver la tensión expuesta:

*"Al dar cumplimiento a sus deberes constitucionales, legales y reglamentarios, los servidores públicos siempre deben tener presentes los principios, valores, finalidades estatales y derechos humanos consagrados en la Carta Política, procurando adoptar decisiones y cumplir sus funciones de manera tal que se maximice en cada situación concreto el imperio y la vigencia de la Constitución, y se minimicen los impactos negativos sobre los derechos fundamentales. En este preciso sentido, en la sentencia **T-715/99** la Corte explico que, en el cumplimiento de sus funciones, los servidores públicos deben siempre tener presentes las finalidades constitucionales de promover la vigencia de un orden justo, la primacía de los derechos fundamentales de la persona y el servicio a la comunidad, sin obrar en forma mecánica sino de manera razonable, ponderada, creativa y proactiva...*

"A este respecto cobra particular relevancia el principio de igualdad que rige el ejercicio de la función administrativa de conformidad con el artículo 209 de la Constitución. En cumplimiento de este principio, los servidores públicos están llamados a ejercer funciones administrativas **"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"**. (negritas mías)

Lo anterior implica, en lo que resulta relevante para el caso bajo examen, que cuando una autoridad administrativa tiene a su disposición diversas alternativas para dar cumplimiento a sus deberes y obligaciones, debe optar por aquella que mejor materialice los derechos, valores y principios constitucionales, y que en menor grado afecte los derechos fundamentales, especialmente si afecta a sujetos de especial protección constitucional. Mas concretamente, al tomar decisiones

relativas a la provisión de cargos de carrera administrativa, las autoridades nominadoras deben obrar en cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales en forma razonable, ponderado, y habiendo procurado no desconocer los derechos fundamentales de quienes se habrán de ver afectados por sus actos, para así no desencadenar resultados injustos que pueden ser evitados.

La interpretación razonable de las normas sobre carrera administrativa, de conformidad con las posiciones expuestas, se funda en la evaluación de las diversas alternativas de decisión en cada caso concreto, de modo que se llegue a aquella opción que mejor desarrolle los derechos, principios y valores constitucionales, entre ellos los relacionados con la estabilidad laboral reforzada de los sujetos de especial protección (tercera edad) y los que se predicen del aspirante que supera satisfactoriamente el concurso público de méritos.

En esta premisa se funda el segundo argumento que ha permitido a la Corte adelantar la ponderación entre derechos antes explicada. De tal modo, se ha considerado que la definición acerca del acceso del ganador del concurso de méritos al empleo público, que en todo caso es un derecho constitucionalmente prevalente, debe definirse de forma que consulte condiciones objetivas y no de manera aleatoria. Esto significa, en concreto, que en aquellas circunstancias en que sea posible garantizar correlativamente los derechos de carrera y la estabilidad laboral reforzada, particularmente porque se está ante la pluralidad de cargos, sin que todos ellos hayan sido provistos por el concurso, la autoridad administrativa estará obligada a preferir una solución razonable, basada en la protección simultánea de los derechos constitucionales del aspirante y del que cumple con los presupuestos para lograr dicha pensión.

De esta forma, es claro que la administración, en este caso la Alcaldía Municipal de Pasto- Secretaria de Educación Municipal, cuando va a nombrar a una persona que ganó el concurso de méritos en un cargo ocupado por una persona próxima a pensionarse y debido realizar una ponderación de derechos de tal forma que se otorgue una solución "razonable, basada en la protección simultánea de los derechos constitucionales del aspirante y del próximo a pensionarse". Por lo anterior, es que la Corte señala que *"cuando una autoridad administrativa tiene a su disposición diversas alternativas para dar cumplimiento a sus deberes y obligaciones, debe optar por aquella que mejor materialice los derechos, valores y principios, constitucionales, y que en menor grado afecte los derechos fundamentales, especialmente si afecta a sujetos de especial protección constitucional"*.

En el caso concreto, es evidente que la administración no cumplió con esta obligación pues ligeramente, decidió darles prevalencia a los derechos del aspirante, ignorando por completo mis derechos.

Por lo anterior, se solicita muy respetuosamente al Señor Juez Constitucional, que realice este análisis de ponderación y como resultado de ello, acceda a las pretensiones de esta tutela.

El análisis anterior revela:

1. Como la entidad territorial y patronal no ha realizado un análisis y/o ponderación de mi caso en particular antes de emitir el acto administrativo que contiene la decisión de declararme insubsistente, es que imploro al Señor Juez de Tutela el amparo a semejante atropello.

2. Existe una interpretación sesgada y errónea respecto al alcance de la estabilidad laboral reforzada, según el criterio del nominador y especialmente de su equipo jurídico además del desconocimiento del régimen pensional; pues NO es lo mismo que una persona haya cumplido "la edad y las semanas cotizadas para pensión" para dar por terminada una relación laboral, que mi caso que aun no cumplo las semanas requeridas para obtener la pensión de vejez.

3. Además, es fundamental considerar el principio general de que cualquier duda sobre los derechos y garantías de los trabajadores debe resolverse a favor del trabajador. La Corte Constitucional ha declarado que, aunque los jueces, incluidas las altas cortes, tienen un amplio margen de interpretación en las normas laborales, no pueden interpretar en detrimento del trabajador. Elegir una interpretación que lo desfavorece es un defecto que infringe los derechos fundamentales al debido proceso y a la seguridad social, desconociendo el artículo 53 de la Constitución.

*"El principio de favorabilidad se aplica en los casos donde hay duda sobre la disposición jurídica aplicable, especialmente cuando dos o más textos legislativos vigentes son pertinentes en el momento de establecerse el derecho. En tales eventos, los cánones que protegen los derechos del trabajador y la seguridad social dictan la selección de la disposición jurídica que más beneficie al trabajador, afiliado o beneficiario del sistema de seguridad social, respetando el principio de inescindibilidad de la norma; es decir, su aplicación integral en relación con el cuerpo normativo al cual pertenece. El principio in dubio pro operario o de favorabilidad, en un sentido amplio, implica que cuando una o varias disposiciones jurídicas aplicables a un caso permiten diversas interpretaciones razonables, el operador jurídico debe optar por aquella que ofrezca mayor protección o sea más favorable al trabajador."*

Dado lo anterior, resulta incomprensible que el nominador elija una interpretación tan restrictiva y contraria a los derechos que me cobijan como empleado público con calidad de pre pensionado y las cuales no se tuvieron en cuenta al momento de tomar una decisión como la que tomaron para sin misericordia declararme insubsistente y cercenar el **mínimo vital**, único sustento de vida.

A continuación, procederé a enunciar y desarrollar los criterios de afectación, con el objetivo de esclarecer la relevancia de su aplicación en el contexto específico de mi caso:

Dada mi situación particular, resulta crucial resguardar la continuidad de los pagos salariales por parte de la Alcaldía Municipal de Pasto- SEM, que representan mi única fuente de ingresos. Esta medida es vital no sólo para garantizar mi subsistencia, sino también para cumplir con mis responsabilidades civiles y obligaciones financieras actuales con el banco DAVIVIENDA, entidad que me concedió un préstamo de (\$6.571.963). De no cumplir con este compromiso, podría estar en riesgo mi historial crediticio y efectos adversos, ya que se iniciarían procedimientos judiciales que podrían resultar en un pleito a mi persona que no deseo tener.

Esta situación se agrava si se tiene en cuenta que no cuento con vivienda propia, por lo cual me veo en la necesidad de arrendar una vivienda, cuyo canon de arrendamiento asciende a \$700.000. Este ingreso es mi mínimo vital, es decir, lo que necesito para sobrevivir. Actualmente, este mínimo vital se ve comprometido, dejándome sin sustento económico, sin protección a la salud y con compromisos financieros que, dada mi edad de 62 años, no podré cumplir. Es así entonces que imploro de su amparo tutelar para no ser privado de estos ingresos, se vería comprometida mi capacidad para satisfacer estas necesidades básicas y, en última instancia, mi derecho al mínimo vital, configurándose así una posible vulneración de mis derechos fundamentales consagrados en la Constitución. Es imperativo que se respeten y protejan estos derechos, no solo como un mandato legal, sino como una cuestión de justicia social y equidad.

*“2.3.2. El artículo 48 de la Constitución Política consagra el derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter obligatorio [1] que debe ser garantizado por el Estado. De acuerdo a ello, es el Estado quien tiene una importante labor, toda vez que el texto constitucional le encomienda la dirección, coordinación y control, de las actividades del sistema de seguridad social que deben ser realizadas en estricto cumplimiento de los principios de universalidad, solidaridad y eficiencia. En el mismo sentido, y dando cumplimiento al mandato constitucional, el Congreso expidió la Ley 100 de 1993, en la cual se precisa que la seguridad social es un servicio público esencial en lo relativo a los subsistemas en salud y pensiones, y que concretamente con este último, sólo gozan de esta calidad, el reconocimiento y el pago de las mesadas”*

El artículo 48 de la Carta Magna es el pilar fundamental que salvaguarda mi situación, erigiendo el derecho a la seguridad social como un servicio público de índole obligatorio y asignando al Estado la responsabilidad indeclinable de garantizar su efectiva realización mediante la dirección, coordinación y control de las acciones sistemáticas de seguridad social, en estricta adhesión a los principios de universalidad, solidaridad y eficiencia.

En el escenario particular que me concierne, reitero que siendo que mis ingresos económicos se derivan exclusivamente de mi posición remunerada en la Alcaldía Municipal de Pasto, y que me veo en la tesitura de afrontar obligaciones pecuniarias adicionales a los gastos esenciales descritos anteriormente por

servicios públicos y alimentación, la ausencia de percepciones económicas por concepto de salario o pensión durante meses se erige como una vulneración flagrante de mi derecho al mínimo vital, tutelado tanto por la Carta Magna como por la Ley 100 de 1993.

Es imperioso, por tanto, que el aparato estatal, en obediencia a su mandato constitucional y legal, implemente las medidas pertinentes para prevenir la transgresión de estos derechos fundamentales, asegurando de esta manera las condiciones propicias para su pleno goce y ejercicio, y salvaguardando, en última instancia, mi capacidad para satisfacer mis necesidades básicas y honrar mis compromisos financieros.

*“2.3.3. Resulta clara entonces, la conexidad que tiene el derecho al acceso a una pensión con el derecho fundamental al mínimo vital, toda vez que éste último se ve asegurado con el acceso a un ingreso mensual luego de terminada la etapa laboral. El derecho al mínimo vital ha sido estudiado por esta Corporación, quien lo ha definido como: “(...) el derecho que tienen todas las personas a vivir bajo unas condiciones básicas o elementales que garanticen un mínimo de subsistencia digna, a través de los ingresos que les permitan satisfacer sus necesidades más urgentes como son la alimentación, el vestuario, la vivienda, el acceso a los servicios públicos domiciliarios, la atención en salud, la educación, entre otras”. (resaltado fuera de texto original)”*

En este sentido, se torna evidente la íntima relación existente entre el derecho al acceso a una pensión y el derecho fundamental al mínimo vital, especialmente en mi contexto, donde la seguridad de contar con un ingreso mensual post-retiro laboral se revela crucial para preservar mi subsistencia. En concordancia con mi situación, el derecho al mínimo vital, analizado por esta Corporación, se ha conceptualizado como el derecho inherente a todo individuo de vivir bajo condiciones básicas que aseguren un nivel mínimo de subsistencia digna. Esto implica poder acceder a ingresos que faciliten la satisfacción de necesidades imperativas como la alimentación, el vestuario, la vivienda, los servicios públicos domiciliarios, la atención en salud, la educación, entre otros. Por tan razón en mi situación de ser pre pensionado este derecho debe protegerse hasta que logre alcanzar las semanas necesarias para adquirir mi derecho a la pensión.

*“2.3.4. Asimismo, la Corte Constitucional ha sentado criterios para interpretar las situaciones en las que se puede ver vulnerado el derecho al mínimo vital, por ejemplo, en la sentencia T-865 de 2009, se consideró que: “(...) la jurisprudencia constitucional ha señalado unos requisitos que de estar presentes en un caso concreto indican que el derecho fundamental al mínimo vital de un trabajador o pensionado está siendo objeto de amenaza o vulneración, como son: que (i) el salario o mesada sea el ingreso exclusivo del trabajador o pensionado o existiendo ingresos adicionales sean insuficientes para la cobertura de sus necesidad básicas y que (ii) la falta de pago de la prestación genere para el afectado una situación*

*crítica tanto a nivel económico como psicológico, derivada de un hecho injustificado, inminente y grave”.*

Del mismo modo, la Corte Constitucional ha establecido parámetros claros para dilucidar las circunstancias en las cuales puede verse comprometido el derecho al mínimo vital, tal como se evidencia en la sentencia T-865 de 2009. En dicho fallo se estipuló que la jurisprudencia constitucional ha identificado una serie de requisitos que, de concurrir en mi caso en específico, denotan que el derecho fundamental al mínimo vital de un trabajador o pre pensionado está siendo objeto de amenaza o menoscabo.

En consecuencia, es importante recalcar que el trabajador que se encuentra en la situación especial de pre pensionado tiene derecho a adquirir los beneficios de ley como en este caso la estabilidad laboral reforzada. De nada sirve que el Estado confiera a una persona un derecho determinado si no le proporciona los medios necesarios para su pleno ejercicio y goce. Por lo anterior cabe aclarar que por parte del empleador no se tuvieron en cuenta ninguno de estos aspectos.

## **FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL.**

### *ACCIÓN DE TUTELA CUANDO EXISTE PERJUICIO IRREMEDIABLE Y CIRCUNSTANCIAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN.*

- **Sentencia T-306 de 2014:** El perjuicio irremediable se trata del riesgo inminente que se produce de manera cierta y evidente sobre un derecho fundamental, que, de ocurrir, no es posible reparar el daño causado. Para que se configure, se necesitan los siguientes presupuestos: (i) la amenaza, cierta, evidente y grave; (ii) la irremediabilidad, esto es, que en caso de perpetrarse la amenaza no es posible reparar el daño; (iii) la inminencia, lo que significa que está próximo a ocurrir con alto grado de certeza; (iv) la necesidad, de forma que la orden de tutela sea indispensable para evitar el daño, y (v) la impostergabilidad, de manera que la medida se debe tomar en forma inmediata, no es posible esperar.

A continuación, pasare a expresar de una manera general las razones por las cuales me encuentro ante la existencia de un perjuicio irremediable y posteriormente de manera específica manifestare los motivos por los cuales se me vulneran los derechos fundamentales al MINIMO VITAL, LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL, VIDA DIGNA E IGUALDAD, DEBIDO PROCESO con la Resolución N° 3144 del 12 de septiembre de 2023 expedida por la Alcaldía Municipal de Pasto.

- **El perjuicio ha de ser inminente, es decir que amenaza o este por suceder:**  
Como se indicó anteriormente, este requisito exige que "el perjuicio ha de

ser inminente: "que amenaza o está por suceder prontamente". (...) porque hay evidencias fácticas de su presencia real en un corto lapso, que justifica las medidas prudentes y oportunas para evitar algo probable y no una mera conjetura hipotética.

En la presente circunstancia, me encuentro ante un perjuicio irremediable y una amenaza inminente a mis derechos fundamentales, tal como se evidencia en la Resolución N° 3796 de fecha 19 de octubre de 2023 "*Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento en provisionalidad*". Dicho acto administrativo, en su artículo tercero, dispone la terminación de mi nombramiento provisional efectuado mediante el decreto N° 32 del 11 de febrero de 2000, cuya efectividad se concretará en el momento en que la señora MARIA NELLY TORRES IBARRA asumió el cargo para el cual yo ocupaba en provisionalidad, implicando mi consecuente desvinculación de la entidad.

Es menester señalar que hasta el día 7 de noviembre de 2023, presté mis servicios profesionales en la Institución Educativa FRANCISCO JOSE CALDAS y, de manera abrupta y sin previo aviso, fui objeto de una desvinculación, sin que se valorara debidamente mi situación particular y las graves consecuencias que dicha acción acarrea para mi estabilidad económica y emocional. Esta acción arbitraria y desconsiderada atenta contra mi dignidad como trabajador y pone en jaque mi subsistencia y la de mi núcleo familiar, al dejarme desprovisto de una fuente de ingresos en un momento crucial de mi vida, en el que me hallo en un tiempo cercano a poder consolidar mi derecho a una pensión de jubilación.

Adicional a esto, cuando me acerco a la Secretaría de Educación a averiguar que paso en mi caso, me responden que me enviaron vía correo electrónico la notificación de la desvinculación, mismo correo que estaba desactualizado y el cual ya no utilizo hace muchos años. Poniendo en consideración estos aspectos, me notifican ese mismo día de la resolución que da por terminado mi contrato y nombra en periodo de prueba a otra persona.

En virtud de lo expuesto, resulta imperativo el respeto irrestricto de mis derechos laborales y una pronta rectificación de esta situación, a fin de salvaguardar mi integridad y garantizar la protección efectiva de mis derechos fundamentales, conforme lo establecido en nuestra Carta Magna y normativas conexas.

Como vemos, esta es una situación real, objetiva y previsible y, no una expectativa ni hipótesis, ya que había pleno conocimiento de mi situación de pre pensionado, de mis afectaciones a la salud y del daño que se me causaría al desvincularme, ya que por mi edad de 62 años es complicado acceder a una plaza laboral con las mismas condiciones.

- **Las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable han de ser urgentes:**

Como se expuso en el apartado precedente, la falta de amparo inmediato a mis derechos fundamentales ha precipitado mi inminente desvinculación del cargo que ocupaba. En consecuencia, las medidas solicitadas en el presente recurso de tutela se tornan imperativamente urgentes, con el objetivo de contrarrestar el perjuicio irremediable que ha derivado de mi separación del empleo. Es esencial que se adopten las acciones pertinentes con celeridad, a fin de resarcir la afectación a mis derechos y restablecer mi situación laboral, en aras de preservar mi estabilidad económica y emocional.

- **No basta cualquier perjuicio, se requiere que este sea grave:**

Como se indica anteriormente este requisito exige que no basta con "cualquier perjuicio, se requiere que este sea grave, lo que equivale a la gran intensidad del daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona".

En este caso, de no tutelarse mis derechos, se generarían los siguientes perjuicios, los cuales evidentemente son graves:

1. Actualmente me encuentro en una situación de vulnerabilidad, sin empleo y sin acceso a pensión, situación que se proyecta a prolongarse por un lapso considerable de tiempo. Esto se debe a la falta de los requisitos necesarios para adquirir una pensión como es el caso de las semanas cotizadas, así como a la ausencia de un análisis meticuloso de mi caso por parte de la Alcaldía Municipal de Pasto - Secretaría de Educación. Estas omisiones están ocasionando un perjuicio severo tanto en el ámbito económico como moral, afectando mi estabilidad y bienestar integral. Es imperativo que se rectifiquen estos errores y se protejan mis derechos fundamentales, para evitar mayores daños a mi persona.
2. Como resultado de esta situación, he perdido mi única fuente de ingresos, lo que me ha dejado sin los recursos necesarios para garantizar mi subsistencia y satisfacer mis necesidades básicas, vulnerando así mi derecho al mínimo vital. Esta circunstancia también afecta gravemente mi derecho a vivir con dignidad, pues me veo imposibilitado de proveer para mí y para mi familia de una manera adecuada, respetando los estándares de una vida digna y plena conforme a los principios y garantías establecidos en nuestra legislación.
3. Al verse interrumpidos mis ingresos, me veo imposibilitado para cubrir los gastos básicos esenciales para una vida digna. Es importante resaltar que mi única fuente de ingresos es el salario percibido por mi vinculación laboral con la nómina de la Alcaldía Municipal de Pasto. En consecuencia, me enfrento a la perspectiva de pasar varios meses sin recibir salario, lo cual se traduce en la ausencia total de recursos

económicos para mi subsistencia y la de mi familia, poniendo en riesgo nuestro bienestar y calidad de vida y además el incumplimiento en el pago de mi obligación con el banco DAVIVIENDA, lo cual también me traerá problemas a futuro.

4. Adicionalmente, esta desvinculación tendría un impacto negativo en mi estado de salud, ya que, al encontrarme sin salario durante los meses que se tarde el proceso y se solucione mi problema, me resultará imposible abonar el valor correspondiente a la EPS. En consecuencia, de no mantener mi afiliación a la seguridad social, situación que se derivaría de mi desvinculación, me encontraré expuesto a un grave perjuicio en términos de acceso a servicios de salud, lo cual es fundamental. Esto constituiría una vulneración a mi derecho a la salud y a la seguridad social, pilares fundamentales para garantizar el bienestar y la dignidad humana.

- **Evitar un perjuicio irremediable para proteger derechos fundamentales:**

En relación con este requisito, la jurisprudencia ha señalado que "La urgencia y la gravedad determinan que la acción de tutela sea impostergable, ya que tiene que ser adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad. Si hay postergabilidad de la acción, esta corre el riesgo de ser ineficaz por inoportuna".

En este contexto, es preciso considerar que, con la expedición de la Resolución No. 3144 de fecha 12 de septiembre de 2023, que determinó la finalización automática de mi nombramiento, y una vez que la persona designada en periodo de prueba tomo posesión, resulto INMINENTE que: i) la administración proceda a desvincularme del cargo, y ii) con dicha desvinculación, se produjo una vulneración de mis derechos. Esto último se debe a que, desde el momento en que me fui separado de mi empleo, están comprometidos todos los derechos que se detallan a continuación. Por lo tanto, se insta a este Honorable Juez Constitucional a que adopte las medidas necesarias con la mayor celeridad posible, con el objetivo de prevenir un "perjuicio irremediable" derivado de mi desvinculación laboral.

En mi caso, me encuentro frente a un perjuicio o amenaza inminente, ya que, como se mencionó previamente, la Resolución N° 3796 con fecha del 19 de octubre de 2023, indica en su artículo tercero la terminación del nombramiento provisional, la cual se hizo efectivo una vez tomo posesión la señora MARIANELLY TORRES IBARRA. Esto implica que, en el instante en que dicho elegible acepto el cargo, quede desvinculado de la entidad.

- **Sentencia C-531 de 1993:** Se tiene en cuenta que el perjuicio irremediable no es susceptible de una definición legal o reglamentaria, porque se trata de un "concepto abierto", el cual debe ser precisado por el juez en cada caso concreto, y a su vez permite al funcionario judicial "*Darle contenido y sentido a su tarea de protección efectiva de los derechos fundamentales y ser el punto de confluencia del derecho y la realidad, de cuya adecuada interrelación depende la justicia de su decisión*".

- **Sentencia T- 290 de 2005:** La prueba del perjuicio irremediable no es rigurosa ni se encuentra sometida a ritualidades específicas, frente a casos especiales, dicho perjuicio puede presumirse. Lo que se debe tener en cuenta en la acción que busca proteger los derechos vulnerados es que se señalen los hechos concretos que permitan al juez constitucional deducir la ocurrencia de dicho perjuicio, de esta manera la Corte ha dicho que es legítimo presumir la inminencia del perjuicio irremediable del individuo que pierde súbitamente su única fuente de subsistencia como es el caso específico de perder el empleo que constituye la única fuente de ingresos económicos a la persona encargada de la sostenibilidad de su núcleo familiar.
- **Sentencia T- 456 de 1994 y T-837 de 2000:** Se ha considerado que, en la evaluación del perjuicio irremediable, la edad del actor es un elemento relevante, puesto que *“la equidad permite que para igualar las cargas de los ancianos frente a otros jubilados que no han superado la edad de vida probable de los colombianos, se puede aplicar la tutela, como mecanismo transitorio, ordenándose que el derecho prestacional del reclamante, si se ajusta a la ley, sea visualizado por el anciano, sin que la existencia de otros medios de defensa judiciales se constituya en un impedimento para que se dé solución al problema y garantizar la protección de sus derechos vulnerados”*.

En el caso de mi situación especial de pre pensionado y además adulto mayor, la jurisprudencia ha protegido de manera especial el hecho de tener en cuenta la edad de las personas, manifestando que no nos encontramos en igualdad de condiciones a una persona joven y por tanto permite la protección de nuestros derechos vulnerados mediante la acción de tutela, cuando otros medios de defensa son un impedimento en lugar de una ayuda para lograr la protección de nuestros bienes jurídicos afectados y poder solucionar el litigio que estemos presentando.

#### **DEBIDO PROCESO**

- **Sentencia T-653 de 2006:** Se establece que la administración debe cumplir con una secuencia de actos determinada por la ley, y que estos actos deben guardar relación directa o indirecta entre sí, con el fin de salvaguardar los derechos de los administrados. En mi caso, al desconocer la resolución 3796, la administración ha vulnerado mi derecho al debido proceso, ya que ha tomado una decisión que me afecta en mi estabilidad laboral reforzada y por tanto en mis derechos fundamentales, no se tuvo en cuenta mis circunstancias especiales al momento de nombrar a otra persona en periodo de prueba y a mi desvincularme sin consideración, sin escucharme ni darme mi derecho a la defensa, esto representa una violación flagrante de mis derechos laborales y del debido proceso, por lo que es imperativo que se rectifique esta situación y se me restituya en mi cargo, en

conformidad con la normativa aplicable y las resoluciones pertinentes que amparan mi situación laboral.

*Ahora bien, “el derecho al debido proceso es aplicable a todas las decisiones administrativas, a pesar de las reglas específicas que rigen dichas actuaciones. En la Sentencia T-653 de 2006 se definió este derecho como: “(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa (ii) que guardan relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal. El objeto de esta garantía superior es (i) procurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus actuaciones, y (iii) salvaguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados.”*

Quisiera concluir enfatizando en la importancia de respetar los derechos de los trabajadores y garantizar el debido proceso en todas las decisiones administrativas, para así prevenir que se perpetúen injusticias y se siente un precedente negativo en la actuación de la administración pública.

#### **DERECHO AL MÍNIMO VITAL**

El reconocimiento del derecho al mínimo vital, una prerrogativa fundamental avalada desde 1992 por la jurisprudencia constitucional, emana de los principios constitucionales de Estado Social de Derecho, dignidad humana y solidaridad. Este derecho se encuentra alineado con las garantías fundamentales a la vida, integridad personal e igualdad, y adicionalmente implica decisiones de protección especial para individuos en situaciones de necesidad evidente. Se vincula, asimismo, con el derecho de cada persona a empleo digno y justo, según lo estipulado en el artículo 25 de la Constitución Política (C.P.).

En el contexto específico de este caso, es crucial reconocer que el derecho al mínimo vital se ve amenazado por la Resolución 3796 de 2023, por las razones siguientes:

- Mi empleo actual está en la Alcaldía Municipal de Pasto, del cual percibo un salario, es mi única fuente de ingresos.
- Ser desvinculado de la Alcaldía Municipal de Pasto en este momento resultará en varios meses sin empleo, durante los cuales no recibiré salario ni estaré incluido en el sistema de seguridad social. En consecuencia, enfrentaré un lapso de tiempo considerable sin ingresos, y por tanto se afecta mi mínimo vital.
- La Corte Constitucional ha definido el derecho fundamental al mínimo vital como la porción de ingresos de un trabajador o pensionado destinada a satisfacer necesidades básicas vitales. La amenaza o violación de este derecho ocurre cuando el salario o pensión es el único ingreso del individuo, o cuando los ingresos adicionales son insuficientes para cubrir necesidades básicas, y cuando la falta de pago de estos ingresos desencadena una

situación crítica económica y psicológica, proveniente de una acción injustificada e inminente.

Por ende, dado que mi salario actual es mi único ingreso; que aún no recibo una pensión; y que la falta de salario generará una crisis económica y psicológica, la Resolución 3796 infringe mi derecho fundamental al mínimo vital.

El Honorable Consejo de Estado ha indicado que perder la única fuente de ingresos evidentemente vulnera el mínimo vital. De acuerdo con la Corte, si una persona depende de una suma mensual para subsistir, exigirle pruebas de perjuicio irremediable impone una carga probatoria excesiva. Por ende, es válido presumir la inminencia de un perjuicio irremediable cuando un individuo pierde de manera súbita su única fuente de subsistencia.

Así, ser desvinculado de la Alcaldía Municipal de Pasto sin haber recibido previamente una pensión de COLPENSIONES contraviene este derecho. De hecho, me enfrentaré a varios meses sin salario ni pensión.

Solicito al señor sustanciador tener en cuenta el acervo probatorio que a continuación expongo señalado como cuadernillo de pruebas.

### **VIII. ACERVO PROBATORIO:**

Manifiesto a su señoría que adjunto a la presente acción, un cuadernillo denominado **ACERVO PROBATORIO** en donde pretendo hacer valer las pruebas documentales.

#### **CUADERNILLO DE ACERVO PROBATORIO ANEXO A LA SOLICITUD DE AMPARO TUTELAR EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE PASTO -SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PASTO.**

##### **➤ ANEXO UNO.**

**Contenido:** DECRETO N° 32 DEL 11 DE FEBRERO DE 2000.

**Descripción:** Mediante este decreto pruebo que la Alcaldía de Pasto me vincula al cargo como Auxiliar de Servicios Generales, código 5335, grado 01 en el Instituto Técnico Superior Industrial Nacional "ITSIN".

**Finalidad:** Probar mi nombramiento.

##### **➤ ANEXO DOS.**

**Contenido:** ACTA DE POSESIÓN No.008 del 21 de febrero de 2000.

**Descripción:** Mediante esta acta tomo posesión de mi cargo como Auxiliar de Servicios Generales, código 5335, grado 01 en el Instituto Técnico Superior Industrial Nacional "ITSIN".

**Finalidad:** Acreditar mi posicionamiento en el cargo.

➤ **ANEXO TRES.**

**Contenido:** OFICIO NO. 1430.2/411-2015 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2015.

**Descripción:** Mediante este oficio se reconoce que, debido a mi delicado estado de salud, no puedo continuar en las funciones que venía desempeñando en mi cargo como Auxiliar de Servicios Generales, código 5335, grado 01 en el Instituto Técnico Superior Industrial Nacional "ITSIN" y por lo tanto se me asignan nuevas funciones como CELADOR, con el fin de preservar mi bienestar funcional y mi salud.

**Finalidad:** PROBAR el cambio de funciones que tuve en el año 2015 aprobado por la ALCALDIA DE PASTO- SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL.

➤ **ANEXO CUATRO.**

**Contenido:** REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES.

**Descripción:** Reporte actualizado al día 9 de noviembre de 2023 emitido por COLPENSIONES, donde data las semanas que hasta la fecha van siendo cotizadas, teniendo como periodos del informe, fecha inicial enero de 1967 y fecha final noviembre del 2023

**Finalidad:** Probar que hasta la presente fecha se han cotizado 1.178 semanas.

➤ **ANEXO QUINTO. -**

**Contenido:** HISTORIA CLINICA DIAGNOSTICO RINOFARINGITIS CRÓNICA

**Descripción:** Mediante concepto médico expedido en la Clínica Hispanoamérica, el 20 de mayo de 2022, el Dr. JUAN CARLOS OSORIO PEÑUELA, especialista en otorrinolaringología me diagnostica RINOFARINGITIS CRÓNICA y se me envía un tratamiento para tratar dicha enfermedad

**Finalidad:** Probar mi estado de salud deteriorado y la existencia de la enfermedad de RINOFARINGITIS CRÓNICA.

➤ **ANEXO SEXTO. -**

**Contenido:** HISTORIA CLINICA DIAGNOSTICO RINITIS CRÓNICA

**Descripción:** Mediante concepto médico expedido en la Fundación Hospital San Pedro, el 23 de junio de 2015, el Dr. RODRIGO EDUARDO CORTES MARTINEZ, especialista en otorrinolaringología me diagnostica RINITIS CRÓNICA y se me envía un tratamiento para tratar dicha enfermedad. Además de las autorizaciones dadas por la EPS COOMEVA y las recomendaciones dadas por la misma EPS

donde se enumeran las limitaciones que tengo en cuanto al cumplimiento de mis funciones.

**Finalidad:** Probar mi estado de salud deteriorado y la existencia de la enfermedad de RINITIS CRÓNICA y las recomendaciones que se han dado para mejorar mi estado de salud.

➤ **ANEXO SEPTIMO. –**

**Contenido: HISTORIA CLINICA DIAGNOSTICO SINUSITIS CRÓNICA**

**Descripción:** *Mediante concepto médico expedido en el Hospital Universitario Departamental, el 12 de julio de 2009, el Dr. CESAR TRINIDAD PABON PEREIRA me diagnostica SINUSITIS CRÓNICA y se me envía un tratamiento para tratar dicha enfermedad.*

**Finalidad:** *Probar mi estado de salud deteriorado y la existencia de la enfermedad de SINUSITIS CRÓNICA*

➤ **ANEXO OCTAVO. –**

**Contenido: DERECHO DE PETICIÓN.**

**Descripción:** Anexo solicitud respetuosa del 6 de septiembre de 2023, donde peticione se tenga en cuenta mi calidad de prepensionado y ordene al competente practique el retén social que me asiste, hasta que yo obtenga mi pensión y sea incluido en la nómina respectiva y así mismo se tenga en cuenta mi situación laboral y de salud antes descrita.

**Finalidad:** *Probar que previamente había solicitado a la administración tenga en cuenta mi situación de pre pensionado y por tanto me brinde la protección y estabilidad laboral requerida.*

➤ **ANEXO NOVENO.**

**Contenido: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN**

**Descripción:** Documento que contiene la respuesta brindada por parte de la Alcaldía de Pasto- Secretaría de Educación el día 12 de septiembre de 2023, donde me reconoce como beneficiario de estabilidad laboral reforzada por mi condición de ser prepensionado

**Finalidad:** probar que la administración conocía y reconocía mi situación de pre pensionado y me brindaba la garantía de estabilidad laboral reforzada.

➤ **ANEXO DÉCIMO.**

**Contenido: CONSTANCIA DEL CRÉDITO CON DAVIVIENDA**

**Descripción:** Documento expedido por DAVIVIENDA de fecha 11 de noviembre de 2023, donde consta el crédito que tengo con la entidad por valor de \$6.571.963.

**Finalidad:** probar la existencia y valor de mi obligación crediticia.

➤ **ANEXO UNDÉCIMO.**

**Contenido:** CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

**Descripción:** Documento que demuestra que la vivienda en la cual habito con mi núcleo familiar es arrendada, cuyo canon de arrendamiento asciende a los \$700.000.

**Finalidad:** probar la existencia y valor del contrato de arrendamiento de mi vivienda.

➤ **ANEXO DUODÉCIMO.**

**Contenido:** NOTIFICACIÓN DE TERMINACION DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL.

**Descripción:** Documento que demuestra que me notificaron la terminación de mi nombramiento provisional apenas el día 5 de noviembre del 2023 y de inmediato me desvincularon.

**Finalidad:** Probar la notificación tardada de mi desvinculación.

➤ **ANEXO DECIMOTERCERO.**

**Contenido:** RESOLUCION No. 3796 del 19 de octubre del 2023

**Descripción:** Documento que da un nombramiento en periodo de prueba y da por terminada la vinculación laboral de provisionalidad.

**Finalidad:** Probar mi desvinculación.

➤ **ANEXO DECIMOCUARTO.**

**Contenido:** COPIA DE CÉDULA DE CIUDADANÍA

**Descripción:** Documento oficial que acredita mi identidad como ciudadano colombiano.

**Finalidad:** Probar mi plena identidad

## B. PRUEBAS DE OFICIO

Le solicito al señor juez que, ordene a las entidades accionadas allegar certificado, oficio u otro medio de prueba donde se pueda evidenciar los cargos que se encuentran vacantes de forma temporal o permanente en donde pueda continuar el pleno ejercicio de mis funciones en caso de que no se me pueda restablecer al cargo que venía desempeñando antes. Mi pretensión como es mi derecho, es continuar prestando mis servicios en la Secretaría de Educación en donde he permanecido por más de veintitrés años, además de que emocionalmente ya estoy afectado por haberme desvinculado sin consideración alguna y sin notificarme previamente.

### IX.- JURAMENTO:

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que la solicitud de amparo constitucional no se ha interpuesto ante otro juzgado o Tribunal por los mismos hechos y derechos.

### X.- COMPETENCIA:

Por la calidad de la entidad tutelada y el ámbito de la administración, es el Juzgado municipal el competente para conocer el asunto presentado a su consideración.

### XI.- NOTIFICACIONES:

**ACCIONANTE:** En caso de cualquier notificación favor dirigirse a la calle 18 N° 27-74 de la ciudad de Pasto, o a los correos electrónicos: [fundacionmisderechos@hotmail.com](mailto:fundacionmisderechos@hotmail.com).

### ACCIONADOS:

- Municipio de Pasto: dirección: Calle 19 N° 25-02, Pasto, Nariño, teléfono: 6027332133, correo: [juridica@pasto.gov.co](mailto:juridica@pasto.gov.co)
- Secretaría de Educación Municipal de Pasto, **Dirección:** Cl 18 #26-14, Pasto, Nariño, Teléfono: +57 602 7244326, correo electrónico: [contactenos@pasto.gov.co](mailto:contactenos@pasto.gov.co)

Atentamente,



**LUIS BERNARDO BRAVO BENAVIDES**  
C.C.12.978.943 de Pasto

DECRETO NUMERO . . . DEL 2000

Por el cual se hace un nombramiento provisional de un funcionario administrativo

DECRETA:

ARTICULO 1o.- Nombrar Provisionalmente a LUIS BERNARDO BRAVO BENAVIDES, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.978.943 de Pasto, en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, Código 5335, Grado 01 en el Instituto Técnico Superior Industrial Nacional "ITSIN", que funciona en este Municipio en reemplazo del señor JOSE MANUEL LUCIO YELA ROJAS, a quien se encargó de las funciones de Operario, grado 03 mediante Decreto No. 0009 de enero 31 del 2000.

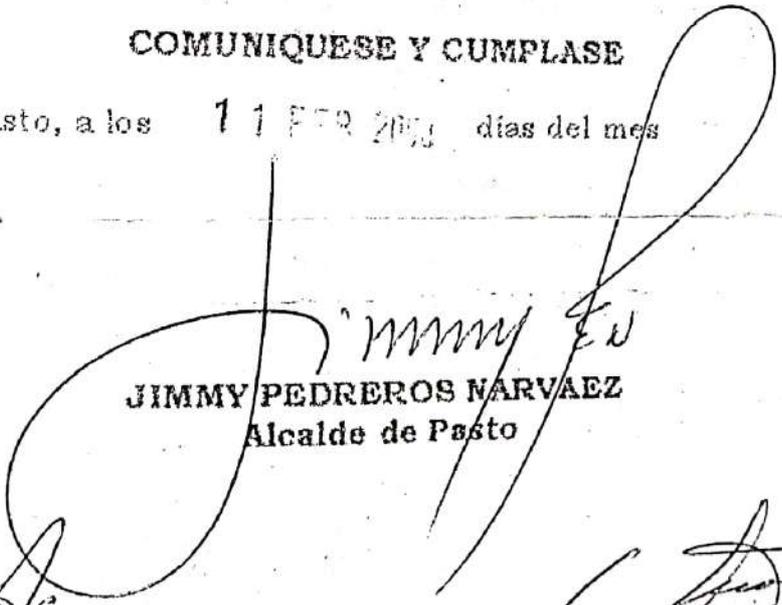
ARTICULO 2o. - La persona nombrada se posesionará en este Despacho, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del nombramiento, acreditando los requisitos legales.

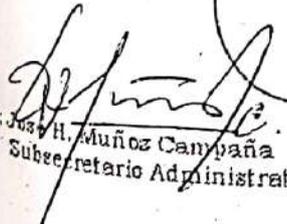
ARTICULO 3o. - Para los fines legales y presupuestales pertinentes, envíese copias del presente Decreto al Secretario de Educación y Cultura de Nariño.

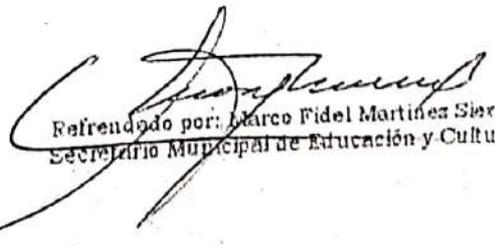
ARTICULO 4o. - El presente Decreto produce efectos a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Expedido en San Juan de Pasto, a los 11 FEB 2000 días del mes del dos mil (2000).

  
JIMMY PEDREROS NARVAEZ  
Alcalde de Pasto

  
Firmado por: José H. Muñoz Campaña  
Subsecretario Administrativo(e)

  
Refrendado por: Marco Fidel Martínez Sierra  
Secretario Municipal de Educación y Cultura

SE-SA

REPUBLICA DE COLOMBIA



ALCALDIA MUNICIPAL DE PASTO

ACTA DE POSESION No. 008

EN SAN JUAN DE PASTO, A LOS 21 FEB 2000 ( ) DIAS DEL MES DE \_\_\_\_\_ DEL DOS MIL (2000), SE PRESENTO AL DESPACHO DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PASTO, EL SEÑOR LUIS BERNARDO BRAVO BENAVIDES, CON EL FIN DE TOMAR POSESION DEL CARGO DE AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, CODIGO 5335, GRADO 01, EN EL INSTITUTO TECNICO SUPERIOR INDUSTRIAL NACIONAL " IESIN ", QUE FUNCIONA EN ESTE MUNICIPIO, PARA EL CUAL SE LO NOMBRA PROVISIONALMENTE MEDIANTE DECRETO No. 0032

21 FEB 2000

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO, LE TOMO EL JURAMENTO DE RIGOR BAJO CUYA GRAVEDAD EL (LA) POSESIONADO(A) PROMETIO DESEMPEÑAR BIEN Y HIELMENTE LOS DEBERES DEL CARGO ASIGNADO.

EL (LA) POSESIONADO(A) PRESENTO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1. CEDULA DE CIUDADANIA No. 12.978.943 de Pasto
2. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS. Se le conceden diez (10) hábiles para presentarlo.
3. FOTOCOPIA DEL PASADO JUDICIAL. Se le conceden diez (10) hábiles para presentarlo
4. FOTOCOPIA LIBRETA MILITAR
5. FORMATO DE HOJA VIDA DEBIDAMENTE DILIGENCIADO

EN CONSTANCIA SE FIRMA

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO

*Jimmy Pedreros Narvaez*  
JIMMY PEDREROS NARVAEZ

EL (LA) POSESIONADO(A)

*Luis B. Bravo*  
LUIS BERNARDO BRAVO BENAVIDES



ALCALDÍA DE PASTO  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Rdo  
6/11/15  
11:31 AM

1430.2/411-2015  
San Juan de Pasto, Noviembre 6 de 2015.

Señor

**JUEZ QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE PASTO**  
Edificio Versalles, carrera 23 No. 187-67, Tercer Piso  
Ciudad

Referencia: **Acción de Tutela**  
No. 520014004010-2015-00101-00  
Accionante: **LUIS BERNARDO BRAVO BENAVIDES**  
Accionados: **Secretaría de Educación Municipal de Pasto.**

**JAIME GUERRERO VINUEZA**, en mi condición de Secretario de Educación Municipal de Pasto y por ser esta entidad adscrita al Municipio de Pasto y en su nombre y dentro del término previsto en el oficio No. T.15-1015 fechado el 30 de octubre de 2015, radicado SAC 2015PQR13557 de fecha 4 de noviembre de 2015 de esta Secretaría, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa me permito respetuosamente presentar informe del trámite impartido a las solicitudes del accionante de la referencia en los siguientes términos:

Mediante Oficio SEM -BS/ 091 se da contestación a los requerimientos realizados por el señor LUIS BERNARDO BRAVO BENAVIDES comunicándole que mediante oficio SEM-BS/090 se da a conocer a la señora EUDOXIA MONCAYO, Rectora de la I.E.M. Francisco José de Caldas las recomendaciones realizadas por el Doctor Maximiliano Ortega Lasso de la E.P.S. COOMEVA para que sean aplicadas al momento de asignarle al accionante funciones como auxiliar de servicios generales.

En el mismo oficio se hace conocer que mediante oficio 1433/418-2015 de mayo 26 de 2015, la Secretaría de Educación dio a conocer el estado de salud del accionante a la Rectora de la I.E.M. San José Bethlemitas, Institución en la que él tenía funciones como Auxiliar de Servicios Generales, y se solicitó la dotación de elementos de trabajo que protegieran su salud y evitar así posibles complicaciones y que a su vez le permitieran cumplir con las funciones asignadas.

Al Respecto del disfrute de las vacaciones del señor LUIS BERNARDO BRAVO BENAVIDES se le solicitó que disponga la fecha en la cual él desee disponer de estas.

Como complemento y en procura de seguir protegiendo los derechos del señor LUIS BERNARDO BRAVO, mediante oficio SEM -BS/ 090, se da a conocer a la



www.pasto.gov.co - www.educacionpasto.gov.co - Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento

NIT: 891280000-3

Calle 16 No. 23-57 - (Centre)

Teléfonos: +(57) 2 7291915 Fxt.: 18, +(57) 2 7291919

Código Postal 520003 - Correo electrónico: semjuridica@sempasto.gov.co





**ALCALDÍA DE PASTO**

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**  
Oficina de Asesoría Jurídica

Señora **EUDOXIA MONCAYO**, Rectora de la I.E.M. Francisco José de Caldas, el estado de salud del accionante y se hace referencia al cumplimiento de las recomendaciones que realiza el Doctor Maximiliano Ortega Lasso, Médico Laboral de la EPS COOMEVA, al momento de asignarle funciones a este funcionario.

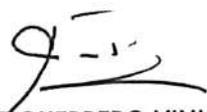
La asignación de funciones de los Auxiliares de Servicios Generales las realiza directamente el Rector o Director de los establecimientos educativos, en el caso en cuestión y concedora esta administración del estado de salud y por las recomendaciones médicas establecidas, al señor **LUIS BERNARDO BRAVO** se le asignaron funciones de celaduría, accionar este que no quebranta su bienestar funcional y de salud.

Por las razones antes expuestas, solicito a su señoría muy respetuosamente se declare que la Secretaría de Educación Municipal de Pasto dio contestación a los requerimientos del señor **LUIS BERNARDO BRAVO** y se ordene el archivo de esta acción de tutela por satisfacer la pretensión contenida en el escrito de tutela.

Como complemento a lo descrito en este plenario anexo:

- Copia del oficio SEM -BS/ 091, en el cual se da contestación a las peticiones impetrados por el señor **LUIS BERNARDO BRAVO** radicadas en esta secretaría los días tres (3) de julio y cuatro (4) de septiembre del año en curso. (1 folio)
- Copia del oficio SEM -BS/ 090, dirigido a la señora **EUDOXIA MONCAYO**, Rectora de la I.E.M. Francisco José de Caldas y en el cual se recomienda seguir las recomendaciones medicas al momento de asignar funciones al señor **LUIS BERNARDO BRAVO**. (1 folio)

Del Señor Juez, Atentamente,

  
**JAIME GUERRERO VINUEZA**

Secretario de Educación Municipal de Pasto

Revisó:

  
**DARIO CERÓN INSUA**

Jefe Oficina Asesora Jurídica SEM Pasto

Proyectó:

  
**Adrian Sánchez**

Auxiliar Jurídico Oficina Asesora Jurídica SEM Pasto



[www.pasto.gov.co](http://www.pasto.gov.co) - [www.educacionpasto.gov.co](http://www.educacionpasto.gov.co) - Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento

NIT: 891280000-3

Calle 16 No. 23-57 - (Centro)

Teléfonos: +(57) 2 7291915 Ext.: 18, +(57) 2 7291919

Código Postal 520003 - Correo electrónico: [semjuridica@sempasto.gov.co](mailto:semjuridica@sempasto.gov.co)



**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
 PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2023  
 ACTUALIZADO A: 09 noviembre 2023

**INFORMACIÓN DEL AFILIADO**

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	22/03/1961
Número de Documento:	12978943	Fecha Afiliación:	13/03/2000
Nombre:	LUIS BERNARDO BRAVO BENAVIDES	Correo Electrónico:	byron.dbc@gmail.com
Dirección:	CALLE 12 A # 19-22. LAS AMERICAS	Ubicación:	Urbana
Estado Afiliación:	Activo Cotizante		

**RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR**

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
800182732	FONDO EDUCATIVO REGI	01/04/2000	30/04/2000	\$234.000	3,86	0,00	0,00	3,86
800182732	FONDO EDUCATIVO REGI	01/05/2000	31/05/2000	\$352.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800182732	FONDO EDUCATIVO REGI	01/06/2000	31/07/2000	\$263.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800182732	FONDO EDUCATIVO REGI	01/08/2000	31/08/2000	\$278.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800182732	FONDO EDUCATIVO REGI	01/09/2000	30/09/2000	\$263.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800182732	FONDO EDUCATIVO REGI	01/10/2000	31/10/2000	\$450.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800182732	FONDO EDUCATIVO REGI	01/11/2000	31/12/2000	\$263.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800182732	FONDO EDUCATIVO REGI	01/01/2001	30/04/2001	\$286.000	16,71	0,00	0,00	16,71
800182732	FONDO EDUCATIVO REGI	01/05/2001	31/08/2001	\$394.000	13,14	0,00	0,00	13,14
800182732	FONDO EDUCATIVO REGI	01/09/2001	31/10/2001	\$476.000	7,00	0,00	0,00	7,00
800182732	FONDO EDUCATIVO REGI	01/11/2001	31/12/2001	\$286.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800182732	FONDO EDUCATIVO REGI	01/01/2002	31/03/2002	\$309.000	12,00	0,00	0,00	12,00
800182732	FONDO EDUCATIVO REGI	01/04/2002	30/04/2002	\$430.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800182732	FONDO EDUCATIVO REGI	01/05/2002	31/05/2002	\$401.000	4,14	0,00	0,00	4,14
800182732	FONDO EDUCATIVO REGI	01/06/2002	31/12/2002	\$309.000	29,86	0,00	0,00	29,86
800182732	FONDO EDUCATIVO REGI	01/01/2003	28/02/2003	\$332.000	8,29	0,00	0,00	8,29
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	01/04/2003	31/05/2003	\$464.000	7,29	0,00	0,00	7,29
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	01/06/2003	30/06/2003	\$445.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	01/07/2003	31/12/2003	\$332.000	25,71	0,00	0,00	25,71
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	01/01/2004	31/03/2004	\$358.000	12,86	0,00	0,00	12,86
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	01/04/2004	30/04/2004	\$546.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	01/05/2004	31/12/2004	\$358.000	31,29	0,00	0,00	31,29
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	01/01/2005	31/03/2005	\$281.500	12,86	0,00	0,00	12,86
891280000	SECRETARIA DE EDUCAC	01/04/2005	30/11/2005	\$572.000	24,29	0,00	0,00	24,29
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	01/12/2005	31/12/2005	\$381.500	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	SECRETARIA DE EDUCAC	01/01/2006	31/12/2006	\$408.000	50,29	0,00	0,00	50,29
891280000	SECRETARIA DE EDUCAC	01/01/2007	31/01/2007	\$434.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	SECRETARIA DE EDUCAC	01/02/2007	28/02/2007	\$651.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	SECRETARIA DE EDUCAC	01/03/2007	31/05/2007	\$434.000	12,86	0,00	0,00	12,86
891280000	SECRETARIA DE EDUCAC	01/06/2007	30/06/2007	\$1.218.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	SECRETARIA DE EDUCAC	01/07/2007	31/07/2007	\$606.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	SECRETARIA DE EDUCAC	01/08/2007	31/10/2007	\$592.000	12,86	0,00	0,00	12,86
891280000	SECRETARIA DE EDUCAC	01/11/2007	30/11/2007	\$434.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	SECRETARIA DE EDUCAC	01/12/2007	31/12/2007	\$750.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	SECRETARIA DE EDUCAC	01/01/2008	31/01/2008	\$477.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	SECRETARIA DE EDUCAC	01/02/2008	29/02/2008	\$716.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	SECRETARIA DE EDUCAC	01/03/2008	30/04/2008	\$477.000	8,57	0,00	0,00	8,57
891280000	SECRETARIA DE EDUCAC	01/05/2008	31/05/2008	\$462.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	SECRETARIA DE EDUCAC	01/06/2008	30/06/2008	\$477.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	SECRETARIA DE EDUCAC	01/07/2008	31/07/2008	\$495.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	SECRETARIA DE EDUCAC	01/08/2008	31/12/2008	\$479.000	21,43	0,00	0,00	21,43
891280000	SECRETARIA DE EDUCAC	01/01/2009	31/01/2009	\$527.000	4,29	0,00	0,00	4,29

**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2023**  
**ACTUALIZADO A: 09 noviembre 2023**

C 12978943

LUIS BERNARDO BRAVO BENAVIDES

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
891280000	SECRETARIA DE EDUCAC	01/02/2009	28/02/2009	\$791.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	SECRETARIA DE EDUCAC	01/03/2009	31/03/2009	\$545.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	SECRETARIA DE EDUCAC	01/04/2009	30/09/2009	\$527.000	25,71	0,00	0,00	25,71
891280000	SECRETARIA DE EDUCAC	01/10/2009	31/10/2009	\$1.087.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	SECRETARIA DE EDUCAC	01/11/2009	30/11/2009	\$527.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	SECRETARIA DE EDUCAC	01/12/2009	31/12/2009	\$1.120.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	SECRETARIA DE EDUCAC	01/01/2010	31/01/2010	\$559.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	SECRETARIA DE EDUCAC	01/02/2010	28/02/2010	\$838.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	SECRETARIA DE EDUCAC	01/03/2010	31/03/2010	\$843.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	SECRETARIA DE EDUCAC	01/04/2010	30/04/2010	\$559.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	SECRETARIA DE EDUCAC	01/05/2010	31/05/2010	\$827.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	SECRETARIA DE EDUCAC	01/06/2010	30/06/2010	\$640.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	SECRETARIA DE EDUCAC	01/07/2010	31/12/2010	\$559.000	25,71	0,00	0,00	25,71
891280000	SECRETARIA DE EDUCAC	01/01/2011	31/01/2011	\$581.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	SECRETARIA DE EDUCAC	01/02/2011	28/02/2011	\$872.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	SECRETARIA DE EDUCAC	01/03/2011	30/11/2011	\$581.000	38,57	0,00	0,00	38,57
891280000	SECRETARIA DE EDUCAC	01/12/2011	31/12/2011	\$975.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	SECRETARIA DE EDUCAC	01/01/2012	31/01/2012	\$610.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	SECRETARIA DE EDUCAC	01/02/2012	29/02/2012	\$915.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	SECRETARIA DE EDUCAC	01/03/2012	31/03/2012	\$610.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	SECRETARIA DE EDUCAC	01/04/2012	30/04/2012	\$581.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	SECRETARIA DE EDUCAC	01/05/2012	30/06/2012	\$610.000	8,57	0,00	0,00	8,57
891280000	SECRETARIA DE EDUCAC	01/07/2012	31/07/2012	\$1.806.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	SECRETARIA DE EDUCAC	01/08/2012	31/08/2012	\$1.331.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	SECRETARIA DE EDUCAC	01/09/2012	30/09/2012	\$610.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	SECRETARIA DE EDUCAC	01/10/2012	31/10/2012	\$1.237.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	SECRETARIA DE EDUCAC	01/11/2012	30/11/2012	\$2.220.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	SECRETARIA DE EDUCAC	01/12/2012	31/12/2012	\$1.635.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	SECRETARIA DE EDUCAC	01/01/2013	31/01/2013	\$636.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	01/02/2013	28/02/2013	\$1.272.000	3,86	0,00	0,00	3,86
891280000	SECRETARIA DE EDUCAC	01/03/2013	31/03/2013	\$999.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	01/04/2013	30/04/2013	\$1.170.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	01/05/2013	31/05/2013	\$1.042.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	SECRETARIA DE EDUCAC	01/06/2013	30/06/2013	\$728.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	SECRETARIA DE EDUCAC	01/07/2013	31/08/2013	\$636.000	8,57	0,00	0,00	8,57
891280000	SECRETARIA DE EDUCAC	01/09/2013	30/09/2013	\$1.000.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	SECRETARIA DE EDUCAC	01/10/2013	31/12/2013	\$636.000	12,86	0,00	0,00	12,86
891280000	SECRETARIA DE EDUCAC	01/01/2014	31/01/2014	\$941.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	SECRETARIA DE EDUCAC	01/02/2014	28/02/2014	\$1.372.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	SECRETARIA DE EDUCAC	01/03/2014	30/04/2014	\$671.000	8,57	0,00	0,00	8,57
891280000	SECRETARIA DE EDUCAC	01/05/2014	31/05/2014	\$1.519.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	SECRETARIA DE EDUCAC	01/06/2014	30/08/2014	\$1.006.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	SECRETARIA DE EDUCAC	01/07/2014	31/07/2014	\$1.059.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	SECRETARIA DE EDUCAC	01/08/2014	31/08/2014	\$944.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	SECRETARIA DE EDUCAC	01/09/2014	30/09/2014	\$1.082.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	SECRETARIA DE EDUCAC	01/10/2014	31/10/2014	\$853.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	SECRETARIA DE EDUCAC	01/11/2014	31/12/2014	\$671.000	8,57	0,00	0,00	8,57
891280000	SECRETARIA DE EDUCAC	01/01/2015	31/01/2015	\$708.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	SECRETARIA DE EDUCAC	01/02/2015	28/02/2015	\$2.038.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	SECRETARIA DE EDUCAC	01/03/2015	31/03/2015	\$708.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	SECRETARIA DE EDUCAC	01/04/2015	30/04/2015	\$791.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	SECRETARIA DE EDUCAC	01/05/2015	30/06/2015	\$708.000	8,57	0,00	0,00	8,57

Impreso Por Internet el:

09-Nov-2023 a las 08:42:59

2 de 14

**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2023**  
**ACTUALIZADO A: 09 noviembre 2023**

C 12978943

LUIS BERNARDO BRAVO BENAVIDES

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	01/07/2015	31/07/2015	\$1.144.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	01/08/2015	30/11/2015	\$708.000	17,14	0,00	0,00	17,14
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	01/12/2015	31/12/2015	\$1.569.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	01/01/2016	31/01/2016	\$708.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	01/02/2016	29/02/2016	\$1.605.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	01/03/2016	31/03/2016	\$770.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	01/04/2016	30/04/2016	\$3.155.000	3,57	0,00	0,00	3,57
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	01/05/2016	31/05/2016	\$1.527.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	01/06/2016	30/06/2016	\$1.681.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	01/07/2016	31/07/2016	\$1.578.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	01/08/2016	31/08/2016	\$770.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	01/09/2016	30/09/2016	\$2.488.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	01/10/2016	31/10/2016	\$1.527.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	01/11/2016	30/11/2016	\$1.040.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	01/12/2016	31/12/2016	\$2.218.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	01/01/2017	31/01/2017	\$1.578.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	01/02/2017	28/02/2017	\$1.614.000	4,14	0,00	0,00	4,14
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	01/03/2017	31/03/2017	\$1.686.832	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	01/04/2017	30/04/2017	\$1.743.592	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	01/05/2017	31/05/2017	\$1.857.112	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	01/06/2017	30/09/2017	\$1.800.352	17,14	0,00	0,00	17,14
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	01/10/2017	31/10/2017	\$1.686.832	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	01/11/2017	30/11/2017	\$1.743.592	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	01/12/2017	31/12/2017	\$1.828.732	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	01/01/2018	31/01/2018	\$851.398	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	01/02/2018	28/02/2018	\$2.031.707	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	01/03/2018	31/03/2018	\$2.249.783	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	01/04/2018	30/04/2018	\$1.985.251	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	01/05/2018	30/06/2018	\$1.803.222	8,57	0,00	0,00	8,57
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	01/07/2018	31/07/2018	\$1.883.898	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	01/08/2018	31/08/2018	\$1.924.575	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	01/09/2018	30/09/2018	\$1.863.898	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	01/10/2018	31/10/2018	\$1.689.455	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	01/11/2018	30/11/2018	\$1.803.222	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	01/12/2018	31/12/2018	\$1.772.884	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	01/01/2019	31/01/2019	\$1.583.271	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	01/02/2019	28/02/2019	\$2.013.011	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	01/03/2019	31/03/2019	\$1.599.351	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	01/04/2019	30/06/2019	\$1.664.881	12,86	0,00	0,00	12,86
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	01/07/2019	30/09/2019	\$1.730.412	12,86	0,00	0,00	12,86
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	01/10/2019	31/10/2019	\$1.599.351	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	01/11/2019	30/11/2019	\$982.956	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	01/12/2019	31/12/2019	\$1.794.714	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	01/01/2020	31/01/2020	\$1.533.412	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	01/02/2020	29/02/2020	\$2.056.306	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	01/03/2020	31/03/2020	\$1.372.862	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	01/04/2020	30/04/2020	\$1.662.985	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	01/05/2020	31/05/2020	\$1.720.344	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	01/06/2020	30/06/2020	\$1.035.053	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	01/07/2020	31/07/2020	\$1.910.536	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	01/08/2020	31/08/2020	\$1.646.381	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	01/09/2020	30/09/2020	\$1.677.217	4,29	0,00	0,00	4,29

C 12978943

LUIS BERNARDO BRAVO BENAVIDES

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	01/10/2020	31/10/2020	\$1.699.212	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	01/11/2020	30/11/2020	\$1.015.053	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	01/12/2020	31/12/2020	\$1.642.715	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	01/01/2021	31/01/2021	\$1.100.261	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	01/02/2021	28/02/2021	\$2.810.331	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	01/03/2021	31/03/2021	\$1.520.653	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	01/04/2021	30/04/2021	\$1.849.595	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	01/05/2021	31/05/2021	\$1.914.453	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	01/06/2021	30/06/2021	\$1.652.226	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	01/07/2021	31/07/2021	\$1.914.453	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	01/08/2021	31/08/2021	\$1.798.927	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	01/09/2021	30/09/2021	\$1.841.103	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	01/10/2021	31/10/2021	\$1.767.752	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	01/11/2021	30/11/2021	\$1.536.698	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	01/12/2021	31/12/2021	\$1.877.778	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	01/01/2022	31/01/2022	\$1.423.921	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	01/02/2022	28/02/2022	\$2.295.511	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	01/03/2022	31/03/2022	\$2.236.509	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	01/04/2022	31/05/2022	\$2.317.194	8,57	0,00	0,00	8,57
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	01/06/2022	31/07/2022	\$2.105.899	8,57	0,00	0,00	8,57
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	01/08/2022	31/08/2022	\$2.296.014	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	01/09/2022	30/09/2022	\$2.236.509	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	01/11/2022	30/11/2022	\$2.296.014	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	01/12/2022	31/12/2022	\$1.972.767	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	01/01/2023	31/01/2023	\$1.210.287	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	01/02/2023	28/02/2023	\$2.169.753	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	01/03/2023	31/03/2023	\$2.214.987	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	01/04/2023	30/04/2023	\$2.471.508	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	01/05/2023	31/05/2023	\$1.960.826	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	01/06/2023	30/06/2023	\$2.569.783	4,29	0,00	0,00	4,29
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	01/07/2023	31/08/2023	\$2.142.843	8,57	0,00	0,00	8,57
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	01/09/2023	30/09/2023	\$2.781.543	4,29	0,00	0,00	4,29
[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:								1.178,43
[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO (INCLUIDAS EN EL CAMPO 13 "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):								0,00

RESUMEN DE TIEMPOS PUBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen INFORMATIVO refleja los periodos laborados en el sector publico y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Ultimo Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACION								
[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:								

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7  
 REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES  
 PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2023  
 ACTUALIZADO A: 09 noviembre 2023

C 12978943

LUIS BERNARDO BRAVO BENAVIDES

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
		[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	1178.43
---------------------------------------------------------------------------------------	---------

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no ingresaron a pensionar al Instituto de Seguro Social (ISS) hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede ratificar la solicitud de inclusión de dichos periodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 725 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

\* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 28/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19" serán consideradas en el reconocimiento pensional para cumplir requisito de las 1300 semanas. Cuando se trate de una pensión de vejez con \* SM/MV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27]Identificación Empleador	[28]Nombre o Razón Social	[29]Ciclo Desde	[30]Ciclo Hasta	[31]Asignación Básica Mensual	[32]Días Rep.	[33]Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN						

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34]Identificación Aportante	[35]Nombre o Razón Social	[36]RA	[37]Periodo	[38]Fecha De Pago	[39]Referencia de Pago	[40]B.C Reportada	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Interesas	[43]Nov	[44]Días Rep.	[45]Días Cot.	[46]Observación
800182732	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE NARIÑO	51	200004	08/05/2000	23003901041692	\$ 234.090	\$ 31.500	\$ 100		27	27	Pago aplicado al periodo declarado.
800182732	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE NARIÑO	51	200005	07/06/2000	23003901041825	\$ 351.525	\$ 47.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado.
800182732	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE NARIÑO	51	200006	07/07/2000	23003901044258	\$ 292.725	\$ 38.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado.
800182732	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE NARIÑO	51	200007	04/08/2000	54361025006132	\$ 252.725	\$ 38.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado.
800182732	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE NARIÑO	51	200008	05/09/2000	40480101004857	\$ 277.815	\$ 40.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado.
800182732	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE NARIÑO	51	200009	08/10/2000	23003901047079	\$ 252.725	\$ 35.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado.
800182732	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE NARIÑO	51	200010	02/11/2000	54361025008151	\$ 490.200	\$ 63.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado.
800182732	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE NARIÑO	51	200011	05/12/2000	54361025009803	\$ 252.725	\$ 38.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado.
800182732	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE NARIÑO	51	200012	29/12/2000	23003901050632	\$ 252.725	\$ 37.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado.
800182732	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE NARIÑO	51	200101	01/01/2001	54361025012480	\$ 255.000	\$ 40.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado.
800182732	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE NARIÑO	51	200102	02/03/2001	54361025013843	\$ 252.725	\$ 35.400	\$ 1.200		30	29	Pago aplicado al periodo declarado.

**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORT DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2023**  
**ACTUALIZADO A: 09 noviembre 2023**

C 12978943

LUIS BERNARDO BRAVO BENAVIDES

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Periodo	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] BC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov	[44] Dias Rep	[45] Dias Cot	[46] Observación
800182732	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE NARIÑO	SI	200103	05/04/2001	54361025014710	\$ 280.100	\$ 39.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800182732	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE NARIÑO	SI	200104	10/05/2001	54361025015543	\$ 262.726	\$ 37.500	\$ 1.100		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
800182732	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE NARIÑO	SI	200105	07/06/2001	54361025016051	\$ 394.074	\$ 55.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800182732	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE NARIÑO	SI	200106	09/07/2001	02042001000210	\$ 262.726	\$ 37.600	-\$ 15.600		30	21	Pago aplicado al periodo declarado
800182732	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE NARIÑO	SI	200107	08/08/2001	02042001000237	\$ 245.215	\$ 34.600	-\$ 18.600		30	20	Pago aplicado al periodo declarado
800182732	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE NARIÑO	SI	200108	05/09/2001	54361025017611	\$ 262.726	\$ 37.200	-\$ 15.000		30	21	Pago aplicado al periodo declarado
800182732	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE NARIÑO	SI	200109	05/10/2001	02042001000600	\$ 475.526	\$ 65.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800182732	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE NARIÑO	SI	200110	08/11/2001	02042001000692	\$ 284.770	\$ 40.400	-\$ 23.900		30	19	Pago aplicado al periodo declarado
800182732	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE NARIÑO	SI	200111	05/12/2001	02042001001119	\$ 286.370	\$ 40.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800182732	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE NARIÑO	SI	200112	26/12/2001	02042001001241	\$ 286.370	\$ 39.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800182732	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE NARIÑO	SI	200201	08/02/2002	01046604000017	\$ 285.370	\$ 38.600	-\$ 3.100		30	28	Pago aplicado al periodo declarado
800182732	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE NARIÑO	SI	200202	11/03/2002	01046603000059	\$ 285.370	\$ 38.500	-\$ 3.200		30	28	Pago aplicado al periodo declarado
800182732	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE NARIÑO	SI	200203	08/04/2002	01046601000141	\$ 286.370	\$ 38.500	-\$ 3.200		30	28	Pago aplicado al periodo declarado
800182732	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE NARIÑO	SI	200204	07/05/2002	01046601000159	\$ 429.541	\$ 57.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800182732	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE NARIÑO	SI	200205	11/06/2002	01046602000224	\$ 400.919	\$ 52.300	-\$ 1.800		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
800182732	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE NARIÑO	SI	200206	10/07/2002	01046603000245	\$ 309.274	\$ 42.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800182732	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE NARIÑO	SI	200207	09/08/2002	01046601000245	\$ 309.274	\$ 41.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800182732	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE NARIÑO	SI	200208	06/09/2002	54361025026026	\$ 309.274	\$ 41.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800182732	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE NARIÑO	SI	200209	08/10/2002	01046601000330	\$ 309.274	\$ 41.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800182732	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE NARIÑO	SI	200210	12/11/2002	01046601000382	\$ 309.274	\$ 42.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800182732	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE NARIÑO	SI	200211	09/12/2002	01046601000423	\$ 309.274	\$ 41.000	-\$ 700		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
800182732	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE NARIÑO	SI	200212	10/01/2003	01046601000485	\$ 309.274	\$ 41.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800182732	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE NARIÑO	SI	200301	11/02/2003	54361025028471	\$ 309.274	\$ 43.200	-\$ 1.600		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
800182732	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE NARIÑO	SI	200302	10/03/2003	01046605000914	\$ 309.274	\$ 43.500	-\$ 1.300		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	200304	04/05/2003	54361025029505	\$ 463.911	\$ 64.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	200305	09/06/2003	54361025029864	\$ 309.274	\$ 41.200	-\$ 19.400		30	21	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	200306	08/07/2003	01046605001210	\$ 445.659	\$ 61.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	200307	08/08/2003	54361025030562	\$ 332.000	\$ 44.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	200308	09/09/2003	54361025031582	\$ 332.000	\$ 46.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	200309	09/10/2003	54361025032403	\$ 332.000	\$ 46.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	200310	11/11/2003	01046602001222	\$ 332.000	\$ 46.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	200311	10/12/2003	01046604001399	\$ 332.000	\$ 46.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	200312	09/01/2004	01046604001445	\$ 332.000	\$ 46.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	200401	10/02/2004	01046604001554	\$ 358.015	\$ 53.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	200402	08/03/2004	01046605001598	\$ 358.012	\$ 53.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	200403	07/04/2004	01046605001588	\$ 358.013	\$ 53.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	200404	06/05/2004	01046606000069	\$ 546.179	\$ 80.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	200405	07/06/2004	01046603001976	\$ 358.013	\$ 51.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	200406	06/07/2004	01046605001872	\$ 358.013	\$ 53.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	200407	05/08/2004	01046602001788	\$ 358.013	\$ 53.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	200408	06/09/2004	01046604001873	\$ 358.014	\$ 53.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	200409	06/10/2004	01046605002069	\$ 358.014	\$ 53.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	200410	05/11/2004	01046605002165	\$ 358.014	\$ 53.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	200411	06/12/2004	01046605002227	\$ 358.014	\$ 53.200	-\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7  
 REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES  
 PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2023  
 ACTUALIZADO A: 09 noviembre 2023

C 12978943

LUIS BERNARDO BRAVO BENAVIDES

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	200412	11/01/2005	01046604001906	\$ 358.014	\$ 51.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	200501	08/02/2005	01046605002473	\$ 381.493	\$ 56.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	200502	04/03/2005	01046605002564	\$ 381.493	\$ 57.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	200503	07/04/2005	01046605002776	\$ 381.493	\$ 57.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	200504	06/05/2005	01046605002912	\$ 572.240	\$ 85.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	200505	08/06/2005	01046602002521	\$ 381.494	\$ 57.200	-\$ 28.600		30	20	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	200506	07/07/2005	01046601001470	\$ 381.493	\$ 57.200	-\$ 28.600		30	20	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL	SI	200507	05/08/2005	01046601001553	\$ 381.493	\$ 57.200	-\$ 28.600		30	20	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL	SI	200508	07/09/2005	01046602002866	\$ 381.493	\$ 57.200	-\$ 28.600		30	20	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL	SI	200509	06/10/2005	01046602002972	\$ 381.493	\$ 57.200	-\$ 28.600		30	20	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL	SI	200510	09/11/2005	01046602003158	\$ 381.493	\$ 57.200	-\$ 28.600		30	20	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL	SI	200511	07/12/2005	01046602003217	\$ 381.493	\$ 57.200	-\$ 28.600		30	20	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	200512	10/01/2006	01046602003330	\$ 381.500	\$ 57.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	200601	07/02/2006	01046602003389	\$ 408.000	\$ 60.900	-\$ 2.300		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	200602	08/03/2006	01046602003457	\$ 408.000	\$ 63.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	200603	07/04/2006	01046601002199	\$ 408.000	\$ 63.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	200604	08/05/2006	01046603002948	\$ 310.500	\$ 48.100	-\$ 15.100		30	23	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	200605	08/06/2006	01046601002416	\$ 408.000	\$ 63.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	200606	10/07/2006	01046601002525	\$ 408.000	\$ 63.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	200607	09/08/2006	01046602003935	\$ 408.000	\$ 63.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	200608	08/09/2006	01046601002528	\$ 408.000	\$ 63.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	200609	06/10/2006	01046602004070	\$ 408.000	\$ 63.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	200610	08/11/2006	01046602004158	\$ 408.000	\$ 63.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL	SI	200611	07/12/2006	23003920043541	\$ 408.000	\$ 63.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	ALCALDIA MUNICIPAL DE PASTO OBREROS	SI	200612	10/01/2007	23003920045956	\$ 408.000	\$ 63.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL	SI	200701	08/02/2007	13056801002960	\$ 434.000	\$ 67.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL	SI	200702	06/03/2007	51P20000820693	\$ 651.000	\$ 100.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL	SI	200703	09/04/2007	51P20000967175	\$ 434.000	\$ 67.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL	SI	200704	09/05/2007	51P20001216759	\$ 434.000	\$ 67.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL	SI	200705	05/06/2007	51P28113911388	\$ 434.000	\$ 67.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL	SI	200706	03/07/2007	51P28115614781	\$ 1.218.000	\$ 188.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL	SI	200707	01/08/2007	51P28118732971	\$ 606.000	\$ 93.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL	SI	200708	03/09/2007	51P28123818246	\$ 592.000	\$ 91.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL	SI	200709	01/10/2007	51P28128896962	\$ 592.000	\$ 91.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL	SI	200710	01/11/2007	51P28133511981	\$ 592.000	\$ 91.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL	SI	200711	05/12/2007	51P28138808069	\$ 434.000	\$ 67.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL	SI	200712	02/01/2008	51P28142246687	\$ 750.000	\$ 116.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL	SI	200801	01/02/2008	51P28147145129	\$ 477.000	\$ 76.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL D	SI	200802	05/03/2008	51P28151808299	\$ 716.000	\$ 114.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL D	SI	200803	01/04/2008	51P28156246132	\$ 477.000	\$ 76.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL D	SI	200804	02/05/2008	51P28159830609	\$ 477.000	\$ 76.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL D	SI	200805	04/06/2008	51P28163423015	\$ 462.000	\$ 73.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL D	SI	200806	02/07/2008	51P28166379599	\$ 477.000	\$ 76.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL D	SI	200807	04/08/2008	51P28171244839	\$ 495.000	\$ 79.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7  
 REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES  
 PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2023  
 ACTUALIZADO A: 09 noviembre 2023

C 12978943 LUIS BERNARDO BRAVO BENAVIDES

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre e Razón Social	[36] RIA	[37] Periodo	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] JBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov	[44] Dias Rap	[45] Dias Cot	[46] Observación
891280000	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PA	5	200808	29/08/2008	8892000017086127	\$ 479.000	\$ 76.600	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarativo
891280000	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PA	5	200809	27/09/2008	8892000017103	\$ 479.000	\$ 76.600	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarativo
891280000	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PA	5	200810	26/11/2008	8892000024068	\$ 479.000	\$ 76.600	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarativo
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	5	200811	20/12/2008	8892000026754	\$ 479.000	\$ 76.600	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarativo
891280000	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PA	5	200812	04/01/2009	88920001062140	\$ 479.000	\$ 76.600	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarativo
891280000	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PA	5	200901	02/02/2009	88920001118028	\$ 527.000	\$ 84.300	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarativo
891280000	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PA	5	200902	02/03/2009	88920001193791	\$ 701.000	\$ 128.800	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarativo
891280000	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PA	5	200903	01/04/2009	88920001208825	\$ 545.000	\$ 97.200	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarativo
891280000	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PA	5	200904	04/05/2009	88920001317016	\$ 527.000	\$ 84.300	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarativo
891280000	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PA	5	200905	01/06/2009	88920001386884	\$ 527.000	\$ 84.300	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarativo
891280000	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PA	5	200906	01/07/2009	88920001463019	\$ 527.000	\$ 84.300	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarativo
891280000	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PA	5	200907	27/08/2009	88920001518124	\$ 527.000	\$ 84.300	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarativo
891280000	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PA	5	200908	01/09/2009	88920000250088	\$ 527.000	\$ 84.300	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarativo
891280000	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PA	5	200909	01/10/2009	88920000267637	\$ 527.000	\$ 84.300	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarativo
891280000	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PA	5	200910	03/11/2009	88920001538881	\$ 1.087.000	\$ 172.500	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarativo
891280000	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PA	5	200911	01/12/2009	8892000215881	\$ 527.000	\$ 84.300	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarativo
891280000	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PA	5	200912	06/01/2010	88920001634111	\$ 1.420.000	\$ 227.200	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarativo
891280000	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PA	5	201001	01/02/2010	88920001670184	\$ 1.094.000	\$ 169.800	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarativo
891280000	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PA	5	201002	01/03/2010	88920001703879	\$ 1.034.000	\$ 154.100	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarativo
891280000	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PA	5	201003	05/04/2010	88920001803072	\$ 843.000	\$ 134.500	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarativo
891280000	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PA	5	201004	03/05/2010	88920001807433	\$ 1.094.000	\$ 169.800	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarativo
891280000	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PA	5	201005	01/06/2010	88920001963331	\$ 827.000	\$ 132.300	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarativo
891280000	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PA	5	201006	01/07/2010	88920002032942	\$ 1.480.000	\$ 232.600	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarativo
891280000	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PA	5	201007	02/08/2010	88920002115295	\$ 859.000	\$ 139.400	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarativo
891280000	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PA	5	201008	01/09/2010	88920002194798	\$ 1.094.000	\$ 169.800	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarativo
891280000	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PA	5	201009	01/10/2010	88920002258782	\$ 1.094.000	\$ 169.800	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarativo
891280000	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PA	5	201010	02/11/2010	88920002315097	\$ 559.000	\$ 89.400	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarativo
891280000	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PA	5	201011	23/12/2010	88920002383441	\$ 559.000	\$ 89.400	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarativo
891280000	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PA	5	201012	13/01/2011	88920002472965	\$ 1.094.000	\$ 169.800	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarativo
891280000	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PA	5	201101	01/02/2011	88920002528744	\$ 1.094.000	\$ 169.800	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarativo
891280000	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PA	5	201102	01/03/2011	88920002602729	\$ 872.000	\$ 138.500	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarativo
891280000	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PA	5	201103	01/04/2011	88920002679832	\$ 1.094.000	\$ 169.800	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarativo
891280000	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PA	5	201104	02/05/2011	88920002747749	\$ 581.000	\$ 93.000	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarativo
891280000	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PA	5	201105	01/06/2011	88920002817152	\$ 581.000	\$ 93.000	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarativo
891280000	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PA	5	201106	01/07/2011	88920002893188	\$ 581.000	\$ 93.000	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarativo
891280000	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PA	5	201107	01/08/2011	88920002969987	\$ 581.000	\$ 93.000	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarativo
891280000	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PA	5	201108	01/09/2011	88920003047444	\$ 581.000	\$ 93.000	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarativo
891280000	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PA	5	201109	03/10/2011	88920003108679	\$ 581.000	\$ 93.000	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarativo
891280000	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PA	5	201110	01/11/2011	88920003184937	\$ 581.000	\$ 93.000	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarativo
891280000	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PA	5	201111	01/12/2011	88920003264823	\$ 581.000	\$ 93.000	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarativo
891280000	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PA	5	201112	02/01/2012	88920003347861	\$ 978.000	\$ 158.800	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarativo
891280000	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PA	5	201201	01/02/2012	88920003430011	\$ 617.000	\$ 97.500	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarativo
891280000	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PA	5	201202	01/03/2012	88920003513094	\$ 915.000	\$ 148.400	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarativo
891280000	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PA	5	201203	02/04/2012	88920003596179	\$ 619.000	\$ 97.800	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarativo

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7  
 REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES  
 PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2023  
 ACTUALIZADO A: 09 noviembre 2023

C 12978943

LUIS BERNARDO BRAVO BENAVIDES

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] JBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
891280000	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PA	SI	201204	02/05/2012	84P28415194980	\$ 610.000	\$ 97.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PA	SI	201205	01/06/2012	84P28415828704	\$ 610.000	\$ 97.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PA	SI	201206	04/07/2012	84P28416464628	\$ 610.000	\$ 97.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PA	SI	201207	01/08/2012	84P28417084581	\$ 1.805.000	\$ 289.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PA	SI	201208	03/09/2012	84P28417723604	\$ 1.331.000	\$ 213.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PA	SI	201209	01/10/2012	84P21418361968	\$ 610.000	\$ 97.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PA	SI	201210	01/11/2012	84P28419056202	\$ 1.237.000	\$ 197.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PA	SI	201211	03/12/2012	84P28419728409	\$ 2.220.000	\$ 355.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PAS	SI	201212	02/01/2013	84C20001785140	\$ 1.635.000	\$ 261.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PAS	SI	201301	01/02/2013	84C20002290673	\$ 636.000	\$ 102.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	201302	01/03/2013	84C20002869575	\$ 1.272.000	\$ 182.500	\$ 21.000		30	27	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PAS	SI	201303	01/04/2013	84C20003390324	\$ 999.000	\$ 162.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	201304	03/05/2013	84C20004059399	\$ 1.170.000	\$ 187.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	201305	04/06/2013	84C20004516675	\$ 1.042.000	\$ 167.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PAS	SI	201306	02/07/2013	84C20005103814	\$ 726.000	\$ 116.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PAS	SI	201307	01/08/2013	84C20005700533	\$ 636.000	\$ 102.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PAS	SI	201308	02/09/2013	84C20006281198	\$ 636.000	\$ 102.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PAS	SI	201309	01/10/2013	84C20006846041	\$ 1.000.000	\$ 160.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PAS	SI	201310	01/11/2013	84C20007468145	\$ 636.000	\$ 101.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PAS	SI	201311	02/12/2013	84C20008102683	\$ 636.000	\$ 101.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PAS	SI	201312	02/01/2014	84C20009718306	\$ 636.000	\$ 101.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PAS	SI	201401	03/02/2014	84C20009295645	\$ 941.000	\$ 151.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PAS	SI	201402	03/03/2014	84C20009882946	\$ 1.372.000	\$ 220.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PAS	SI	201403	01/04/2014	84C20010521713	\$ 671.000	\$ 108.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PAS	SI	201404	02/05/2014	84C20011177789	\$ 671.000	\$ 108.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PAS	SI	201405	03/06/2014	84C20011773902	\$ 1.519.000	\$ 243.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PAS	SI	201406	01/07/2014	84C20012390431	\$ 1.006.000	\$ 160.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PAS	SI	201407	01/08/2014	84C20013059903	\$ 1.059.000	\$ 169.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PAS	SI	201408	01/09/2014	84C20013697081	\$ 844.000	\$ 135.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PAS	SI	201409	01/10/2014	84C20014334692	\$ 1.092.000	\$ 174.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PAS	SI	201410	04/11/2014	84C20015014306	\$ 853.000	\$ 136.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PAS	SI	201411	01/12/2014	84C20015657228	\$ 671.000	\$ 107.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PAS	SI	201412	02/01/2015	84C20016375169	\$ 671.000	\$ 107.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PAS	SI	201501	02/02/2015	84C20016986673	\$ 708.000	\$ 112.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PAS	SI	201502	02/03/2015	84C20017639047	\$ 2.038.000	\$ 326.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PAS	SI	201503	01/04/2015	84C20018352889	\$ 708.000	\$ 112.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PAS	SI	201504	04/05/2015	84C20019041249	\$ 791.000	\$ 126.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PAS	SI	201505	01/06/2015	84C20019724038	\$ 708.000	\$ 112.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	201506	01/07/2015	84C20020418181	\$ 708.000	\$ 113.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	201507	03/08/2015	84C20021159332	\$ 1.144.000	\$ 183.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	201508	01/09/2015	84C20021840488	\$ 708.000	\$ 113.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	201509	01/10/2015	84C20022585597	\$ 708.000	\$ 113.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	201510	03/11/2015	84C20023339353	\$ 708.000	\$ 113.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	201511	01/12/2015	84C20024067017	\$ 708.000	\$ 113.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2023**  
**ACTUALIZADO A: 09 noviembre 2023**

C 12978943 LUIS BERNARDO BRAVO BENAVIDES

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Periodo	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	201512	04/01/2016	84C20024827291	\$ 1.569.000	\$ 251.000	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	201601	01/02/2016	84C20025483705	\$ 708.000	\$ 113.300	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	201602	01/03/2016	84C20026207031	\$ 1.605.000	\$ 256.400	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	201603	01/04/2016	84C20026934565	\$ 770.000	\$ 123.200	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	201604	02/05/2016	84C20027684473	\$ 3.155.000	\$ 414.700	-\$ 90.100	30	25		Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	201605	01/06/2016	84C20028408308	\$ 1.527.000	\$ 244.300	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
891290000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	201606	01/07/2016	84C20029163464	\$ 1.581.000	\$ 269.000	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	201607	01/08/2016	84C20029904675	\$ 1.578.000	\$ 252.500	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	201608	01/09/2016	84C20030685241	\$ 770.000	\$ 123.200	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	201609	03/10/2016	84C20031505564	\$ 2.488.000	\$ 393.100	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	201610	01/11/2016	84C20032220678	\$ 1.527.000	\$ 244.300	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	201611	01/12/2016	84C20033035489	\$ 1.040.000	\$ 166.400	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	201612	02/01/2017	84C20033859478	\$ 2.218.000	\$ 354.900	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	201701	01/02/2017	84C20034610315	\$ 1.743.592	\$ 273.800	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	201702	28/02/2017	84C20035329688	\$ 1.614.109	\$ 253.100	-\$ 5.100	30	29		Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	201703	03/04/2017	84C20036211887	\$ 1.686.832	\$ 265.500	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	201704	02/05/2017	84C20036955228	\$ 1.743.592	\$ 279.100	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	201705	01/06/2017	84C20037753929	\$ 1.857.112	\$ 297.300	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	201706	04/07/2017	84C20038593534	\$ 1.800.352	\$ 288.700	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	201707	01/08/2017	84C20039393546	\$ 1.800.352	\$ 288.800	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	201708	01/09/2017	84C20040213854	\$ 1.800.352	\$ 288.400	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	201709	02/10/2017	84C20041071114	\$ 1.800.352	\$ 288.400	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	201710	01/11/2017	84C20041931453	\$ 1.686.832	\$ 270.000	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	201711	01/12/2017	84C20042795021	\$ 1.743.592	\$ 279.100	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	201712	02/01/2018	84C20043646903	\$ 1.828.732	\$ 292.800	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	201801	02/02/2018	84C20044549174	\$ 910.144	\$ 146.100	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
891290000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	201802	01/03/2018	84C20045309064	\$ 2.031.707	\$ 325.100	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	201803	03/04/2018	84C20046275174	\$ 2.249.763	\$ 359.000	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	201804	02/05/2018	84C20047118795	\$ 1.985.251	\$ 317.800	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	201805	01/06/2018	84C20047986230	\$ 1.803.222	\$ 288.600	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	201806	03/07/2018	84C20048656760	\$ 1.803.222	\$ 288.700	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	201807	02/08/2018	84C20049795594	\$ 1.863.898	\$ 298.400	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	201808	03/09/2018	84C20050552360	\$ 1.924.575	\$ 308.100	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	201809	01/10/2018	84C20051424755	\$ 1.863.898	\$ 298.400	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	201810	01/11/2018	84C20052297393	\$ 1.689.455	\$ 270.400	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	201811	04/12/2018	84C20053295107	\$ 1.803.222	\$ 288.600	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	201812	02/01/2019	84C20054093306	\$ 1.772.884	\$ 283.800	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	201901	01/02/2019	84C20054944418	\$ 1.709.933	\$ 271.300	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	201902	01/03/2019	84C20055833469	\$ 2.013.011	\$ 321.100	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	201903	01/04/2019	84C20057328598	\$ 1.599.351	\$ 256.000	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	201904	02/05/2019	84C20059157491	\$ 1.664.881	\$ 266.500	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	201905	04/06/2019	84C20061015345	\$ 1.664.881	\$ 266.500	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	201906	02/07/2019	84C20062811705	\$ 1.664.881	\$ 266.500	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	201907	01/08/2019	84C20064736715	\$ 1.730.412	\$ 277.000	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado

**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2023**  
**ACTUALIZADO A: 09 noviembre 2023**

C 12978943

LUIS BERNARDO BRAVO BENAVIDES

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] JBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	201908	02/09/2019	84C20066648704	\$ 1.730.412	\$ 277.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	201909	02/10/2019	84C20069814920	\$ 1.730.412	\$ 277.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	201910	01/11/2019	84C20070174653	\$ 1.599.351	\$ 256.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	201911	03/12/2019	84C20071242178	\$ 982.956	\$ 157.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	201912	27/12/2019	84C20072157440	\$ 1.794.714	\$ 287.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	202001	04/02/2020	84C20073255321	\$ 1.614.684	\$ 252.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	202002	02/03/2020	84C20074041185	\$ 2.056.306	\$ 326.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	202003	01/04/2020	84C20075019945	\$ 1.372.862	\$ 219.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	202004	05/05/2020	84C20075976822	\$ 1.662.985	\$ 264.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	202005	01/06/2020	84C20076836379	\$ 1.720.344	\$ 272.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	202006	01/07/2020	84C20077798761	\$ 1.035.053	\$ 164.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	202007	04/08/2020	84C20078877476	\$ 1.910.536	\$ 303.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	202008	01/09/2020	84C20079691229	\$ 1.646.381	\$ 261.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	202009	01/10/2020	84C20080645189	\$ 1.677.217	\$ 266.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	202010	03/11/2020	84C20081566056	\$ 1.699.212	\$ 272.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	202011	02/12/2020	84C20082607892	\$ 1.035.053	\$ 165.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	202012	05/01/2021	84C20083739339	\$ 1.642.715	\$ 263.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	202101	02/02/2021	84C20084551539	\$ 1.100.281	\$ 176.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	202102	02/03/2021	84C20085494340	\$ 2.840.331	\$ 454.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	202103	30/03/2021	84C20086381820	\$ 1.520.653	\$ 243.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	202104	04/05/2021	84C20087545421	\$ 1.849.585	\$ 296.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	202105	02/06/2021	84C200883578817	\$ 1.914.453	\$ 306.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	202106	02/07/2021	84C20089550552	\$ 1.652.226	\$ 264.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	202107	10/08/2021	84C20090919947	\$ 1.914.453	\$ 306.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	202108	01/09/2021	84C20091546650	\$ 1.798.927	\$ 288.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	202109	01/10/2021	84C20092516650	\$ 1.841.103	\$ 294.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	202110	05/11/2021	84C20093822038	\$ 1.767.752	\$ 283.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	202111	03/12/2021	84C20094796285	\$ 1.536.698	\$ 246.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	202112	14/01/2022	84C20096273537	\$ 1.877.778	\$ 300.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	202201	02/02/2022	84C20096780364	\$ 1.533.947	\$ 245.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	202202	01/03/2022	84C20097688283	\$ 2.295.511	\$ 367.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	202203	01/04/2022	84C20098779329	\$ 2.236.509	\$ 357.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	202204	03/05/2022	84C20099935751	\$ 2.317.194	\$ 370.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	202205	02/06/2022	84C20100977973	\$ 2.317.194	\$ 370.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	202206	05/07/2022	84C20102046091	\$ 2.105.899	\$ 337.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	202207	02/08/2022	84C20103064963	\$ 2.105.899	\$ 337.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	202208	02/09/2022	84C20104220266	\$ 2.296.014	\$ 367.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	202209	04/10/2022	84C20105325945	\$ 2.236.509	\$ 358.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	202210	02/12/2022	84C20107419817	\$ 2.296.014	\$ 367.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	202212	28/12/2022	84C20108435758	\$ 1.972.767	\$ 315.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	202301	01/02/2023	84C20109547282	\$ 1.403.933	\$ 222.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	202302	03/03/2023	84C20110697412	\$ 2.469.753	\$ 390.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	202303	30/03/2023	84C20111625065	\$ 2.214.987	\$ 352.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	202304	28/04/2023	84C20112681544	\$ 2.471.508	\$ 389.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2023**  
**ACTUALIZADO A: 09 noviembre 2023**

**C 12978943**
**LUIS BERNARDO BRAVO BENAVIDES**

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Periodo	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	202305	02/06/2023	84C20113905126	\$ 1.960.826	\$ 313.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	202306	04/07/2023	84C20114971324	\$ 2.589.783	\$ 410.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	202307	01/08/2023	84C20116064735	\$ 2.442.843	\$ 391.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	202308	01/09/2023	84C20117199256	\$ 2.442.843	\$ 391.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	202309	03/10/2023	84C20118337477	\$ 2.781.543	\$ 445.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891280000	MUNICIPIO DE PASTO	SI	202310	02/11/2023	84C20119193550	\$ 2.727.725	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***

**DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES**

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Dias Resp.	[58] Dias Cot.	[59] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

### LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

**Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador:** este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

**Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones:** este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

**Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94:** este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

**Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995:** este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

C 12978943 LUIS BERNARDO BRAVO BENAVIDES

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
  30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
  31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
  32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
  33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.
- Detalle de pagos efectuados a partir de 1995:** este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.
34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
  35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
  36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
  37. **Periodo:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
  38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
  39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
  40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
  41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
  42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
  43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
  44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
  45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
  46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

**Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones:** este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

**Defensoría del Consumidor Financiero**

Dirección: Calle 70A # 11-83 Bogotá.

Horario de atención: de 9:00 a.m. a 04:00 p.m. Jornada continua.

(57+601) 5439850, (57+601) 5439855 y 3203981187

Electrónico: [defensorcolpensiones@defensorialg.com.co](mailto:defensorcolpensiones@defensorialg.com.co)

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

FORMULA MEDICA  
 CAMBIOS DE ORDENES MEDICAS  
 FECHA SOLICITUD: 20/05/2022 11:55:33 a. m.

Nº Historia Clínica: 12978943

Nº Folio: 3 Folio Asociado:

**DATOS PERSONALES**

Nombre Paciente: LUIS BERNARDO BRAVO BENAVIDES  
 Fecha Nacimiento: 22/marzo/1961 Edad Actual: 61 Años \ 1 Meses \ 29 Días  
 Dirección: CALLE 12 a # 19 22 B/ LAS AMERICAS  
 Procedencia: PASTO  
 Entidad: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS  
 Plan Beneficios: PGP - EPS SANITAS SAS  
 Nº Ingreso: 266672  
 Finalidad Consulta: No\_Aplica

Identificación: 12978943 Sexo: Masculino  
 Estado Civil: Casado  
 Teléfono: 3164681993-3168506960  
 Ocupación:  
 Régimen: Regimen\_Simplificado  
 Nivel - Estrato: CONTRIBUTIVO NIVEL II  
 Fecha Ingreso: 20/05/2022 09:58:20 a. m.  
 Causa Externa: Enfermedad\_General  
 Cama:

**Diagnóstico:**

J311 RINOFARINGITIS CRONICA

**MEDICAMENTOS**

DE CONTROL	Cant Diaria	No Días (Horas)	Cant Total
------------	-------------	-----------------	------------

Medicamento:	A02017	SUCRALFATO 1 G TABLETA				
Concentración:	1 G	Unidad: TABLETA	Vía Administración: Oral			
Observaciones:	TOMAR 1 TABLETA CADA 8 HORAS DILUIDA EN AGUA TTO PARA 3 MESES			3	90	270
Medicamento:	R03022	FUROATO DE MOMETASONA 0.05% SPRAY NASAL ADULTO X 18G				
Concentración:	0.05 G	Unidad: INHALADOR	Vía Administración: Inhalatoria			
Observaciones:	APLICA 2 PUFF EN CADA FOSA CADA 12 HORAS			1	3	3

*[Handwritten signature]*  
 31/05/22

90

Profesional Especialidad: JUAN CARLOS OSORIO PEÑUELA  
 521 - OTORRINOLARINGOLOGIA

Tarjeta Profesional 016791

JUAN OSORIO

Página 1/1

Folio Asociado: 30/05/2022 11:55:33 a. m.

FORMULA VALIDA POR 90 DIAS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICION

FUNDACION HOSPITAL SAN PEDRO		<b>EPICRISIS</b> Fundacion Hospital San Pedro				Vigencia: febrero de 2014		
Nombres y apellidos		BRAVO BENAVIDES LUIS BERNARDO		Convenio		COOMEVA EPS		
Tipo de identificación		CC No. Identificación		12978943		Edad 54 AÑOS Admisión 178579		
INGRESO				EGRESO				
dd	mm	aa	Hora	Min	dd	mm	aa Hora Min	
23	06	2015	09	20	23	06	2015 09 40	
Servicio		AMBULATORIO		Servicio		CONSULTA EXTERNA GENERAL GENERAL-CONSULTAS		
Nombre acudiente		ANDREA BRAVO		Telefono		3124345439		
DIAGNOSTICO				CIE-10		DIAGNOSTICO		
RINITIS CRONICA				J310				
Condiciones generales de la salida								
VIVO	X	MUERTO	Antes de 48 horas de Ingreso		Después de 48 horas de Ingreso			
Causa externa		ENFERMEDAD GENERAL		Causa Salida				
Motivo de la consulta (percepción del usuario)								
RINORREA.								
Enfermedad actual								
PTE, CON RINORREA HACE 5 AÑO, ACOMPAÑADO DE ESTORNUDOS Y OBSTRUCCION NASAL. SINTOMAS AUMENTAN CON EL FRIO, POLVO Y OLORES FUERTES.								
Antecedentes: patológicos, alérgicos, quirúrgicos, farmacológicos, ginecobstetricos, familiares								
23/06/2015-QUIRURGICOS-CIRUGIA NASAL.								
Hallazgos al examen físico relacionados con la patología de ingreso								
Estados de Conciencia		NORMAL		Glasgow		SaO2 (si aplica)		
TA	120/70	FC	74	FR	20	Tº	36 PESO 60 TALLA	
Exámen Físico por sistemas								
SISTEMAS	N	A	SISTEMAS	N	A	SISTEMAS	N	A
1. Cabeza	X		6. Garganta:	X		11. Abdomen:	X	
2. Ojos	X		7. Cuello:	X		12. Pelvis:	X	
3. Oídos:	X		8. Torax:	X		13. Tacto rectal:	X	
4. Nariz:		X	9. Corazón:	X		14. Genitourinario:	X	
5. Boca:	X		10. Pulmón:	X		15. Extremidades superiores:	X	
						16. Extremidades inferiores:	X	
						17. Espalda:	X	
						18. Piel:	X	
						19. Endocrino:	X	
						20. Sistema Nervioso:	X	
Descripción:								
4 Nariz-SINEQUIA DERECHA.								

Informe de complicaciones medicas y/o quirúrgicas	
PTE, CON RINORREA, OBSTRUCCION NASAL Y ESTORNUDOS, SINTOMAS AUMENTAN CON EL FRIO, POLVO Y OLORES FUERTES.	
Recomendaciones y plan de manejo ambulatorio (consultas, exámenes, apoyos terapéuticos e incapacidad)	
PREDNISOLONA 5 MG TABLETA- CANTIDAD:30- DOSIS:TOMAR UN COMPRIMIDO DIARIO. VIA DE ADMINISTRACION: ORAL- OBSERVACION: MEJORAR LA SINTOMATOLOGIA.	
KETOTIFENO 1 MG TABLETA- CANTIDAD:60- DOSIS:TOMAR UN COMPRIMIDO DIARIO, EN LA NOCHE. VIA DE ADMINISTRACION: ORAL- OBSERVACION: MEJORAR LA SINTOMATOLOGIA.	
CROMOGLICATO 2% SOLUCION NASAL- CANTIDAD:2- DOSIS:DOS GOTAS EN CADA NARINA DE 6/6H. VIA DE ADMINISTRACION: TOPICA- OBSERVACION: MEJORAR LA SINTOMATOLOGIA.	
CONSULTA DE CONTROL DE OTORRINOLARINGOLOGIA- OBSERVACION: RETORNAR EN 3 MESES.	
	Nombre del Médico que elabora la epicrisis  CORTES MARTINEZ RODRIGO EDUARD Número de registro 50011898 Especialidad OTORRINOLARINGOLOGIA



MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL  
SOLICITUD DE AUTORIZACION DE SERVICIOS DE SALUD

NUMERO DE SOLICITUD 263894

Fecha: 23/06/2015

Hora: 10:17

INFORMACION DEL PRESTADOR (solicitante)					
Nombre	FUNDACION HOSPITAL SAN PEDRO			Nit	8912002093
Código	520010055701	Dirección prestador:	CALLE 16 CRA 43 ESQUINA		
Teléfono:	7336000	Departamento:	Nariño	52	Municipio: SAN JUAN DE PASTO 001
ENTIDAD A LA QUE SE LE SOLICITA (PAGADOR)	COOMEVA EPS			CODIGO:	EPS016
DATOS DEL PACIENTE					
BRAVO	BENAVIDES		LUIS	BERNARDO	
1er Apellido		2do Apellido		Nombre	2do Nombre
Tipo Documento de Identificación	CC	Número documento de identificación	12978943	Fecha de Nacimiento	22/03/1961
Dirección de Residencia Habitual:	CARR 25 CALL 10 N 10 49			Teléfono:	3184263728
Departamento:	Nariño	52	Municipio:	SAN JUAN DE PASTO 001	
Teléfono (celular):	Correo electrónico				
Cobertura en salud	CONTRIBUTIVO				
INFORMACION DE LA ATENCION Y SERVICIOS SOLICITADOS					
Origen de la atención	Tipo de servicios solicitados			Prioridad de la atención	
	SERVICIOS ELECTIVOS			NO PRIORITARIA	
Ubicación del Paciente al momento de la solicitud de autorización:	Servicio		Cama		
CONSULTA EXTERNA					
Manejo integral según Guía de :					
Código CUPS	Cantidad	Descripción			
CIFHSP0082	1	CONSULTA DE CONTROL DE OTORRINOLARINGOLOGIA			
Justificación Clínica:					
RETORNAR EN 3 MESES.					
Impresión Diagnóstica:	Código CIE10	Descripción			
Diagnóstico Principal	J310	RINITIS CRONICA			
Diagnóstico Relacionado 1					
Diagnóstico Relacionado 2					
INFORMACION DE LA PERSONA QUE SOLICITA					

  
CORTES MARTINEZ RODRIGO EDUARD  
Identificación: 12911891  
Registro Médico: 50011898  
Especialidad: OTORRINOLARINGOLOGIA

FUNDACION HOSPITAL SAN PEDRO  
 CALLE 16 CRA 43 ESQUINA - 7336000  
 Nit 891200209-3  
 Orden Externa No. 263893  
 FORMULA MEDICA

No. H. C. 12978943 - 178579      FECHA IMPRESION 23/06/2015  
 10:19

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

PACIENTE	BRAVO BENAVIDES LUIS BERNARDO	DOC. ID.	CC - 12978943
FEC. NAC.	22/03/1961	EDAD	54 Años
DIAGNOSTICO	J310	E.P.S.	COOMEVA EPS
DOMICILIO	CARR 25 CALL 10 N 10 49	TELÉFONO	3184269729
CIUDAD	SAN JUAN DE PASTO	BARRIO	SAN FELIPE
SERVICIO:	CONSULTA EXTERNA GENERAL-CONSULTAS	ATENCION:	AMBULATORIO

CODIGO		CANT	FECHA
00468023	PREDNISOLONA 5 MG TABLETA. DOSIS: TOMAR UN COMPRIMIDO DIARIO. VIA DE ADMINISTRACION: ORAL Durante 30 días. CANTIDAD: 30 (TREINTA). OBSERVACION: MEJORAR LA SINTOMATOLOGIA.	30	23/06/2015 10:19
00321023	KETOTIFENO 1 MG TABLETA. DOSIS: TOMAR UN COMPRIMIDO DIARO, EN LA NOCHE. VIA DE ADMINISTRACION: ORAL Durante 60 días. CANTIDAD: 60 (SESENTA). OBSERVACION: MEJORAR LA SINTOMATOLOGIA.	60	23/06/2015 10:19
00166016	CROMOGLICATO 2% SOLUCION NASAL. DOSIS: DOS GOTAS EN CADA NARINA DE 6/6H. VIA DE ADMINISTRACION: TOPICA Durante 90 días. CANTIDAD: 2 (DOS). OBSERVACION: MEJORAR LA SINTOMATOLOGIA.	2	23/06/2015 10:19

  
 DR. CORTES MARTINEZ RODRIGO EDUARD  
 Identificación: 12911691  
 Especialidad : OTORRINOLARINGOLOGIA  
 Tarjeta Profesional : 50011898

San Juan de pasto, 21 de Agosto de 2015

ALCALDIA MUNICIPAL  
Departamento de Salud Ocupacional

ASUNTO:

RECOEMDNACIONES OCUPACIONALES

Nombre del afiliado:

LUIS BERNARDO BRAVO BENVIDES

Número de Identificación: 12978943

Cordial Saludo:

Paciente remitido a medicina laboral para revisión con el objetivo de establecer recomendaciones ocupacionales, nos permitimos informar que una vez realizados la revisión por parte de Medicina Laboral y analizados los requerimientos del cargo habitual desempeñado por el trabajador, se presentan las conclusiones y recomendaciones a tener en cuenta para su desempeño laboral de conformidad con los artículos 2°, 4° y 8° de la ley 776 de 2002.

Este documento tiene como objetivo el que la empresa realice la actividad de adaptación ocupacional en el puesto de trabajo, como componente del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, reglamentado en la resolución 1016 de 1989, artículo 10 y artículo 3 de la resolución 2346 de 2007. Además coadyuvar en el manejo de la sintomatología presentada por la usuaria, con de estricto cumplimiento intra y extra laboralmente a partir de la fecha por 12 meses de recomendaciones.

Se recomienda:

- Evitar labores que exijan contacto con polvo y otros alergenicos como polen, químicos, polvos fuertes, detergentes y jabones varios de uso de labores de servicios generales
- Evitar exposición a luz solar directa, vapores en el ambiente y corrientes bruscas de aire
- Evitar actividades de alto impacto intra y extra laboralmente.
- Asistir a los controles con los médicos indicados SEGÚN SU PATOLOGIA.
- Extender el seguimiento de las recomendaciones al ambiente extra laboral.
- cumplir con las normas de salud ocupacional establecidas por la empresa, según su panorama de riesgos SEGÚN SU PATOLOGIA DE BASE, SUGIERO REUBICACION LABORAL según su panorama de riesgos de la empresa.
- recibir e inducción al puesto de trabajo. Dotar elementos de protección personal.

Es importante que la empresa realice un seguimiento cercano del trabajador y verifique que el mismo se encuentre laborando normalmente.

Cordialmente,

*Maximiliano Ortega L.*

MAXIMILIANO ORTEGA LASSO LIC. OCUPACIONAL 1450-2014  
Medicina Laboral Coomeva EPS

*Lacruza Pz*  
*sep 21/2015.*



HISTORIA CLINICA DE OFTAMOLOGIA

CODIGO: FOHC-018  
VERSION: 1.0

FECHA DE ELABORACION  
1 DE JUNIO 2009  
FECHA DE MODIFICACION  
12 DE JULIO 2009  
HOJA: 1/2



Folio: 5

Folio Modificado:

Fecha de Impresión: martes, 22 de septiembre de 2015 12:14

**DATOS DEL PACIENTE**

Identificación: 12978943      Numero de carpeta: 234534  
Nombre del paciente: LUIS BERNARDO BRAVO BENAVIDES  
Fecha de Nacimiento: 22/03/1961 0:00:00      Edad Actual: 54 Años \ 6 Meses \ 1 Días      Sexo: Masculino  
Dirección: MZ 23 CASA 10      Teléfono: 3177349244  
Procedencia: SAN JUAN DE PASTO  
ENTIDAD: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.      REGIMEN: Regimen\_Simplificado

**DATOS DE LA ATENCION**

Ingreso: 450386      Fecha Ingreso: 22/09/2015 10:30:19      Fecha Evolucion: 22/09/2015 12:14  
Finalidad de la consulta: Deteccion\_Alteracion\_Agudeza\_Visual      Causa externa: Enfermedad\_General  
Cama:      Servicio: 731103 - CONSULTA ESPECIAL OFTALMOLOGÍA

**MOTIVO DE CONSULTA**

PACIENTE DE 54 AÑOS DE EDAD, PROCEDENTE DE PASTO .AP : SINUSITIS CRONICA .EA : MANIFIESTA DOLOR OCULAR DERECHO .

**AGUDEZA VISUAL**

Ojo Derecho: SC: 20/20      Ojo Izquierdo: SE: 20/20  
CC:      CC:

**REFRACCION EN USO:**

OJO DERECHO: EMETROPE .PRESBICIA .      OJO IZQUIERDO: EMETROPE .PRESBICIA .  
Motilidad Ocular: NORMAL AO  
Vias Lagrimales: SIN ALTERACIONES AO20/20

**Segmento Anterior (Biomicroscopia, Cristalina, Cornea, Iris)**

PARPADOS Y ANEXOS NORMAL AO  
PUPILAS EUCORICAS Y REACTIVAS AO  
CORNEA TRANSPARENTE, CAF, ANGULO CAMERULAR ABIERTO, CRISTALINO TRANSPARENTE

Presion Intraocular: Ojo Derecho: 12,0000 mmhg      Ojo Izquierdo: 12,0000 mmhg

Fondo de Ojo derecho: PAPILA OPTICA DE BORDES DEFINIDOS, EXCAVACION 0,2, VASOS YAREA MACULAR SIN ALTERACIONES

Fondo de Ojo izquierdo: PAPILA OPTICA DE BORDES DEFINIDOS, EXCAVACION 0,2, VASOS YAREA MACULAR SIN ALTERACIONES

**PLAN DE TRATAMIENTO**

1 - SALIDA POR OFTALMOLOGIA .2 - SE SOLICITA VALORACION POR ORL ( ANTECEDENTES SEGUN EL PACIENTE DE SINUSITIS CRONICA )

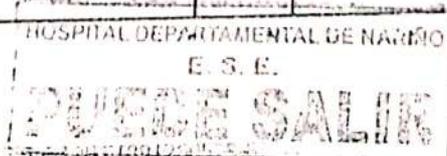
**DIAGNOSTICOS**

Código	Descripción	Resultado	Tipo	Principal
Z010	EXAMEN DE OJOS Y DE LA VISION	Folio de	Presu	<input checked="" type="checkbox"/> Folio
		ntivo		

Observaciones:

**SOLICITUD DE EXAMENES**

CODIGO	NOMBRE	CANT	PRIORIDAD
DESCRIP/OBSERV			



LICENCIADO AL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO



HISTORIA CLINICA DE  
OFTAMOLOGIA

CODIGO:  
FOHC-018  
VERSION: 1.0

FECHA DE ELABOPACION  
1 DE JUNIO 2009  
FECHA DE MODIFICACION  
~~12 DE JULIO 2009~~  
HOJA: 2/2



Folio: 5

Folio Modificado:

Fecha de Impresión: martes, 22 de septiembre de 2015 12:1

Medico Tratante: PABON PEREIRA CESAR TRINIDAD  
Registro Profesional: 14317/83

Profesional: PABON PEREIRA CESAR TRINIDAD

Registro profesional: 14317/83

202319994

San Juan de Pasto, 06 de septiembre de 2023

Doctor

**GERMAN CHAMORRO DE LA ROSA**  
**ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PASTO**

Ref.: Solicitud respetuosa Art. 23 constitucional

Cordial y respetuoso saludo

**LUIS BERNARDO BRAVO BENAVIDES**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.978.943 de Pasto, domiciliado en el Municipio de Pasto (Nar), por medio del presente escrito me dirijo a su despacho como Primera Autoridad de la Entidad Territorial Municipio de Pasto, para elevar una petición respetuosa con base en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, misma que baso en los siguientes

UNIDAD DE CORRESPONDENCIA  
RADICADO No  
RECIBE: Alfonso FOLIOS: 6  
ANEXOS: \_\_\_\_\_  
FECHA: 06 SEP 2023 HORA: 5:55

## I. HECHOS

**PRIMERO:** Soy empleado público en el cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES perteneciente a la Planta Global del municipio de Pasto cumpliendo funciones en la I.E. **FRANCISCO JOSE CALDAS**, cargo que vengo desempeñando en provisionalidad durante 13 años consecutivos y durante los cuales me he desempeñado con responsabilidad y cumplimiento de mis funciones como lo exige la norma a todo servidor público.

**SEGUNDO:** Nací el día 22 de marzo de 1961 y a la fecha de hoy, cuento con 62 años de edad, cumpliendo así el requisito de edad establecido por la Ley para ostentar la calidad de pre pensionado como se verifica mediante la copia adjunta de mi cédula de ciudadanía.

**TERCERO:** Me encuentro afiliado al Fondo de Pensiones COLPENSIONES, de acuerdo a la certificación por la entidad respectiva, tengo aproximadamente 1.162 semanas de cotización y como debe ser del conocimiento de su despacho, cuando uno está afiliado a COLPENSIONES como es mi caso, se pensiona con 1.300 semanas, por lo tanto, me hacen falta aproximadamente 138 semanas para lograr mi pensión.

**CUARTO:** Así las cosas, manifiesto a su despacho que cumplo con los dos requisitos normativos, en consecuencia, reúno los dos requisitos legales para cumplir la condición de pre pensionado, condición que está considerado jurisprudencialmente como pilar del retén social.

**QUINTO:** Por otra parte soy conocedor que conforme al ARTICULO 6.- Decreto 0198 de 2022 del 24 de mayo de 2022, reza: "ORDENESE a la Subsecretaria de Talento Humano, para dar cumplimiento al acuerdo denominado "ESTABILIDAD RELATIVA", adelantar las acciones administrativas pertinentes para buscar prever mecanismos dirigidos a proteger a las personas que desempeñen cargos en provisionalidad y deban ser retirados con ocasión a la lista de elegibles, pero que estén en alguna situación de debilidad manifiesta, conforme a la jurisprudencia de reten social, normas y conceptos aplicables."

**SEPTIMO:** La Subsecretaría de Talento Humano y conforme es su competencia, no ha tenido en cuenta el estudio de las historias laborales de los funcionarios que ocasión del Retén Social deben ser considerados para salvaguardar su estabilidad laboral; por el contrario, se viene adelantando contingencias para realizar los nombramientos con ocasión de la publicación de las listas de elegibles

que la C.N.S.C., ha realizado y para mi caso en particular por pertenecer al Sector Educativo, esta labor se viene ejecutando en el despacho de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PASTO, toda vez que existe una Delegación de Funciones para realizar nombramientos en Período de Prueba pese a la prohibición expresa que tanto la norma como el acuerdo de la C.N.S.C., contempla que este proceso es obligatorio del nominador, en consecuencia dado que el Señor Alcalde ejerce autoridad entre otras, administrativas, por consiguiente es el nominador, por lo tanto bajo su orden, es la Subsecretaría de Talento Humano, la entidad encargada de este proceso.

**OCTAVO:** Además, es importante destacar que mis condiciones de salud en la que me encuentro son delicadas. He recibido recomendaciones del médico laboral que subrayan la necesidad de cuidados especiales y atención médica continua. Como resultado de mi situación de salud, me encuentro en una situación de debilidad manifiesta, lo que pongo a consideración de su entidad. Esta situación de debilidad hace aún más crucial que se me permita continuar en mis labores y mantener mi estabilidad laboral, ya que la pérdida de mi empleo podría agravar mi estado de salud y mi capacidad para acceder a los servicios médicos necesarios.

Todo esto considero que vulnera mis derechos y por lo tanto solicito:

Con fundamento en los hechos aquí expuestos, de manera precisa y concreta me permito realizar la siguiente petición:

## II. PETICIÓN ESPECIAL:

1.- Que el Señor Alcalde como Primera Autoridad y nominador del municipio de Pasto, ordene a la **SUBSECRETARIA DE TALENTO HUMANO**, tenga en cuenta mi condición de **pre pensionado** con el fin de que se haga efectivo el derecho que me cobija dentro del retén social y por tanto a ser respetado mi derecho al trabajo por reunir los requisitos que me confiere dicho fuero conforme a los acuerdos y a la ley. De igual manera se dé cumplimiento al Acuerdo Colectivo vigente y decretado como ley para las partes en donde se considera tener en cuenta el Retén Social con el fin de garantizar mi estabilidad laboral.

2.- Que con el fin de hacer efectiva mi petición, se ordene abrir pruebas sobre lo expuesto tales como:

- Estudio elaborado por la Subsecretaria de Talento Humano en donde debo estar incluido como poseedor del derecho invocado
- Historia laboral
- Historia de las semanas cotizadas
- Acuerdo colectivo

3.- Que estas diligencias se hagan para establecer la lista de Reten Social, antes de producirse actos administrativos que lesionen mis derechos.

## III. FUNDAMENTO JURIDICO

Es así que mi calidad de pre pensionado se verifica al faltarme el uno de los requisitos para obtener y acceder a mi pensión de vejez tiempo conforme a la Ley 100 de 1993 que exige 1.300 semanas. Este hecho es fundamental para considerar mi situación en el contexto de la normativa vigente.

Es importante destacar que la Corte Constitucional ha reiteradamente protegido los derechos de las personas en casos en los que su desvinculación laboral supone una afectación del mínimo vital, seguridad social, vida digna. En mi caso, mi salario y eventual pensión son la fuente principal de mi

sustento económico, lo que hace que mi situación sea particularmente sensible desde el punto de vista de la protección de mis derechos fundamentales. Por lo tanto, solicito respetuosamente que se tenga en cuenta esta circunstancia en cualquier decisión relacionada con mi trabajo.

Ahora bien, es importante citar lo manifestado en la sentencia T- 290 de 2010 en la cual tácitamente recalca: "el estado social de derecho, la pensión de vejez es una garantía esencial para grupos que difícilmente pueden acceder al mercado laboral pero que han prestado sus servicios por largo tiempo, y que, por lo tanto, tienen derecho al descanso; además, la pensión de vejez o de jubilación es una prestación inescindible al derecho al trabajo"

En el contexto del estado social de derecho, la pensión de vejez se convierte en una garantía esencial para personas que, como yo, han dedicado gran parte de sus vidas al servicio laboral, aunque a menudo resulte difícil acceder al mercado laboral en etapas avanzadas de la vida. Este grupo de trabajadores, que hemos prestado un servicio por un período prolongado, tiene el legítimo derecho al descanso y al reconocimiento de su esfuerzo a lo largo de los años. En mi caso, como pre pensionada, este derecho cobra una relevancia especial, ya que he contribuido al sistema de seguridad social durante años, consolidando así mi expectativa de pensión.

Además, es importante recordar que la pensión de vejez o de jubilación es una prestación inescindible del derecho al trabajo. Esto significa que el acceso a una pensión digna y adecuada está estrechamente vinculado a la capacidad de ejercer el derecho al trabajo de manera plena y satisfactoria. Para personas como yo, que estamos próximas a cumplir con los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la protección de este derecho no solo es un asunto de justicia social, sino que también es esencial para garantizar una transición laboral adecuada hacia la etapa de retiro. La pensión de vejez es una forma de reconocer y recompensar años de dedicación y contribución al desarrollo del país.

En consecuencia, considero que mi condición de pre pensionada y la protección de mi expectativa de pensión no solo están respaldadas por principios constitucionales de justicia y equidad, sino que también son coherentes con la esencia del estado social de derecho. Esta esencia busca asegurar que los derechos fundamentales, incluido el derecho al trabajo, mínimo vital, vida digna y la seguridad social, se protejan y garanticen de manera integral para todos los ciudadanos, sin importar su edad o situación laboral.

Así mismo, en concordancia con la citada sentencia anteriormente referenciada recalco lo plasmado en dicha decisión con lo expuesto en la sentencia en la citada Ley, el Congreso de la República estableció, como ámbito de aplicación del retén social "los programas de renovación o reestructuración de la administración pública del orden nacional"; determinó que su finalidad es la de "garantizar la estabilidad laboral y el respeto a la dignidad humana para las personas que de hecho se encuentren en la situación de cabezas de familia, los discapacitados y los servidores públicos próximos a pensionarse" (C-795 de 2009), prohibiendo su retiro del servicio; y fijó, como límite temporal de la protección, el vencimiento de las facultades extraordinarias conferidas al presidente mediante la citada ley.

En sentencia T 357 2016 la Corte Constitucional expresa: "El derecho a la estabilidad laboral reforzada de las personas próximas a pensionarse. En reiteradas ocasiones, este Tribunal se ha referido al derecho a la estabilidad laboral reforzada de las personas próximas a pensionarse. El desarrollo de esta línea jurisprudencial se ha dado de forma más amplia en el contexto de reestructuración de la administración pública donde diferentes entidades estatales han sido objeto de procesos de liquidación por lo que se ha instituido la figura del retén social con el fin de garantizar los derechos al trabajo, a la

*seguridad social y al mínimo vital de las personas más vulnerables dentro de estas entidades como lo son las personas que se encuentran próximas a cumplir los requisitos para acceder a una pensión legal.*

Lo citado en a referida sentencia, la Corte Constitucional destaca y reafirma el derecho a la estabilidad laboral reforzada de las personas próximas a pensionarse. Esta importante sentencia constituye un fundamento sólido para la protección de los derechos de los trabajadores que se encuentran en la misma situación, es decir, aquellos que están próximos a cumplir con los requisitos para acceder a una pensión legal. La Corte ha sostenido que el derecho a la estabilidad laboral reforzada es esencial para garantizar los derechos fundamentales al trabajo, a la seguridad social y al mínimo vital de las personas que nos encontramos en esta situación.

Es relevante mencionar que esta línea jurisprudencial ha sido especialmente aplicada en el contexto de reestructuraciones en la administración pública, donde diferentes entidades estatales han sido objeto de diferentes procesos. En tales casos, se ha instituido la figura del "retén social" con el propósito de proteger los derechos de las personas más vulnerables dentro de estas entidades, entre las cuales se encuentran las personas que nos hallamos próximos a cumplir los requisitos para acceder a una pensión de vejez.

*Así, esta Corporación se ha referido a los pre pensionados como aquellas personas próximas a pensionarse en el contexto de los procesos de renovación de la administración pública, entendiéndose que "tiene la condición de pre pensionado para efectos de la protección reforzada reconocida por el legislador a sujetos de especial vulnerabilidad, en el contexto de procesos de renovación de la administración pública, el servidor público próximo a pensionarse al cual le falten tres (3) o menos años para reunir los requisitos de edad y tiempo de servicio o semanas de cotización para obtener el disfrute de la pensión de jubilación o vejez".*

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido de manera clara y coherente que los pre pensionados, en el contexto de procesos de renovación de la administración pública, somos sujetos de especial vulnerabilidad y, por lo tanto, merecen una protección reforzada por parte del legislador. Esta definición de pre pensionado se aplica a aquellos servidores públicos próximos a pensionarse, a quienes les falten tres (3) o menos años para reunir los requisitos de edad y tiempo de servicio o semanas de cotización necesarios para obtener el disfrute de la pensión de vejez. Esta interpretación de la Corte Constitucional resalta la importancia de proteger los derechos fundamentales de las personas en esta situación particular. La condición de pre pensionado, en el contexto de renovación de la administración pública, refleja la reconocida vulnerabilidad de estos individuos, cuyos salarios y eventuales pensiones son vitales para su sustento económico y bienestar. En este sentido, se establece una obligación moral y legal de garantizar mi estabilidad laboral y la protección de mis derechos laborales y previsionales.

Por lo tanto, en virtud de esta jurisprudencia y en concordancia con los principios de justicia y equidad, solicito respetuosamente que se reconozca mi condición de prepensionada y se garantice mi estabilidad laboral de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Esto no solo es una medida de justicia, sino también una manera de asegurar la coherencia con la posición de la Corte Constitucional y de proteger los derechos de los empleados que se encuentran en esta situación de especial vulnerabilidad.

*Con todo, la protección de este grupo poblacional ha trascendido la órbita de la reestructuración estatal abarcando las diferentes situaciones en las que estas personas son desvinculadas del servicio generándose una afectación de sus derechos fundamentales. Son diferentes las sentencias que se han ocupado del alcance de esta protección por fuera del contexto de la renovación de la administración pública, pero resulta particularmente diáfana la distinción realizada por la Corte en la sentencia T-326 de 2014, en donde se precisó lo siguiente: "El fundamento del reconocimiento de la estabilidad laboral de los prepensionados no se circunscribe al retén social, sino que deriva de mandatos especiales de protección contenidos en la Constitución Política y del principio de igualdad material que ordena dar un trato especial a grupos vulnerables. Esto debido a que dicha estabilidad opera como instrumento para*

*la satisfacción de los derechos fundamentales de estos grupos poblacionales, que se veían gravemente interferidos por el retiro del empleo público. Por ende, no debe confundirse la estabilidad laboral de los pre pensionados con la figura del retén social, para concluir erróneamente que la mencionada estabilidad solo es aplicable en el marco del Programa de Renovación de la Administración Pública.”.*

Siendo, así las cosas, me reitero a esta administración que soy una persona perteneciente al grupo adulto mayor tal como lo refiere el DANE en concepto de adulto mayor en Colombia que expresa: *“Persona adulta mayor Las personas adultas mayores son aquellas que cuentan con sesenta años o más; según la normativa nacional. Esta etapa del ciclo vital posee su propio conjunto de roles, responsabilidades, expectativas y estatus, establecidos cultural, social e históricamente. La intención desde el punto de vista de enfoque diferencial debe propender por la eliminación de estereotipos y barreras para esta población, de manera que las personas mayores sean visibilizadas en cuanto a la particularidad de sus vivencias y necesidades físicas, sociales, económicas y emocionales, y puedan ser partícipes en el desarrollo de la sociedad, teniendo en cuenta sus experiencias de vida, sus preferencias y sus derechos”*

En relación a mi condición de adulto mayor, me permito destacar que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) en Colombia define a las personas adultas mayores como aquellas que cuentan con sesenta años o más, de acuerdo con la normativa nacional. Esta definición refleja no solo una cuestión de edad, sino una etapa particular en el ciclo vital. Es importante resaltar que esta etapa posee sus propios roles, responsabilidades, expectativas y estatus, los cuales están establecidos cultural, social e históricamente. Desde la perspectiva de un enfoque diferencial, es fundamental propender por la eliminación de estereotipos y barreras que puedan afectar a esta población. Esto implica visibilizar a las personas mayores en cuanto a la particularidad de sus vivencias y necesidades, que abarcan aspectos físicos, sociales, económicos y emocionales. Además, este enfoque busca promover su participación activa en el desarrollo de la sociedad, teniendo en cuenta sus experiencias de vida, preferencias y derechos.

Por lo tanto, en mi calidad de adulto mayor, considero que mi situación laboral debe analizarse y abordarse teniendo en cuenta estos principios. Mi empleo y la posible desvinculación del mismo no solo impactan mi bienestar económico, sino también mi calidad de vida en esta etapa de mi ciclo vital. En este sentido, solicito respetuosamente que se reconozca mi condición de adulto mayor y se considere este enfoque diferencial al tomar decisiones relacionadas con mi empleo y mi estabilidad laboral. Esto no solo es una cuestión de justicia, sino también de coherencia con las políticas y principios de inclusión y respeto a la diversidad que promueve el DANE y que son esenciales para el bienestar de la sociedad en su conjunto. Y sujeto de protección especial por parte del Estado; para lo que el salario que la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PASTO SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PASTO me cancela mensualmente se ha constituido como el mínimo vital para el sustento mío y de mi núcleo familiar.

Ahora bien, me permito traer a colación lo manifestado en la sentencia Sentencia T-385/20 *“Los pre pensionados gozan de expectativas legítimas y previsibles de adquirir la prerrogativa pensional, por lo que disfrutan de un privilegio y una protección constitucional especial frente a las demás personas”<sup>121</sup>. Realizar una distinción, como es proteger el derecho a la estabilidad laboral de los pre pensionados frente a los individuos que no lo son es razonable, toda vez que, a pesar de que en ambos casos se conservan expectativas y no el derecho adquirido como tal, los primeros han prestado muchos años de servicio y han dedicado gran parte de su vida al trabajo y cotizado al Sistema de Seguridad Social, por lo que tienen expectativas próximas y no lejanas frente al retiro<sup>121</sup>. Así, “la pre pensión protege la expectativa del trabajador de obtener su pensión de vejez, ante su posible frustración como consecuencia de una pérdida intempestiva del empleo. Por tanto, ampara la estabilidad en el cargo y la continuidad en la cotización efectiva al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, para consolidar los requisitos que le faltaren para acceder a su pensión de vejez”<sup>122</sup>*

En mi situación particular, como pre pensionada, gozo de expectativas legítimas y previsibles de adquirir la prerrogativa pensional, lo que me otorga un privilegio y una protección constitucional especial en comparación con otras personas. Esta distinción es razonable, ya que, a pesar de que tanto los pre pensionados como aquellos que no lo son conservamos expectativas y no derechos adquiridos, en mi caso, he dedicado muchos años de servicio y gran parte de mi vida al trabajo, cotizando al Sistema de Seguridad Social de manera continua y sostenida. Como resultado, tengo expectativas inminentes en lugar de lejanas con respecto a mi retiro. La pre pensión, en mi caso, protege la expectativa de obtener mi pensión de vejez, especialmente en situaciones en las que esta expectativa podría frustrarse debido a la pérdida intempestiva del empleo. Por lo tanto, esta prerrogativa ampara mi estabilidad en el cargo y la continuidad en la cotización efectiva al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, con el fin de consolidar los requisitos necesarios para acceder a la pensión de vejez. Por lo tanto, en mi caso, en aras de garantizar un equilibrio y justicia, es crucial que se protejan mis derechos como pre pensionada en el sector público.

En virtud de las normas y argumentos presentados anteriormente deprecados, se hace evidente que mi condición como pre pensionada gozo de una protección especial en el marco de las leyes y la jurisprudencia colombiana. Tengo expectativas legítimas y previsibles de acceder a la pensión de vejez, lo que representa un privilegio reconocido por la Constitución y respaldado por la Corte Constitucional. Mi situación como adulto mayor y la acumulación de años de servicio y cotizaciones al Sistema de Seguridad Social en Pensiones son elementos esenciales que refuerzan mi expectativa de pensión y la necesidad de proteger mi derecho al trabajo y la seguridad social.

#### IV. ANEXOS

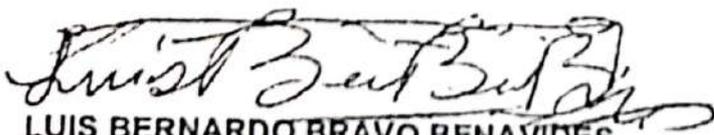
A efectos de sustentar la solicitud efectuada me permito acompañar los siguientes documentos:

- Copia de cédula del suscrito **LUIS BERNARDO BRAVO BENAVIDES**
- Historia Laboral **COLPENSIONES**.

#### V. NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones y/o respuestas a la presente petición, correo electrónico [fundacionmisderechos@hotmail.com](mailto:fundacionmisderechos@hotmail.com) y/o teléfono 3183215612

Atentamente,



**LUIS BERNARDO BRAVO BENAVIDES**  
C.C 12.978.943 de Pasto



LUIS Bernardo

1051/538 - 2023

San Juan de Pasto, 12 de septiembre de 2023

Señora  
**LUIS BERNARDO BRAVO BENAVIDES**  
[fundacionmisderechos@hotmail.com](mailto:fundacionmisderechos@hotmail.com)  
3183215612  
Pasto - Nariño

*Belmilita*

**Asunto:** Respuesta Derecho de petición.

Cordial saludo.

De conformidad con la petición elevada ante la Secretaría de Educación Municipal, por medio de la cual se solicita la no desvinculación del puesto de trabajo. La administración procede a dar respuesta en los siguientes términos:

Es importante mencionar que, la Administración Municipal de Pasto adelantó junto a la Comisión Nacional del Servicio Civil, proceso de méritos, por medio del Acuerdo No. 0359 de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020), proferido por la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, en donde se convocó y se establecieron las reglas del proceso de selección, en sus dos modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de San Juan de Pasto.

En el mencionado acuerdo se establecieron los compromisos que le correspondía cumplir a la Administración Municipal de Pasto, con fundamento en lo establecido en el artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 051 de 2018, que impone a los Jefes de Personal o a quienes hagan sus veces, en las entidades pertenecientes a los Sistemas General de Carrera y Específicos o Especiales de origen legal vigilados por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, el deber de reportar a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO - la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de los empleos que se encuentren vacantes de manera definitiva, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad SIMO, con la periodicidad y lineamientos que la misma Comisión Nacional estableció.

Así, las cosas, bien vale la pena informar que Secretaría de Educación Municipal, cumplió a cabalidad con los cometidos legales en orden a su competencia; es decir, se destinaron los recursos para la convocatoria de selección, se reportó la Oferta Pública de Empleos de Carrera en vacancia definitiva OPEC dentro de la plataforma SIMO y se cumplió con la Actualización del Manual Específico de Funciones y Competencias laborales - MEFLC, funciones que se encontraban inmersas dentro de la etapa de planeación conjunta y armónica del concurso de méritos.

Posteriormente, es a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como entidad de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público - quien actúa de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad - en cumplimiento de sus facultades legales y, de manera especial, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo No. 0359 de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020), a quien le correspondió llevar a cabo las etapas de:



- Convocatoria y divulgación.
- Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Declaratoria de vacantes desiertas en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Verificación de requisitos mínimos, de los participantes inscritos en cualquier modalidad de este proceso de selección.
- Aplicación de la prueba de ejecución para los empleos de Conductor a los aspirantes que hayan superado las pruebas escritas de competencias funcionales.
- Aplicación de la prueba de valoración de antecedentes a los participantes que superaron las pruebas escritas de este proceso de selección.
- Conformación y adopción de las listas de elegibles para los empleos ofertados en este proceso de selección.

Con respecto a la desvinculación de funcionarios nombrados en provisionalidad, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T - 063 de 2022, con Magistrado Ponente Alberto Rojas Ríos, expuso:

*"El artículo 125 de la Constitución Política establece el régimen de carrera administrativa para la provisión de los empleos en los órganos y entidades del Estado, salvo las excepciones constitucionales y legales, y los regímenes especiales de creación constitucional, como los cargos de elección popular, de libre nombramiento y remoción, de trabajos oficiales, y los demás que determine la ley. Asimismo, el referido artículo dispone que: "los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados a través de concurso público.*

...

*Así las cosas, según ha precisado esta Corte en anteriores oportunidades, el objetivo de esta disposición constitucional es crear un mecanismo objetivo de acceso a los cargos públicos, en el cual las condiciones de ingreso, ascenso, permanencia y retiro respondan al mérito, conforme a criterios reglados y no a la discrecionalidad del nominador. De este modo, ha señalado la Corte, la carrera administrativa se convierte en el mecanismo preferente para el acceso y la gestión de los empleos públicos, en donde quien supere satisfactoriamente las etapas del concurso de méritos, adquiere un derecho subjetivo de ingreso al empleo público, el cual puede ser exigible frente a la Administración como a los funcionarios públicos que se encuentran desempeñando el cargo ofertado en provisionalidad. Por esta razón, este Tribunal ha reiterado que existen marcadas diferencias entre los funcionarios inscritos en carrera administrativa y los funcionarios públicos provisionales, en especial en cuanto a su vinculación y retiro.*

...

*Tratándose de los servidores públicos que ocupan en provisionalidad un cargo de carrera, la Corte ha manifestado que gozan de una estabilidad laboral relativa, lo que implica que únicamente pueden ser removidos por causales legales que deben expresarse de manera*



*clara en el acto de desvinculación, De esta manera, la Corte ha reiterado que "la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos." (énfasis fuera de texto)."*

Al respecto, la misma corporación en Sentencia SU – 446 de 2011 señaló:

*"La situación de quienes ocupan en provisionalidad cargos de carrera administrativa, encuentra protección constitucional, en la medida en que, en igualdad de condiciones pueden participar en los concursos y gozan de estabilidad laboral, condicionada al lapso de duración del proceso de selección y hasta tanto sean reemplazados por quien se haya hecho acreedor a ocupar el cargo en virtud de sus méritos evaluados previamente,*

*Sin embargo, teniendo en cuenta que dentro de las personas que ocupan un cargo de carrera en provisionalidad, pueden haber sujetos de especial protección constitucional, como las madres y padres cabeza de familia, quienes estén próximos a pensionarse, o personas que se encuentran en situación de discapacidad o en debilidad manifiesta por causa de una enfermedad, la Corte ha reconocido que "antes de proceder al nombramiento de quienes superaron el concurso de méritos, los funcionarios que se encuentren en provisionalidad deberán ser los últimos en removerse y en todo caso, en la medida de las posibilidades, deben vincularse nuevamente de manera provisional en cargos vacantes de la misma jerarquía o equivalencia de los que se venían ocupando, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones especiales al momento de su desvinculación y al momento del posible nombramiento."*

Ahora bien, para el caso en concreto, se considera necesario poner en conocimiento que, para obtener el fuero de prepensionada y entrar un retén social, la persona debe encontrarse a tres (3) años de cumplir con los dos requisitos para obtener la pensión de vejez: la edad y el número de semanas o tiempo de servicio, dependiendo del sistema al cual se encuentre afiliado, (Régimen de Prima Media con Prestación Definida, o el capital necesario en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad). De este postulado se obtienen las siguientes conclusiones:

- a) Trabajadores con edad cumplida, pero a quienes les falta más de tres años de cotizaciones; no tienen la condición de prepensionados, habida cuenta que el presupuesto es que les falten tres años o menos para acreditar los requisitos exigidos para acceder a la pensión, y, en este presupuesto para alcanzar la densidad de cotizaciones, en el caso del régimen de prima media con prestación definida, faltan más de tres años.
- b) Trabajadores con número de semanas o capital necesario para acceder a la pensión y a quienes les falte menos de tres años para alcanzar la edad mínima de pensión: No tienen la condición de prepensionados: esta hipótesis fue contemplada en la sentencia SU-003 de 2018, en la que la Corte indicó: "... Cuando el único requisito faltante para acceder a la pensión de vejez es el de edad, dado que se acredita el cumplimiento del número mínimo de semanas de cotización, no hay lugar a considerar que la persona es beneficiaria del fuero de estabilidad laboral reforzada de prepensionable, dado que el requisito faltante de edad puede ser cumplido de manera posterior, con o sin vinculación laboral vigente".
- c) Trabajadores que se encuentran a menos de tres años de completar los dos requisitos de edad y semanas (o capital) para acceder a la pensión: gozan del fuero de



estabilidad laboral reforzada por prepensión, el supuesto corresponde literalmente al que tipifica este fuero.

- d) Trabajadores con edad cumplida, pero a quienes les falta menos de tres años de cotizaciones para adquirir el derecho en semanas o capital; podrían ser considerados como acreedores del fuero prepensional, pues efectivamente su desvinculación podría considerarse como un impedimento para obtener el derecho a obtener su pensión de vejez.

Así pues, una vez se analizan los documentos aportados, tales como la copia de su Cédula de Ciudadanía y el Historial Laboral de Colpensiones, y teniendo en cuenta que los requisitos de pensión de una mujer es que haya cumplido sesenta y dos años (62) años y haber cotizado al menos mil trescientas (1.300) semanas en el Sistema de Seguridad Social, se logra verificar que para la fecha en que se toma la presente decisión, usted cuenta ya tiene la edad requerida para pensionarse y un total de mil ciento cuarenta y cuatro (1.144) semanas cotizadas hasta el treinta y uno (31) enero del presente año, las cuales en sumatoria con las veintiocho (28) semanas correspondientes a los meses comprendidos entre febrero y agosto, darían un total de mil ciento setenta y dos (1.172), haciéndole falta ciento veintiocho (128) semanas, lo cual es menos de tres (3) años de cotizaciones, configurándose así, los requisitos del literal d) de lo expuesto usted es considerado como acreedores del fuero prepensional.

Pese a lo anterior, y sin perder de vista que quienes se encuentran dentro del retén social por ser prepensionados son sujetos que cuentan con una estabilidad laboral reforzada, se debe tener presente que para el caso en concreto estamos ante un proceso de selección, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de San Juan de Pasto, por lo cual es menester analizar y aplicar el parágrafo 2 del artículo No. 2.2.5.3.2. del Decreto 1083 de 2015 en cuanto establece que, cuando la lista de elegibles este compuesta por un número de personas menor al de las vacantes ofertadas, para el retiro de las personas nombradas en provisionalidad la entidad territorial deberá tener en cuenta aspectos tales como:

1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.
2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.

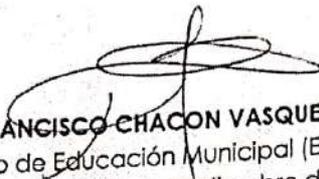
Bajo tal entendido, para esta corporación es claro que para el caso bajo estudio se ha configurado los supuestos de hecho necesarios para que se pueda hablar de una estabilidad laboral reforzada por contar con la calidad de prepensionada, razón por la que, se tendrán en cuenta estas consideraciones al momento de tomar decisiones dentro del curso normal del proceso de méritos, convocado por medio del Acuerdo No. 0359 de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En conclusión, la Secretaría de Educación Municipal de Pasto, acoge la solicitud elevada, reconociéndole la calidad de persona prepensionada, no obstante, se aclara

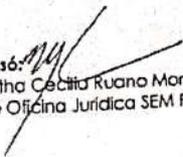


que de conformidad con el parágrafo 2 del artículo No. 2.2.5.3.2. del Decreto 1083 de 2015, su continuidad en el puesto de trabajo que ya ocupa o en uno de iguales o mejores condiciones, estará supeditada a que las personas que aprobaron el concurso y se encuentran dentro de la lista de elegibles decidan no aceptar el nombramiento y no se posesionen, dejando libres vacantes en las que pueda ser ubicada, teniendo preferencia sobre otras que al igual que usted no conformen el listado de elegibles.

Sin otro particular.

  
**JAVIER FRANCISCO CHACON VASQUEZ**  
Secretario de Educación Municipal (E)  
Resolución No. 0819 de 12 de septiembre de 2023

Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Revisó:   
Martha Cecilia Ruano Moreno  
Jefe Oficina Jurídica SEM Pasto

Elaboró:  
María Camila Santacruz Rodríguez  
Abogada Contratista SEM Pasto



# DAVIVIENDA

A QUIEN INTERESE

PASTO  
COLOMBIA,

2023/11/09

Por medio de la presente hacemos constar que el señor LUIS BERNARDO BRAVO BENAVIDES  
con Cédula de Ciudadanía número 12978943  
de SAN JUAN DE PASTO-NARIÑO  
posee en el Banco Davivienda:

*Cuota.  
609.000*

### CREDIEXPRESS FIJO

Número	5910106001178360	
Cupo	\$0.00	Pesos
Saldo al Corte	\$6,571,963.10	Pesos

Cordialmente,

Firma Autorizada  
BANCO DAVIVIENDA



Banco Davivienda S.A.  
NIT 860.034.315-7  
AH 179-176474-06

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

**LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO:** Pasto, Nariño, Colombia. octubre 1 de 2018.

**ARRENDADOR:** Sra. *Janeth del Comar elvares B.* C.C. No. 59.824.133 de *Pasto*

**ARRENDATARIO:** Luis Bernardo Bravo Benavides 12.978.943 de Pasto.

**FIADOR:** Sra. Margarita Sencida Ceballos C.C. No. 59.818.797 de Pasto.

**OBJETO:** Conceder el goce de un inmueble que consta del tercer piso de una casa ubicada en la dirección Manzana 46 Casa 4 Barrio Altos de la Colina, con las siguientes características: Dos habitaciones, un baño, un hall, un salón y un patio. Toda la construcción tiene baldosa, está estucada y tiene buenos acabados.

**LINDEROS DE LA CASA:** LADO DERECHO ENTRANDO. Manzana 46 Casa No. 5.- LADO IZQUIERDO ENTRANDO. Manzana 46 Casa No. 4.

**CANON:** Setecientos mil pesos (\$700.000) M/cte, líquidos pagaderos dentro de los 5 primeros días de la iniciación del presente contrato, es decir entre el día 1 y 5 de cada mes. Los arrendatarios pagarán los servicios públicos y podrán colocar servicios adicionales como internet y televisión privada, pero únicamente a cargo de ellos.

**TÉRMINO DE DURACIÓN:** Un (1) año, prorrogable.

**FECHA DE INICIACIÓN:** PRIMERO (1) de octubre de DOS MIL DIECIOCHO (2018) hasta el PRIMERO (1) de octubre de DOS MIL DIECINUEVE (2019).

**SERVICIOS:** Energía eléctrica y agua potable por cuenta del ARRENDATARIO.

Además de las anteriores estipulaciones, EL ARRENDADOR y EL ARRENDATARIO convienen las siguientes CLÁUSULAS: **PRIMERA: PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO.** El arrendatario se obliga a pagar el canon acordado dentro de los plazos previstos anteriormente que son, los 5 primeros días de la iniciación del contrato, es decir del 1 al 5 de cada mes, pasado este tiempo el arrendatario automáticamente quedará en **mora**. Si se decide por las partes prolongar el presente contrato, el canon se reajustará anualmente en la proporción máxima que autorice el gobierno, en principio el 90% del incremento del índice de precios al consumidor en el año calendario inmediato anterior. **SEGUNDA: MORA.** La mora por falta de pago de la renta mensual en la oportunidad y forma acordada facultará al ARRENDADOR para hacer cesar el arriendo y exigir de manera judicial o extrajudicial la restitución del bien inmueble. **TERCERA: DESTINACIÓN.** EL ARRENDATARIO se obliga a usar el inmueble para la vivienda de él y de su familia y no podrá darle otro uso, ni ceder o transferir el arrendamiento sin la autorización escrita del ARRENDADOR. El

incumplimiento de esta cláusula dará derecho al ARRENDADOR para dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble o, en cesión o subarriendo, celebrar un nuevo contrato con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados, a los cuales renuncia EL ARRENDATARIO. **CUARTA: RECIBO Y ESTADO.** EL ARRENDATARIO declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta el cual hace parte de este contrato; en el mismo se determina los servicios, cosas y usos conexos y adicionales. EL ARRENDATARIO, a la terminación del contrato deberá devolver al ARRENDADOR los inmuebles en el mismo estado, salvo el deterioro proveniente del tiempo y uso legítimos. **QUINTA: MEJORAS.-** EL ARRENDATARIO tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la ley (C.C. Arts. 2028, 2029 y 2030) y no podrá realizar otras sin el consentimiento escrito del ARRENDADOR. **SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** Son obligaciones de las partes las siguientes: a) Del ARRENDADOR: 1. Entregar al ARRENDATARIO en la fecha convenida los inmuebles dados en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y poner a su disposición los servicios, cosas o usos conexos y los adicionales aquí convenidos. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el fin convenido en el contrato. 3. b) Del ARRENDATARIO: 1. Pagar al ARRENDADOR en el lugar convenido en la cláusula primera del presente contrato, el precio del arrendamiento. 2. Cuidar los inmuebles y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daños o deterioros distintos derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones sustituciones necesarias. 3. Las demás obligaciones consagradas para los arrendatarios el capítulo III, Título XXVI, Libro 4 del código civil (L.56/85, art. 12). **SÉPTIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Son causales de terminación del contrato en forma unilateral, por parte del ARRENDADOR las previstas por el artículo 16 de la ley 56 de 1985; y por parte del ARRENDATARIO las consagradas en el artículo 17 de la misma ley. **PARÁGRAFO PRIMERO.** No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato de arrendamiento durante cualquiera de sus prorrogas. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El ARRENDADOR podrá dar por terminado unilateralmente el contrato mediante preaviso dado al ARRENDATARIO con tres meses de anticipación y el pago de la indemnización de tres meses. Así mismo, EL ARRENDATARIO podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o el de sus prorrogas previo aviso escrito al ARRENDADOR, con un plazo no menor de tres meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones EL ARRENDADOR estará obligado a recibir el inmueble; si no lo hiciere EL ARRENDATARIO podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad administrativa competente, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. **PARÁGRAFO CUARTO.** No habrá lugar a la indemnización si el aviso de terminación brindado por cualquiera de LAS PARTES se refiere al término estipulado en este contrato **OCTAVA. CLÁUSULA PENAL.** El incumplimiento por

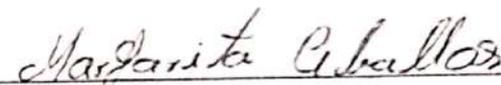
cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato la constituirá en deudora de la otra por la suma de (\$1.000.000) UN MILLON DE PESOS MCTE a título de pena sin menos cabo del canon y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. **NOVENA: FIADOR.** Para garantizar al ARRENDADOR el cumplimiento de sus obligaciones, EL ARRENDATARIO tiene como FIADOR a la Sra. MARGARITA SENEIDA CEBALLOS, quien declara que se obliga solidariamente con EL ARRENDADOR durante el termino de duración del contrato y el de sus prorrogas y portando el tiempo que permanezca el inmueble en poder de este. **DÉCIMA.** Cualquier problema será resuelto por un centro de conciliación de la ciudad y en este caso se ha acordado que sea en el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL. **DÉCIMO PRIMERA:** Concluido el período contractual pactado, el contrato se prorrogará de modo tácito, por periodos de un año, mientras alguna de las partes no notifique a la otra mediante escrito, con una antelación de 30 días a la fecha de vencimiento del contrato o de alguna de sus eventuales prórrogas, su deseo de darlo por terminado. Siempre que el arrendatario se encuentre al corriente en el pago del canon de arrendamiento. **DÉCIMO SEGUNDA.** El presente contrato surtirá efectos a partir de la fecha en la que se suscribe, mismo que podrá ser revisado, modificado o adicionado, previo acuerdo de LAS PARTES, lo que en todo caso se deberá hacer constar por escrito. **DÉCIMO TERCERA.** Este contrato anula cualquier otro acuerdo realizado por las partes con anterioridad.

Leído el presente contrato y enteradas LAS PARTES de su contenido lo firman por duplicado, en la ciudad de Pasto, el día 1 de octubre de 2018, quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas.

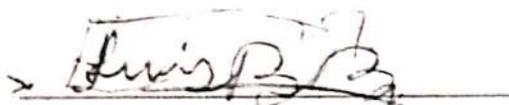
ARRENDADOR

FIADOR

  
Janet del Carmen  
Alvarez Benavides  
C.C. No. 59.824.133 de Pasto

  
Sra. Margarita Seneida Ceballos  
C.C. No. 59.818.797 de Pasto.

ARRENDATARIO

  
Luis Bernardo Bravo Benavides  
C.C. No. 12.978.943 de Pasto.



**PASTO**  
**LA GRAN CAPITAL**  
ALCALDÍA MUNICIPAL

SUBSECRETARÍA  
DE TALENTO HUMANO

San Juan de Pasto, 5 de Noviembre 2023

Señor (a):  
LUIS BERNARDO BRAVO BENAVIDES  
Email: luisbernardo12@gmail.com  
Teléfono: 7186853997  
La Ciudad

**Asunto:** Terminación de nombramiento en Provisionalidad

Cordial saludo.

El 19 de Octubre de 2023, se informó sobre el contenido de la Resolución 3796 "Por medio de la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba, se Termina un Nombramiento Provisional y se Dictan Otras Disposiciones". La efectividad de la terminación que se le comunica se hará efectivo el día 8 de Noviembre de 2023, que toma posesión la persona seleccionada en proceso 1523 de 2020

Solicito comunicarse con la Oficina de Bienestar de la Secretaría de Educación, para solicite su cita de Egreso, documento que debe presentar en nómina para su liquidación con el Paz y Salvo de entrega del cargo suscrito por su jefe inmediato.

Anexo Resolución 3796

Atentamente,

**SANDRA EDITH OVIEDO LOZADA**  
Profesional Universitario  
Oficina Talento Humano

Proyectó: Rubiela Andrade  
Técnico Administrativo TH

Alcaldía de Pasto - NIT: 891280000-3  
Sitio web: [www.pasto.gov.co](http://www.pasto.gov.co) - Correo: [contactenos@pasto.gov.co](mailto:contactenos@pasto.gov.co)  
Teléfono: +57(2) 7244326, Conmutador Principal: +57(2) 7244326 - Ext: 1001  
CAM Anganoy los Rosales II



**ALCALDÍA DE PASTO**  
Secretaría de Educación Municipal

RESOLUCIÓN 3796 DE 2023  
( 19 OCT 2023 )

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional y, se dictan otras disposiciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PASTO  
En uso de sus atribuciones legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 125 modificado por el Acto Legislativo 01 de 2003 de la Constitución Política establece que, los empleos de los órganos y entidades del Estado en general son de carrera administrativa, cuya provisión será a través del mérito como mecanismo de ingreso o ascenso previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y cualidades del aspirante, determinando así mismo, las causales taxativas del retiro del servicio público.

Que, el artículo 7 de la Ley 715 de 2001 señala que los municipios certificados son competentes para administrar los recursos del Sistema General de Participaciones y la Planta Personal directivo docente, docente y administrativo del sector educativo, administrando las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la Ley.

Que, la Asamblea Departamental de Nariño mediante Ordenanza No. 050 del 12 de diciembre de 1997, certificó en asuntos de educación al Municipio de Pasto adquiriendo autonomía presupuestal y administrativa.

Que mediante Decreto Municipal No. 473 del 30 de diciembre del 2020, expedido por la Alcaldía de Pasto, se adopta la planta global de cargos docentes, directivos docentes y administrativos del sector educativo oficial del Municipio de Pasto financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, de conformidad al oficio No. 2020-EE-256680 del 23 de diciembre de 2020, suscrito por la Dirección de Fortalecimiento Gestión Territorial del MEN.

Que, el Decreto Municipal 0075 del 21 de abril de 2023, "Por medio del cual delegan unas funciones en las Secretarías General y de Educación de la Alcaldía de Pasto y se dictan otras disposiciones" establece en su artículo segundo:

*"(...) DELEGAR en el Secretario de Educación Municipal código 020 grado 12, dependiente del despacho del Alcalde de Pasto, las siguientes funciones relacionadas con la provisión de los empleados asistenciales de carrera administrativa en vacancia definitiva pagados con recursos del SGP y pertenecientes a las instituciones y centros educativos municipales del proceso de selección No. 1523 de 2020 Territorial Nariño (...)"*

Que, el artículo 27 de la Ley 909 de 2004 define la carrera administrativa como un sistema de administración de personal así:



ALCALDÍA DE PASTO  
Secretaría de Educación Municipal

RESOLUCIÓN 3 7 9 6 DE 2023  
( 19 OCT 2023)

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional y, se dictan otras disposiciones

*"Carrera Administrativa. La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer, estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna"*

Que, el artículo 29 Ibidem, modificado por el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, refiere que, la provisión definitiva de los empleos de carrera administrativa será por medio de procesos de selección con las modalidades de abierto y ascenso.

Que, el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019 dispuso la vigencia y el uso de las listas de elegibles así:

*"Art. 31. Etapas del proceso de selección o concurso. El proceso de selección comprende (...)*

4. *Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad".*

Que, en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 señala que, la provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará, entre otras situaciones, con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en la lista de elegibles para el empleo ofertado y objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) suscribió el Acuerdo No. 20201000003596 de 30-11-2020, modificado por los acuerdos No. 20211000020296 del 11-06-2021, No. 20211000020436 del 22-06-2021 y No. 2022ACD-202.120.12-0014 del 20-01-2022, "Por el cual se convocó a concurso público de méritos en la modalidad Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO identificado como Proceso de Selección No. 1523 de 2020 - Territorial Nariño" de conformidad con el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y el art. 2.2.6.3 del DUR. 1083 de 2015.



**ALCALDÍA DE PASTO**

Secretaría de Educación Municipal

3 7 9 6

RESOLUCIÓN DE 2023

( 19 OCT 2023 )

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional y, se dictan otras disposiciones

Que, en el artículo 24 del Acuerdo citado, señala la conformación y adopción de listas de elegibles en los siguientes términos:

*"De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas. En los casos que procedan, estas listas también deberán ser utilizadas para proveer las vacantes definitivas de empleos iguales o equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la Convocatoria del presente proceso de selección en la misma entidad, en los términos del Acuerdo No. CNSC 0165 de 2020 o del que lo modifique o sustituya."*

Que, cumplidas todas las etapas del Proceso de Selección No. 1523 de 2020 – Territorial Nariño, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Resolución No.10477 del 17 de agosto de 2023 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ciento siete (107) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES Código 470 Grado 02, identificado con el Código OPEC No.163362, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO**, Proceso de Selección No. 1523 de 2020 – Territorial Nariño".

Que la mencionada Resolución en su artículo primero, dispone:

*"Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer ciento siete (107) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 2, identificado con el Código OPEC No.163362, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO**, ofertado con el Proceso de Selección No. 1523 de 2020 – Territorial Nariño, así:*

(...)

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
44	1085272484	PAULA ANDREA	SUAREZ SANTANDER	71.53
45	59821192	MARY MERCEDES	CABRERA ROMO	71.51
46	12997972	JAIRO BERNARDO	MARTINEZ NARVAEZ	71.25
47	59821358	RITA ESPERANZA	RUALES BOTINA	71.19
48	36751667	SANDRA MILENA	PANTOJA ZAMBRANO	70.95
49	1085253900	JOHANA CAROLINA	ASCUNTAR BENAVIDES	70.93
50	30714173	ANA CAROLA	BOTINA ACHICANOY	70.91
51	87060853	HERNAN ORLANDO	GELPUD LUCERO	70.88
51	27080749	CLAUDIA PATRICIA	BELTRAN BOLIVAR	70.88
52	13068007	WALTER DIEGO	MALTÉ BOTINA	70.64
53	27088252	ZENEYDA RUBIELA	ESPINOSA CUASQUEN	70.63



ALCALDÍA DE PASTO  
Secretaría de Educación Municipal

3 7 9 6  
RESOLUCIÓN DE 2023

( 1 9 OCT 2023 )

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional y, se dictan otras disposiciones

54	1089844840	JHONATAN JOSE	LEYTON MADROÑERO	70.62
55	1089244001	ADRIANA LORENA	DÍAZ ESTRADA	70.39
56	1085254362	JOHANNA	DIAZ DEL CASTILLO	70.36
57	59824885	MARIA CRISTINA	CABRERA ARTEAGA	70.29
58	59827741	MARIELA ELVIRA	ORTEGA JURADO	70.26
59	1085332873	LEIDY STEPHANNY	CHALAPUD PORTILLA	70.23
60	36759481	SANDRA PATRICIA	CANACUAN TARAPUES	70.12
61	59832792	DEICY YOJANA	LARA NUPAN	70.08
62	59833316	MONICA ALEXANDRA	MONCAYO RIASCOS	69.96
63	27087661	FLOR LILIANA	OJEDA MARTINEZ	69.72
64	36952502	FABIOLA ISABEL	DE LA CRUZ RODRIGUEZ	69.58
65	30729908	NANCY EUGENIA	RIVERA HERNANDEZ	69.52
66	1087407561	NANCY LORENA	YAMPUEZAN GETIAL	69.51
67	36951680	CLAUDIA MILENA	JIMENEZ CRIOLLO	69.19
68	12991851	EDGAR ORLANDO	CHECA ROSERO	69.11
69	98384227	RAUL ALBERTO	VALLEJO CABRERA	69.07
70	59818538	ANA JULIA DEL CARMEN	CAICEDO ACOSTA	69.03
71	36750371	NELLY DEL CARMEN	PAZ OBANDO	68.99
72	59829014	PAOLA ANDREA	CABRERA SANTANDER	68.96
72	12995863	HUGO FERNELI	GUZMAN	68.96
72	12752062	JAIRO YOBANNY	GUANCHA MENESES	68.96
73	59310776	MONICA ANDREA	MORAN PORTILLA	68.88
74	27097459	MARIA NELLY	TORRES IBARRA	68.84
75	36756306	TANIA MARITZA	NARVAEZ CUASTUMAL	68.71
76	36750794	BLANCA LILIA	ALVAREZ ORDOÑEZ	68.69
77	59313346	SANDRA YARELIS	CRIOLLO CRIOLLO	68.66
78	27332957	GLADYS AMPARO	GUERRERO ALVAREZ	68.41
79	1085258041	SOLIMAN DAVID	MONTES MARTINEZ	68.14
79	12999084	WILSON ARTURO	PAZ GUERRERO	68.14
80	37012900	SANDRA DEL CARMEN	MORAN PORTILLA	68.13
81	27160580	MARTHA LEONOR	PIZAN JACOME	67.96
82	1089845832	BAYRON DAVID	PORTILLA CUASPUD	67.58
83	12987299	MARTIN CLEMENTE	SANTANDER BUCHELI	67.53
84	1085275464	JOHNNY IVAN	MARTINEZ CRIOLLO	67.38
85	5208810	JOSE JULIAN	ZAMBRANO ESTRADA	67.21
86	98383432	JESUS ARMANDO	MORENO	67.14
87	27082008	ALEYDA MIREYA	ERASO ENRIQUEZ	67.04
88	98381282	JAIRO HERNANDO	AREVALO ROMERO	66.27
89	98378119	GERMAN EDUARDO	JURADO MUÑOZ	66.05
90	36755911	DAISY ESPERANZA	ROSETO SANTACRUZ	65.93
90	1085303806	DANNIA MELIZA	MUÑOZ SOLARTE	65.93
91	1085662804	HAROLD ANDRÉS	CAICEDO ORTEGA	65.74
92	1010140110	ISABELLA GEORGINA	LEGARDA VELEZ	65.69
93	1085268454	ADRIANA MARCELA	SANCHEZ NARVAEZ	65.59
94	1193383681	MARIA HELENA	CISNEROS RUIZ	65.33



**ALCALDÍA DE PASTO**  
Secretaría de Educación Municipal

3 7 9 6  
RESOLUCIÓN DE 2023  
( 19 OCT 2023 )

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional y, se dictan otras disposiciones

95	59827084	MARIA ELENA	BENITEZ MERA	65,10
96	1004727025	LUIS FELIPE	CALPA MORALES	65,09
97	87070138	ROBERTO CARLOS	CRIOLLO MARTINEZ	65,03
98	12991730	OSCAR MILTON	DELGADO VELASCO	64,96
98	59312728	MARIA MERCEDES	MUÑOZ CASTILLO	64,96
99	1085331463	LUIS EDUARDO	RIVADENEIRA RIVERA	64,84
100	1085318020	ANDREA CATALINA	MONTENEGRO ANGULO	64,83
100	12993784	JOSÉ EDUARDO	JOJOA BOTINA	64,83
101	30715267	NAZLIT RUTH	MARTINEZ	64,82
102	1085295575	JESICA PAOLA	MARTINEZ ADARME	64,78
103	59313476	ANA MILENA	JOSA DELGADO	64,77
104	27090877	JANNETH JESUS	CALVACHE VILLOTA	64,65
105	30746284	YANET PATRICIA	CERON LASSO	64,55
106	30722858	LUZ MARIA	QUETAMA ARGOTY	64,54
107	1085265378	VIVIANA NATALY	VALLEJOS ORBES	64,41
108	1085291337	JONATAN ALEXANDER	MONTANCHEZ ALQUEDAN	64,35
109	1085244048	ANA SOFIA	CRIOLLO TIMANA	64,34
110	27295194	MARIA LORETTY	RIVAS GUZMAN	64,27
111	30742255	ANA MILENA	ROSERO SANTACRUZ	64,21
112	98394207	LUIS HERNAN	TIMARAN DELGADO	64,20
113	27081552	LUISA MARIA	RODRIGUEZ GUEVARA	64,10
114	98381482	JAVIER ARTURO	VALLEJO CABRERA	64,00
115	12747979	JOSE LUIS	JOJOA DAVILA	63,87
116	30732516	AURA MARINA	QUIROZ CERON	63,70

(...)"

Que la Comisión de personal de la Alcaldía de Pasto solicitó exclusión de algunos de los elegibles ubicados en las posiciones Nos. 44, 63, 92,94, 99 hasta la 116 de la lista referida, razón por la cual a pesar de que algunas posiciones tenían firmeza individual del 29 de agosto de 2023, según comunicado de la CNSC mediante oficio 2023RS116090 del 31 de agosto 2023, no podían nombrarse de conformidad al Acuerdo No. 0166 del 2020, hasta que se resolvieran las mismas.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC mediante Resolución 12527 del 14 de septiembre de 2023 resolvió los procesos de exclusión absteniéndose de iniciar actuación administrativa.

Que revisado el Banco Nacional de Lista de Elegibles, las posiciones frente a las cuales la CNSC se abstuvo de iniciar actuación administrativa de exclusión, quedaron en firme el día 4 de octubre de 2023, razón por la cual es procedente realizar los nombramientos en periodo de prueba en estricto orden del mérito a partir de la posición 44 de la lista de elegibles conformada por la Resolución 10477 del 17 de agosto de 2023.



ALCALDÍA DE PASTO  
Secretaría de Educación Municipal

3 7 9 6  
RESOLUCIÓN DE 2023  
( 19 OCT 2023)

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional y, se dictan otras disposiciones

Que, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, los artículos 2.2.6.21 y 2.2.5.3.1 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017 del Decreto 1083 de 2015, las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa se proveerán en periodo de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas y en estricto orden del mérito, debiéndose hacer el nombramiento con los elegibles que forman parte de la Lista relacionada y con ocasión al número de vacantes ofertadas por cada empleo.

Que, mediante el Acuerdo No 0166 del 12 de marzo de 2020, "por el cual se establece el procedimiento para las audiencias públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un Municipio, Departamento o a Nivel Nacional" la C.N.S.C. reglamentó el procedimiento a llevarse a cabo para la Audiencia Pública de Escogencia de Vacante, entendido como el mecanismo utilizado para que los integrantes de una lista de elegibles seleccionen una vacante, cuando deba proveerse un número plural de vacantes de un mismo empleo con diferente ubicación en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional.

Que, de conformidad con el artículo 4 del Acuerdo No 0166 del 2020, se procedió a publicar la citación para la audiencia pública en la página web de la Alcaldía Municipal de Pasto y de la Secretaría de Educación Municipal, como el mecanismo más idóneo para la garantía de publicidad e inmediatez de los derechos de los elegibles.

Que, el día 11 de octubre de 2023, se llevó a cabo la Audiencia Pública como el mecanismo utilizado para que los integrantes de una lista de elegibles seleccionen una vacante, cuando deba proveerse un número plural de vacantes de un mismo empleo con diferente ubicación en la jurisdicción de un Municipio, Departamento o a Nivel Nacional.

Que, a la Audiencia Pública citada se hizo presente el (la) señor (a) MARIA NELLY TORRES IBARRA, identificado (a) con cédula No. 27097459, para la elección de la vacante al cargo AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 2, de la planta global de cargos de Secretaría de Educación Municipal de Pasto, seleccionando la vacante ubicada en la IEM FRANCISCO JOSE DE CALDAS.

Que, de acuerdo con lo anterior y una vez identificado el empleo y seleccionado el lugar de ubicación del cargo se tiene que él (la) señor (a) MARIA NELLY TORRES IBARRA, identificado (a) con cédula No. 27097459, ocupa el puesto número setenta y cuatro (74) dentro de la lista de elegibles de la Resolución No.10477 del 17 de agosto de 2023, con un puntaje de 68,84, razón por la cual, es procedente hacerle el nombramiento en periodo de prueba en el mencionado cargo por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión.



**ALCALDÍA DE PASTO**  
Secretaría de Educación Municipal

RESOLUCIÓN 3796 DE 2023  
(19 OCT 2023)

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional y, se dictan otras disposiciones

Que, el artículo 2.2.5.3.4 del DUR 1083 de 2015 modificado por el art. 1 del Decreto 648 de 2017 posibilita la terminación del nombramiento provisional en los siguientes términos: **“Art. 2.2.5.3.4 Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.”** (Negrillas y subrayas ajenas al texto).

Que, si bien es cierto que, la Corte Constitucional ha manifestado que, el acto administrativo de terminación del nombramiento provisional de los servidores públicos debe ser motivado para garantizar el derecho de defensa, no es menos cierto que, ha modulado un criterio armónico de cara a la finalización del vínculo laboral del empleado provisional cuando el motivo de la terminación es la provisión definitiva del empleo con la persona que superó todas las etapas de un concurso de méritos, ya que esto no desconoce los derechos fundamentales de quien padece la terminación ya que, sólo ostenta una estabilidad relativa o intermedia que se subordina frente al mejor derecho de aquel que participó en un concurso público e integra la lista de elegibles, es por lo que, se cita la sentencia C-279 de 2001, Mp. Eduardo Montealegre Lynett y la Sentencia de Unificación SU-917-de 2010, Mp. Jorge Iván Palacio Palacio:

*“La Corte ha sido enfática en determinar que los actos en que se decide la desvinculación de los servidores en provisionalidad deben contener las razones del servicio por las cuales se separa del cargo al servidor. (...) Por eso, los motivos de interés público que fundamentan la desvinculación deben ser explicitados para garantizar el derecho al debido proceso de la persona desvinculada. (...). **Por supuesto, la razón principal consiste en que el cargo va a ser ocupado por un servidor que ha participado en un concurso de méritos y ocupado un lugar en dicho concurso que lo hace merecedor del cargo.** (Negrillas y subrayas ajenas al texto).*

*“**sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria “u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el servidor concreto”.** (Negrillas y subrayas ajenas al texto).*

Que, en Sentencia T-096 de 2018, Mp. Luis Guillermo Guerrero Pérez y en Sentencia T- 464 de 2019 Mp. Antonio José Lizarazo Ocampo, la Corte Constitucional hace referencia a aquellos servidores públicos que se encuentran en provisionalidad y ostentan una estabilidad laboral reforzada, precisando sobre ellos que, también pueden llegar a ser desvinculados debido al mejor derecho de quienes participaron en un concurso de méritos y se encuentran en la lista de elegibles:

*“En síntesis, a los servidores públicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho a la estabilidad propio de quien accede a la función*



ALCALDÍA DE PASTO  
Secretaría de Educación Municipal

RESOLUCIÓN 3 7 9 6 DE 2023  
( 19 OCT 2023)

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional y, se dictan otras disposiciones

pública por medio de un concurso de méritos. Sin embargo, si gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, conforme a la cual, su retiro solo procederá por razones objetivas previstas en la Constitución y en la Ley, o para proveer la vacante que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente las etapas de un proceso de selección e integre el registro de elegibles, dada la prevalencia del mérito como presupuesto ineludible para el acceso y permanencia en la carrera administrativa.

(...) Recuérdese que la terminación del vínculo laboral de un empleado que ocupa en provisionalidad un cargo de carrera porque la plaza respectiva debe ser provista con la persona que superó todas las etapas de un concurso de méritos, no desconoce sus derechos fundamentales, pues la estabilidad relativa o intermedia que se le ha reconocido a esta categoría de servidores cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participaron en un concurso público e integraron la lista de elegibles". (Negrillas y subrayas ajenas al texto).

"La jurisprudencia constitucional ha sostenido que la estabilidad laboral de la que gozan todos los funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad es una estabilidad laboral relativa o reforzada, en la medida en que no tienen derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse a través del concurso de méritos. Por su parte, aquellos servidores públicos que se encuentran en provisionalidad y que son sujetos de especial protección constitucional gozan de una estabilidad laboral reforzada, pero pueden llegar a ser desvinculado con el propósito de proveer el cargo que ocupan con una persona que ha ganado el concurso de méritos, pues se entiende que el derecho de las personas que se encuentran en provisionalidad cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participan en un concurso público". (Negrillas y subrayas ajenas al texto).

Que, la Ley 60 de 1993, dio paso a la descentralización del servicio educativo y el desmonte de la nacionalización de la educación primaria y secundaria, siendo necesario que el personal administrativo del sector educativo de la Nación pasará a los Departamentos o Distritos, hecho que se protocolizó mediante la expedición de la resolución No. 2230 de julio primero (1°) de mil novecientos noventa y siete (1997), con la cual el Ministerio de Educación Nacional certificó al Departamento de Nariño para la administración del servicio educativo; en consecuencia las plantas de cargos y personal que laboraban en el Departamento, específicamente los funcionarios administrativos de la Oficina de Escalafón, el Fondo Educativo Regional (FER), Centro Experimental Piloto y los administrativos de las Instituciones Educativas, fueron incorporados a la planta central de la administración departamental, proceso que se llevó a cabo sin que existiera homologación ni nivelación salarial con los ya existentes en la planta central del Departamento.

En el año dos mil tres (2003) el Municipio de Pasto adoptó la planta global de cargos de directivos docentes, docentes y administrativos, previo concepto técnico favorable del Ministerio de Educación Nacional.



**ALCALDÍA DE PASTO**  
Secretaría de Educación Municipal

RESOLUCIÓN 3 7 9 6 DE 2023  
( 19 OCT 2023 )

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional y, se dictan otras disposiciones

En dos mil cuatro (2004) se identificó la necesidad de iniciar un proceso de homologación y nivelación salarial del personal administrativo del sector educativo de cada Entidad Territorial, razón por la que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Directiva Ministerial No. 10 de junio treinta (30) de dos mil cinco (2005) y la Guía para la Homologación de Cargos Administrativos en las Entidades Territoriales.

Así pues la Alcaldía Municipal de Pasto – Secretaría de Educación, expidió el Decreto No. 320 del treinta y uno (31) de diciembre de dos mil siete (2007), por medio del cual se homologan y nivelan salarialmente los cargos administrativos del sector educativo del Municipio, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones SGP, Equiparándolos con los cargos de nivel central, Decreto que se adopta en concordancia con el Decreto Nacional No. 785 de 2005, “por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004”.

Mediante Acuerdo Municipal No 038 del 2 de diciembre de 2009, adoptó las escalas de remuneración, correspondientes a las distintas categorías de los empleados públicos del Municipio de Pasto, de conformidad con la Ley 909 de 2004 y su Decreto reglamentario 785 de 2005.

La tabla de escalas de remuneración adoptadas mediante Acuerdo Municipal 038 de 2009, cambió necesariamente los grados salariales que se encontraban asignados a cada empleo hasta la vigencia fiscal 2009 y por ende se hicieron los ajustes necesarios por parte de la Subsecretaria de Talento Humano y todas las dependencias, sin afectar lo asignación salarial de cada empleo y tampoco las funciones asignadas, de conformidad con la Ley 909 de 2004 y su Decreto Reglamentario 785 de 2005, con decreto 009 del 18 de enero de 2010, se adoptaron algunas medidas para hacer efectivo lo dispuesto por el Acuerdo No 038 de 2009.

Además del proceso ya descrito, se expidió un acto administrativo para el caso en concreto el empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES Código 470 Grado 2, identificado con el Código OPEC No.163362, se encuentra ocupado en provisionalidad por el (la) señor. (a) BRAVO BENAVIDES LUIS BERNARDO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 12978943, quien fue nombrado (a) debido a la vacancia temporal del cargo mediante Decreto No. 32 del 11 de febrero del 2000, del cual tomó posesión mediante Acta No. 008 del 21 de febrero de 2000, en remplazo por el encargo del señor JOSE MANUEL LUCIO YELA ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No.5233516,



**ALCALDÍA DE PASTO**  
Secretaría de Educación Municipal

RESOLUCIÓN 3796 DE 2023  
( 19 OCT 2023 )

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional y, se dictan otras disposiciones

Que mediante Decreto No.0118 del 30 de abril de 2012, se retira del servicio por haber cumplido retiro forzoso del señor JOSE MANUEL LUCIO YELA ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No.5233516.

Que, debido a lo que antecede, es necesario terminar el nombramiento provisional del (la) señor (a) BRAVO BENAVIDES LUIS BERNARDO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 12978943, para proveer la vacante antes citada, con la persona que superó satisfactoriamente las etapas del proceso de selección e integra actualmente el registro de elegibles, esto es, con el (la) señor (a) MARIA NELLY TORRES IBARRA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No, 27097459 puesto que el derecho de este último prevalece, atendiendo que el mérito se erige como presupuesto ineludible para el acceso y permanencia en la carrera administrativa, en tal medida, el derecho del empleado provisional debe ceder ante dicho presupuesto, dada la estabilidad relativa que ostenta.

Que le corresponde al Secretario de Educación Municipal de Pasto en calidad de delegado aplicar las normas de la carrera administrativa y efectuar los nombramientos de ingreso en periodo de prueba de las personas que conforman las listas de elegibles, terminando las situaciones administrativas que haya lugar.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Nombrar en periodo de prueba al (la) Señor (a) MARIA NELLY TORRES IBARRA identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 27097459, en el cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470 Grado 2, de la Planta Global de Cargos de la Secretaría de Educación Municipal de Pasto, ofertado con la OPEC No.163362 en MODALIDAD ABIERTO dentro del Proceso de Selección No. 1523 de 2020 – Territorial Nariño.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión de la persona designada, al final del cual el servidor será evaluado en su desempeño laboral.

Aprobado el periodo de prueba y de ser su calificación satisfactoria, adquirirá los derechos de carrera en el respectivo empleo y deberá tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa de acuerdo a las previsiones y



**ALCALDÍA DE PASTO**

Secretaría de Educación Municipal

3 7 9 6

RESOLUCIÓN DE 2023

( 19 OCT 2023 )

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional y, se dictan otras disposiciones

exigencias de la Ley 909 del 2004 y sus decretos reglamentarios, trámite que quedará a cargo de la Subsecretaría de Talento Humano en coordinación con la Secretaría de Educación Municipal de Pasto. En el evento de que el (la) servidor (a) nombrado (a), no supere el periodo de prueba su nombramiento será declarado insubsistente mediante resolución motivada.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - El jefe inmediato y el servidor nombrado en periodo de prueba, deberán concertar los compromisos laborales dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su posesión, teniendo en cuenta las funciones del empleo contenidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Alcaldía Municipal de Pasto – en coordinación con la Secretaría de Educación Municipal de Pasto y conforme a lineamientos y directrices de la CNSC.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - El (la) servidor nombrado (a) en periodo de prueba contará de un término improrrogable de diez (10) días hábiles para manifestar expresamente y por escrito su aceptación al cargo. Una vez manifieste la aceptación, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los (10) días hábiles siguientes; la posesión se encuentra supeditada al cumplimiento y acreditación de todos los requisitos legales exigidos para tal efecto.

En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en término establecido, la entidad territorial procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que el designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión, conforme al artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Terminar el nombramiento provisional efectuado mediante Decreto No. 32 del 11 de febrero del 2000 al (la) señor. (a) BRAVO BENAVIDES LUIS BERNARDO identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 12978943, del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 2, de la planta global de cargos de la Secretaría de Educación Municipal de Pasto, la cual se hará efectiva una vez tome posesión el



**ALCALDÍA DE PASTO**  
Secretaría de Educación Municipal

RESOLUCIÓN 3796 DE 2023  
( )

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional y, se dictan otras disposiciones

(la) señor. (a) MARIA NELLY TORRES IBARRA  
identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 27097459.

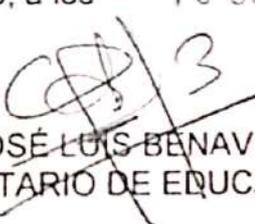
ARTÍCULO CUARTO. - Ordenar a la oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación comunicar el contenido del presente acto administrativo a los interesados.

ARTÍCULO QUINTO. - Para los fines legales y presupuestales informar del presente acto a nómina para lo pertinente.

ARTÍCULO SEXTO. - El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la suscripción del acta de posesión.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en San Juan de Pasto, a los 19 OCT 2023

  
JOSÉ LUIS BENAVIDES PASSOS  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL.

Revisó: Francisco Javier Chacón Vásquez  
Subsecretario Administrativo y Financiero

Revisó: Marina Cecilia Ruano Moreno  
Asesora Oficina Jurídica SEM.

Revisó: Juan Pablo Rodríguez Chaves  
Subsecretario de Talento Humano

Equipo Jurídico  
Subsecretaría de Talento Humano

Proyectó: Sandra Edith Oviedo Lozada  
Profesional Universitaria T.H

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 12978943

RAFAEL BENAVIDES  
FELIPE

LUIS BERNARDO  
FELIPE

*[Handwritten signature]*



FECHA DE NACIMIENTO 22-MAR-1961

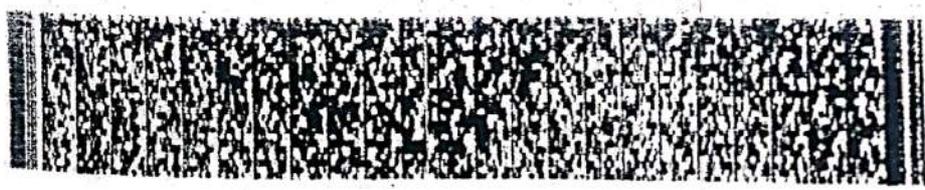
PASTO  
(NARIÑO)  
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 ESTATURA      B+ G.S. RH      M SEXO

30-SEP-1961 PASTO  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*[Handwritten signature]*  
REGISTRADOR NACIONAL  
WAB DUCHE ESCOBAR

INDICE DERECHO



A-2300100-5310061-14-0012978943-20020307      05567 020618 01 105277841